



MEMORIAL AJUSTADO  
DEL PLEYTO

DE DOÑA FLORENTINA  
Viña de Vergara, Marquesa que se nom-  
brava de Hazialcaçar, como madre de  
Doña Francisca Juana Josepha de  
Mesa, Marquesa de Torre-  
hermosa.

CONTRA

DOÑA FRANCISCA DE LLARENA  
y Lugo, Marquesa de Torrehermosa, abuela,  
Tutora, y Curadora de la dicha Doña Fran-  
cisca Juana Josepha de Mesa su nieta,  
y contra Don Juan Antonio  
de Mesa.

A que ha salido Don Joseph Antonio de  
Llarena Calderón.

S O B R E

*La exploracion de la voluntad de la dicha Doña  
Francisca Juana Josepha de Mesa, y sobre el cum-  
plimiento de los esponsales, otorgados entre los di-  
chos Don Juan Antonio de Mesa, y Doña Francisca  
Juana Josepha de Mesa.*



*Antonio Benito*

*Lib. del Cono. de Can. año de 812*

MEMORIAL AVALUADO

DEL PUEBLO

DE DOÑA FLORENTINA

Viña de Viqueza, Mariposa que se halla  
paya de Hayalca, como medio de

Doña Francisca Juana Josepha de

Mela, Mariposa de Torne

hormola.

CONTRA

DOÑA FRANCISCA DE LLARNA

y Lugo, Mariposa de Tornehormola, abuela

Tutora, y Curadora de la dicha Doña Fran-

cisca Juana Josepha de Mela su nieta,

y contra Don Juan Antonio

A que ha salido Don Joseph Antonio de

Llarena Calderon.

S O B R E

La exploracion de la voluntad de la dicha Doña

Francisca Juana Josepha de Mela, y sobre el con-

plimiento de los espousales, otorgados entre los di-

chos Don Juan Antonio de Mela y Doña Francisca

*Antonio Calderon*

## SVPVESTOS.

**S**Vponese que el Maestre de Campo Don Joseph de Mesa, del Abito de Calatrava, Marquès de Torrehermosa, fue casado con Doña Florentina Viña de Vergara, Marquesa que se nombrava de Hazialcaçar, vezinos ambos de la Villa de la Orotava, en la Isla de Tenerife, y que de su matrimonio tuvieron vna hija vnica, que se llama Doña Francisca Juana Josepha de Mesa, que quedò impubera, por muerte del Marquès su padre. Num. 1.

Item se supone, que aviendo muerto el dicho Marquès de Torrehermosa, por aver passado à segundo matrimonio la viuda, Marquesa de Hazialcaçar, con Don Diego Benitez de Lugo, se encargò por la Real Audiencia de Canaria, en contradictorio juicio en el año de 1688. la tutela, y educacion de la menor Marquesa de Torrehermosa, à Doña Francisca de Llarena Calderon, su abuela paterna, primera Marquesa de Torrehermosa, viuda de Don Juan de Mesa y Lugo, la qual llevò à su casa, y compañía à la dicha Marquesa menor su nieta, sacandola de la de la Marquesa de Hazialcaçar su madre. Num. 2.

Item se supone, que Don Juan Antonio de Mesa, que litiga, nació en el Reyno del Perú, y es hijo de D. Juan de Mesa y Lugo, del Abito de Calatrava, hermano del dicho Marquès Don Joseph de Mesa difunto, y que de alli ha venido à la Villa de la Orotava de la Isla de Tenerife, à compañía de la Marquesa Doña Francisca de Llarena Calderon su abuela; y de Don Francisco de Mesa, Regidor, y Alguacil mayor de la dicha Isla de Tenerife, su tío, hermano del dicho Marquès, difunta. Num. 3.

Item se supone, que Don Joseph Antonio de Llarena, que tambien litiga, es primohermano de la dicha Num. 4.  
cha

cha Marquesa Doña Francisca Juana Josepha de Mesa, menor por linea materna, como hijo de Doña Francisca Viña de Vergara, muger del Maestre de Campo Don Estevan de Llarena Calderon, hermana de la dicha Doña Florentina Viña de Vergara, Marquesa que se nombrava de Hazialcaçar.

*PRINCIPIO DEL PLEITO.*

Num. 5.

Canaria.

1. Abril 1693.

Fol. 289.

Dispensacion.

Fol. 290.

La de Hazialcaçar.

Fol. 1.

**D**ieron principio à este pleito el dia primero de Abril de 1693. ante el Provisor Vicario General de Canaria dos peticiones: la vna con dos firmas, que dizen, Don Joseph Antonio de Llarena, y Doña Francisca Juana de Mesa, en la qual se presenta vna dispensacion de su Santidad para celebrar matrimonio los susodichos, pidiendo despacho para la verificacion de las causas, respecto al impedimento del segundo grado de consanguinidad, y que se hiziesen las diligencias necessarias para poder contraer matrimonio; la qual obedeciendo el dicho Provisor, mandò dar el despacho en la forma ordinaria, y que hechas las diligencias, se traxessen para proveer. Y la otra peticion por parte del Marquès, y Marquesa de Azialcaçar, en que dixeron, que aviendose encargado la tutela de Doña Francisca Juana de Mesa su hija, à Doña Francisca de Llarena Calderon su abuela paterna, que por ser de cerca noventa años de edad, y no poderla educar la tenia en la casa, y compania de Don Francisco de Mesa y Lugo su hijo, en donde asistia, asimismo Don Juan Antonio de Mesa y Lugo, nieto de la dicha Tutora, y sobrino del dicho Don Francisco de Mesa, quien pretendia casarlo con la dicha Doña Francisca Juana de Mesa contra toda su voluntad, amedrentandola con miedos, persuasiones, y amenazas, de que podia seguirse grave daño, para que se evi-  
taf-

3  
tasse, y la dicha menor explicasse su voluntad con toda libertad, se mandasse dar comission à persona que no fuesse de la Villa de la Orotava, por las dependencias, y amistades que podia tener para que facasse à la dicha menor de la casa del dicho Don Francisco de Mesa, ò de la Tutora, y la pusiesse en plena libertad; y estando-lo, le recibiesse su declaracion en razon de las persuasiones, y amenazas que se le ayan hecho para que se casasse con el dicho Don Juan Antonio de Mesa, y por què personas, y si queria casarse con èl, ò con otra persona alguna; y que hecha la declaracion, depositasse à la dicha menor en parte honesta, y segura, è independiente de la parte, ò partes interessadas en el casamiento. Y por Auto proveido en dicho dia diò comission el dicho Provisor al Licenciado Don Gaspar Alvarez de Castro, Beneficiado de la Parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion de la Ciudad de la Laguna, y Vicario de ella, y por su ausencia al Licenciado Don Diego de Llarena Cabrera, asimismo Beneficiado de la Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, para que qualquiera de ellos passasse à la Villa de la Orotava, y facasse de la casa de Don Francisco de Mesa, ò de otra qualquiera à la dicha Doña Francisca Juana de Mesa, y puesta en libertad, y à su satisfacion, la explorasse su voluntad en razon, si por alguna persona se le avia persuadido con amenazas, ruegos, ò persuasiones à que se casasse con alguna persona, y con quien es su libre voluntad casarse; y explicada su voluntad, y animo, la depositasse en parte decente, y segura, independiente de las partes que pretenden casarse con ella, y remitiesse las diligencias, dandole comission bastante, con facultad de ligar, y absolver, y de impartir el auxilio del braço secular, y militar, en caso que fuesse necessario.

Aviendo recibido el Vicario foraneo de la Ciudad

Num. 6.

B

de

*Auto del Provisor.*

Fol. 1.

*En Terife, 17. de  
Abril.*

Fol. 73.

*La de Torrehermosa, tutora.*

Fol. 71.

*Auto del Vicario.*

Fol. 74.

Num. 7.

*Dicho dia 17. de  
Abril.*

*Esponsales entre D. Juan Antonio de Mesa, y la Marquesa menor.*

Fol. 81.

*Tenia de edad, al tiempo destas esponsales, Doña Francisca Juana, menor, onze años, menos seis dias, porque nació en veinte y tres de Abril del año de 1682.*

Fol. 268.

de la Laguna el despacho antecedente en el dia diez y siete de dicho mes de Abril, y en el mismo presentandose peticion ante el por parte de la Marquesa de Torrehermosa, abuela, y tutora, dandose por noticiada de la diligencia, mandada hazer por el Provisor, pidió se le mandassen dar los autos para pedir, como tutora de su nieta, lo que à su defensa conviniesse, protestando la nulidad de lo que se actuasse, contradiziendo asimismo la diligencia, para que no le parase perjuizio.

Y el dicho Vicario, aviendo aceptado la comision, mandò, que el Notario se previniesse para passar el dia siguiente à la diligencia: Y que la dicha Marquesa acudiesse à pedir sobre el contenido de su peticion, adonde viere que le convenga, y que se pusiesse la dicha peticion por cabeza destos autos.

Item se assienta, que en el dicho dia diez y siete de Abril, y antes que saliesse el Vicario foraneo de la Ciudad de la Laguna à la execucion del despacho, estando la dicha Doña Francisca Juana de Mesa, menor, en las Casas de la hazienda de Don Francisco de Mesa, en el pago que llaman del Rincon, termino de la Villa de la Orotava, y en ella Don Juan Antonio de Mesa y Lugo, hijo del Maestro de Campo Don Juan de Mesa y Lugo, de la Orden de Calatrava, y de Doña Francisca Antonia Manso, residentes en el Reyno del Pirù, por ante Notario, y testigos, suponiendo tenerse dado palabra vno al otro de contraher matrimonio, precediendo dispensacion de su Santidad, por ser primos hermanos, para cuyo efecto se avia mandado buscar, y se avia remitido, y mandado presentar ante el Provisor deste Obispado; para mas seguridad de la dicha palabra, y à mayor abundamiento, otorgaron esponsales, prometiendola el dicho Don Juan de Mesa casarse con ella, y no con otra; y la dicha Doña Francisca Juana aceptandola, se obligò à casarse con el,

èl, y no con otro: y el susodicho la bolviò à aceptar, obligandose ambos à su cumplimiento, jurando à Dios, y à la Cruz de no ir, ni venir contra ello, poniendose dos mil ducados de pena, aplicados à la Santa Cruzada, y Camara Episcopal; y por no saber firmar la dicha menor, lo firmò vn testigo por ella.

Al dia siguiente, diez y ocho de dicho mes, aviendo llegado, à poco mas, ò menos de las dos de la tarde, el Vicario al pago del Rincon, y Casa de Don Francisco de Mesa, y en su compañía el Maestro de Campo Don Francisco de Llarena San Martin, auxiliandole con orden del Señor Conde de Eril, Governador, y Capitan General de las Islas, mandò, aviendo precedido recado de cortesía, à la Marquesa, abuela, y tutora, que estava en dicha Casa, que pudiesse de manifiesto à la Marquesa su nieta; la qual saliò de vn aposento, y diciendole el dicho Vicario, que se previniesse para salir de dicha Casa para cierta diligencia, se resistiò, no queriendo obedecer con razones de resistencia: y por ser yà tarde, segun refiere el dicho Vicario en su auto, y evitar algunos inconvenientes, se saliò de la dicha Casa, y mandò que el Notario pudiesse por fee lo sucedido este dia.

Y en execucion de dicho auto dà fee el Notario, que aviendo mandado la Marquesa, abuela, y tutora, que su nieta saliesse à la presencia del dicho Vicario, y que Don Francisco de Mesa dixo, hazia patente su Casa para que se executasse la comission; y que si necessario fuesse, haria salir toda la gente della: aviendo salido la dicha Marquesa menor, le dixo el dicho Vicario, que se previniesse para salir de dicha Casa para cierta diligencia, que se le avia cometido por el Provvisor; y que la susodicha se resistiò, diciendo repetidas vezes, que no queria salir de la Casa de su tio, ni de la compañía de su abuela, con gran congoja, voces, y lagrimas;

[Notese, que la peticion dada el dta primero de este mes para la verificacion de las causas de la dispensacion que queda referida atràs, contiene firmas de la dicha Doña Francisca, menor, y de D. Joseph Antonio de Llarena. N. I.

Num. 8.

18. Abril.

Llegada del Vicario al pago del Rincon.

Diligencia alli.

Fol. 75. B.

Fee de lo sucedido en la hazienda del Rincon.

Fol. 76.

mas; y que aunque el Vicario le dixo, que era preciso salir de dicha Casa, por no poder hazer la diligencia dentro della, y que lo mismo la dezia el dicho Don Francisco de Mesa, y que el iria en su compañia adonde la llevassen, bolviò à resistirse, que no avia de salir, aunque la hiziesen pedazos, porque ella queria casarse con su primo Don Juan Antonio, y que no juzgasen que estava inducida, porque no avia tal: y que vista la repugnancia, dixo el Vicario al dicho Don Francisco de Mesa, que diesse forma para que la dicha Marquesa saliesse, sin llegar à terminos de pedir el auxilio del Señor Capitan General al dicho Maestre de Campo D. Francisco de Larena San Martin; y que el dicho D. Francisco de Mesa respondiò, que de su parte avia hecho lo posible, y no lo podia cõseguir, que alli tenia la Casa, y si era necessario saldria della, y toda su familia, para que executasse la comission: y bolviò à dezir à dicha Marquesa, su sobrina, que era preciso salir de dicha Casa, y que obedeciesse; à que respondiò la dicha Marquesa: Tio, Vsted me perdone, que no he de salir, apellidando por la muger del dicho D. Francisco de Mesa, y otras que estavan en dicha Casa, diziendoles: Primitas, sientense aqui conmigo, no se aparten de aqui, poniendose detras dellas, y de la Marquesa su abuela, y que esto dà fee el Notario passò por espacio de dos horas y media, poco mas, ò menos; y que por ser media hora de noche, dixo el Vicario al dicho Don Francisco de Mesa, que al dia siguiente avia de bolver à executar la diligencia, y se fuè.

Deste mesmo hecho se diò otra fee por otro Notario, de que se comprueba la resistencia en salir de la Casa de la dicha Marquesa, la menor, repitiendo, que si venian à saber su voluntad, que esta era, casarse con su primo Don Juan Antonio de Mesa, con quien tenia hechas esponsales.



Y en el mismo dia se dieron peticiones, assi por el dicho Don Juan Antonio de Mesa, pretendiendo que se sobreyesse en el cumplimiento de la comission, porque la Marquesa, y el susodicho tenian hechos esponsales para contraher matrimonio, y avian obtenido dispensacion de su Santidad para el parentesco, en que estava manifiesta la voluntad de la dicha Marquesa; y que la comission del Provisor, no fue por pedimento de la susodicha, sino de persona, que contra su voluntad la pretendera persuadir, a que desistiese del matrimonio, y que lo contraiga con otro; y que de lo contrario, apelava, y protestava el auxilio Real de la fuerza, y presentò los esponsales, otorgados entre los susodichos: A que proveyò el Vicario, que se pudiesse con los autos; como por otra peticion, dada por la Marquesa, abuela, y tutora, refiriendo la mesma alegacion, y añadiendo en ella recusacion al dicho Vicario, por tenerle por sospechoso; y el dicho Vicario la mandò poner con los autos, y que la Marquesa, tutora, no embarazasse el cumplimiento de la comission, pena de excomunion mayor, y de mil ducados.

Y al dia siguiente, diez y nueve de Abril, aviendo salido del Puerto de la Orotava el dicho Vicario, bolviò al pago del Rincon, y en su compania el Maestro de Campo Don Francisco de Llarena San Martin, y mandado a la Marquesa, tutora, que pudiesse de manifestto su nieta; y respondiòle, que estava achacosa, y en la cama, y no podia salir: sin embargo de algunas resistencias que huvo de parte de la Marquesa, menor, la sacò en vna silla bolante, y la llevò al Puerto de la Orotava en compania del dicho Maestro de Campo, y otras personas, y la depositò, y entregò al Capitan de Cavallos Don Felipe Fonte Espinola, para que la tuviesse en compania de Doña Ana Lordelo, su muger, y no consintiesse, que persona alguna q̄ pudiesse

*Dicho dia.  
Petition de D.  
Juan Antonio de  
Mesa.  
Fol. 78.*

*Petition de la  
Abuela, tutora.  
Fol. 83.*

*Num. 9.  
19. Abril.  
Bolviò el Vica-  
rio a la hazienda  
del Rincon.  
Fol. 87.*

*Salida llevan-  
do a la Marque-  
sa, menor, al  
Puerto.  
dicho fol.  
Fol. 88.*

ocasionar alguna presumpcion, la hablasse, ni viesse, y à elle se obligò.

En el dicho dia diez y nueve de Abril se dieron cinco peticiones, las vnas por la Marquesa de Torre Hermosa, Tutora, y Don Juan Antonio de Mesa, su nieto, y las otras por los Marqueses de Hazialcaçar, en la manera siguiente:

La Marquesa Tutora, y Don Juan Antonio de Mesa, ante el Vicario foraneo, apartandose de la recusacion que le avian hecho, le requirieron recibiesse luego la exploracion à la Marquesa menor, sin dar ocasion, ni tiempo à que persona alguna la hablasse, y que recibida la bolviesse à la casa de su abuela. Y el dicho Vicario los huyo por apartados de la recusacion, y que se pudiesse esta peticion con los Autos, para que obrasse lo que huviesse lugar en derecho. Aviendo el dicho Don Juan Antonio de Mesa dado otra el dia antecedente, en la Isla de Canaria, ante el Provisor, pidiendo se sobreeseyese en la execucion del despacho cometido al Vicario, para la exploracion de la voluntad; porque no hallandose la Marquesa en edad competente para contraer matrimonio, menos podria explicar la voluntad, hasta la edad competente, en que pudiesse discernir, ò deliberar. Y asimismo opuso, no ser partes legitimas para este pleyto los Marqueses de Hazialcaçar; y que à lo menos debiò preceder conocimiento de causa para el proveimiento decretado, pues en otro modo era notorio el despojo. De que mandò dar traslado el Prior, à que no se respondió.

Otra de los Marqueses de Hazialcaçar, en dicho dia diez y nueve, ante el dicho Vicario foraneo, en que sin consentir en el deposito de la Marquesa, hecho en la casa de Don Felipe Fonte, dizen, que se rezelavan se queria tomarla su declaracion, sin darle tiempo para deliberar: y que por hallarse sin la libertad, y con las ame-

*Dicho dia cinco peticiones.*

*Fol. 88.*

*Vna.*

*La Abuela Tutora, y Don Juan Antonio de Mesa.*

*Fol. 89.*

*Otra.*

*En Canaria Don Juan Antonio de Mesa.*

*Fol. 5.*

*Lo mismo alegò en otro escrito de dos de Junio de dicho año, pidiendo restitucion de la menor à la casa de la Tutora.*

*Dicho dia.*

*Otra.*

*En Tenerife los Marqueses de Hazialcaçar.*

*Fol. 92. B.*

amenazas de su Abuela, y Tios, y persuasiones de personas à su instancia, y necesitava de tiempo, se debia suspender la declaracion por entonces; y assi lo requieren, apelando para donde pueda, y deba: y que se quitasse de la compania de la dicha Marquesa, vna criada que la aconsejava, y persuadia. Y el dicho Vicario dixo, que à su tiempo proveeria sobre la exploracion, y mando, que la criada saliesse fuera de la casa, y que el depositario no la consintiesse en ella, ni permitiesse que persona alguna, de quien pueda aver sospecha de inducion, entre en ella, teniendo à la dicha Menor en compania de su muger, con quien saliesse à oir Missa, y otras funciones precisas.

Y por otra peticion, los dichos Marqueses de Hazialcaçar, pidieron se removiesse el deposito de la casa de Don Felipe Fonte, à otra en donde estè la Marquesa con libertad, por rezelarse de la mucha inclusion, y amistad, que el dicho Don Felipe tiene con Don Francisco de Mesa, Tio de la dicha Marquesa, y que con este conocimiento se hallarà la susodicha con el mismo temor que en la casa del dicho su Tio. Y el Vicario dixo, que à su tiempo proveerà, solicitando casa para la remocion del deposito, siendo conveniente.

Otra peticion de la Marquesa Tutora, y de D. Juan Antonio de Mesa, diziendo ante el dicho Vicario, que el dia antecedente diez y ocho, como le constava, dixo publicamente la dicha Marquesa, repitiendolo muchas vezes, por espacio de tres horas, poco mas, ò menos, que su determinada voluntad era, casarse con èl; y que aora avia baxado al dicho Puerto la Marquesa de Hazialcaçar, su madre, y se avia entrado en la casa del deposito, dando voces, y llorando, en tal manera, que moviò à su hija à lagrimas, de que resultava ser su voluntad violentar la de su hija, para que desistiesse de la intencion que tenia, poniendose en el descanso de la es-

*Auto del Vicario  
Fol. 97.*

*Otra.  
Dicho dia.  
Los de Hazialcaçar.  
Fol. 95.*

*Otra.  
Dicho dia.  
La Tutora, y D.  
Juan Antonio de  
Mesa.  
Fol. 95. B.*

*Fol. 12.*

escalera, con gritos, y sollozos, para que su hija la oyese; y quiere quedarse en dicho Puerto, con el pretexto de que su hija, contra su gusto, haga lo que le pidieren; y pidieron se le pusiesen penas, para que no llegase à dicha casa, ni ninguna de las personas de la suya: Y por vn otro si pidieron, no se recibiese declaracion alguna à la Marquesa menor, en el interin que su madre estuviese en dicho Puerto.

*Auto del Vicario.*  
Fol. 97.

Y el dicho Vicario mandò notificar à la dicha Marquesa de Hazialcaçar, que no llegase à la casa del dicho deposito, pena de excomunion mayor, y de mil ducados; y que à sus criados, y pages los recogiese, y evitassen hazer juntas en el sitio donde està depositada la dicha Marquesa: y asimismo mandò, no llegase à dicha casa Don Francisco Mesa, su Tio, y recogiese tambien sus criados. Y que por quanto ha reconocido no ser tiempo, ni ocasion la presente, para proseguir en las diligencias de la declaracion de la Marquesa, porque con su tierna edad no tiene la plena libertad necessaria, està prompto à recibirla, quando parezca conveniente; y así se notificò.

Y aunque para la comprobacion del hecho, que se alegò en la peticion antecedente, no se presentò ante el dicho Vicario justificacion alguna, se hizo ante el Provisor, en la Isla de Canaria, con vna certificacion del Notario, ante quien actuava el dicho Vicario foraneo, en que dà fee, que el dicho dia diez y nueve diò noticia Don Francisco Mesa al dicho Vicario, que la Marquesa de Hazialcaçar venia en vna silla bolante, entrando en el dicho Puerto, y que se temia llegase à la casa donde estava depositada su hija, y que pidió diese providencia para que se evitasse; y que el susodicho mandò à dicho Notario diese recado al depositario, que no consintiese que la Marquesa, ni otra persona alguna, hablasse à su hija: y que aviendo ido hallò al di-

*Certificacion del  
hecho de la peti-  
cion antecedente.*

Fol. 12.

cho depositario, y à la Marquesa de Hazialcaçar en el descanso de la escalera, y diò el recado; y que el depositario le dixo, que llamasse luego al Vicario: y que aviendolo llamado, y aviendo ido, hallaron en el dicho descanso de la escalera al dicho depositario, y Marquesa, y que esta le pidió, que la dexasse hablar con su hija, algo llorosa, y dando algunos ayes, diziendo, que era madre, y que el amor que la tenia la causava aquel llanto; y que el Vicario respondió, que no podia hazerlo.

En el dia siguiente veinte de dicho mes de Abril, ante el dicho Vicario, se dieron otras tres peticiones, las dos por los Marqueses de Hazialcaçar, en que insisten en la remocion del deposito à otra casa donde esté la Marquesa con toda custodia, apelando de lo contrario, y que se suspendiesse recibirla la declaracion, dandola termino competente para que pueda bolver en sí de las muchas persuasiones, inducimientos, amenazas, y temores que la han puesto, sobre que declare querer casarse con Don Juan Antonio de Mesa, su Primo, así por parte de Don Francisco Mesa, su Tio, Abuela, y demás gente de su casa, llevandola el dicho su Tio para este efecto à su hazienda del Rincon, adonde estava el Maestro Fray Alonso Talarico, de la Orden de Santo Domingo, quien así mismo la persuadiò, y otros Religiosos de su Orden, que baxaron con la susodicha, y su Tio al Puerto, como se justificará, persuadiendola à que el Marqués su Padre avia mandado en su testamento, que se casasse con vn hijo de su hermano Don Juan de Mesa, que era el dicho Don Juan Antonio, no constando tal dicho testamento, y pidió que se le leyesse à la susodicha para que lo tuviesse entendido. Y en otra peticion le pidieron que nombrasse Assessor para la determinacion de esta causa: y el dicho Vicario las mandò poner ambas à continuacion de los Autos.

D

En

Dicho dia.  
Peticion de la m.  
toro, y D. Juan  
Antonio de Me.  
Fol. 100.B.

Num. 10.

20. Abril.

Peticiones de la  
de Hazialcaçar.

Fol. 99. y 100.

Fol. 114.

Esta misma alegacion  
hizieron en otro escrito,  
añadiendo, que dixeron  
à la susodicha, que de no  
casarse con él, no hereda-  
va el Mayorazgo, ni el  
Titulo de Marquesa de  
Torrehermosa, y Hazial-  
caçar; y presentó el tes-  
tamento, y en él no ay  
clausula alguna desto.

Fol. 119.

Otorgò el testamento en  
Madrid, donde murió,  
en 29. de Enero de  
1688.

Fol. 119.

*Dicho dia.  
Petición de la tu-  
tora, y D. Juan  
Antonio de Me-  
sa.*

*Fol. 100. B.*

*Lo mismo alegaron en otro escrito del día siguiente, añadiendo, que D. Manuel de Monteverde mandó abrir sus ventanas, y que se pudiese toda su familia en ellas, de que se les ocasionava mucho daño, por las continuas señas que se hazian, insistiéndolo, y protestando sobre la dilacion en la exploracion de la voluntad.*

*Fol. 112.*

*Certificaciones  
de Escrivano.*

*Fol. 102. y 103.*

En el dicho día se dió petición por la Marquesa Tutora, y Don Juan Antonio de Mesa, en que dixeron, que los Marqueses de Hazialcaçar estaban en el corredor de la casa de Don Estevan de Llarena Calderon, que mira à la donde està depositada la Marquesa, y que la madre la hazia muchas señas con vn pañuelo, para que su hija la viesse, y la vió, y correspondió con las mismas señas con vn pañuelo; y que asimismo se las hazian de la casa de Don Manuel de Monteverde, el susodicho, y otras dos mugeres, contraviniendo à lo proveído, è incurtiendo en las penas, y censuras: de que resulta, ser solo el fin, que con dichas señas, y lagrimas se desista de la deliberada voluntad de casarse con dicho Don Juan Antonio, de que constava al dicho Vicario averlo dicho por mas de tres horas; passandose à dezir, que si pensavan que era persuadida, que no lo era: y concluyen en que se mande, que la Marquesa de Hazialcaçar, su marido, y familia, salgan del Puerto, y lo mismo Don Manuel de Monteverde, y la suya; y quando lugar no aya para con el dicho Don Manuel de Monteverde, que no se assomen al corredor de dicha casa mientras durare el litigio, ni hagan señas à la Marquesa: y requieren al dicho Vicario, que luego, ù dentro de breve termino explore la voluntad à la dicha Marquesa, por temerse que la reduciràn à desistir de su intenció, à que no se debe dár lugar, por los daños que se pueden ofrecer. Y presentaron dos fees de Escrivano publico, en que la dà, que el dicho día veinte, à las diez del día, vió en el corredor de la casa de D. Estevan de Llarena assomada à vn postiguiillo à la Marquesa de Hazialcaçar, con quasi medio cuerpo de fuera, y vn lienço en vna mano, mirando àzia la mar, y algunas vezes àzia el corredor de la casa de Don Phelipe Fonte, que están enfrente. Y que el dicho día à las dos de la tarde vió à la dicha Marquesa en el dicho corredor haziendo se-

señas

ñas con vn lienço à otras personas que estavan en el corredor de Don Phelipe Fonte, entre las quales era vna la Marquesa menor. Y que tambien estava detrás de la Marquesa de Hazialcaçar el Marquès su marido, y que de vn corredor, y otro se hizieron señas; y lo mismo hazian otras mugeres de la ventana de Don Manuel de Monteverde, donde estava tambien el susodicho. Y el dicho Vicario las huvo por presentadas, y que à su tiempo proveeria.

En el mismo dia se diò otra peticion por la dicha Marquesa Tutora, y Don Juan Antonio de Mesa para que el Vicario nombrasse Assessor, dandole ciencia del que nombrasse, bolviendole à requerir recibiesse la declaracion à la Marquesa, no obstante aver pedido el dia antecedente, que no se le recibiesse en el interin que su madre estuviessse en el Puerto, porque aunque lo han pedido que saliesse, no se ha proveido; y que por las presentadas, y lo nuevamente representado, se debia recibir dicha declaracion luego, en cumplimieto de la comission, y de lo contrario apelavan para ante quien con derecho debiessen. Y por vn otro si dixeron, que tenian noticia que dicho Vicario estava para hazer viage el dia siguiente para el Lugar del Realexo; y que de hazerlo asì, suspendiendo la declaracion se podian seguir graves inconvenientes, pues aun estando èl alli se contravenia à sus mandatos; requierenle reciba la declaracion, protestandole que los daños, è inconvenientes corriessen de su cuenta. Y el dicho Vicario huvo por presentado el escrito, y suspendiò el viage a el Lugar del Realexo, hasta dar proveimiento à lo pedido.

En el dia siguiente veinte y vno de Abril se diò otra peticion por los Marqueses de Hazialcaçar, en que dicen, que han tenido noticia que Don Francisco de Mesa ha pedido que se reciba la declaracion à la Mar- que-

*Dicho dia.  
La tutora, y D.  
Juan Antonio de  
Mesa.*

*Fol. 104.*

*Fol. 107.*

*Num. 11.*

*21. Abril.*

*La de Hazialcaçar.*

*Fol. 105.*

8  
quesa; y por que està atemorizada con las persuasio-  
nes, è inducimientos que se le hizieron por el dicho  
D. Francisco, y por Doña Mariana Grimaldo su cuña-  
da, y por Doña Maria de Barcarcel, sobrina del dicho  
Don Francisco, que baxaron secretamente à el Puerto  
en la noche del mismo dia que se hizo el deposito, y  
se encerraron en la casa de Joseph Borges, que està en-  
frente de la de Don Phelipe Fonte, y tan juntas, que se  
pueden hablar de las ventanas, y la estuvieron persua-  
diendo à que estuvièssè firme en lo que la avian acon-  
sejado se casasse con Don Juan Antonio de Mesa, que  
siendo necessario ofrecian informacion, y que la di-  
cha Marquesa no puede citar capaz para deliberar, y la  
declaracion que hiziere serà como persuadida, y vio-  
lentada, y que para que sea libre es necessario termi-  
no competente para olvidar las especies de persuasio-  
nes que se reconocen de las instancias que haze el di-  
cho Don Francisco de Mesa, para que luego se le reci-  
ba la declaracion. Y concluyen, que se mande remo-  
ver el deposito, y se dè termino competente para la  
Marquesa deliberar en su voluntad; suspendiendo la  
declaracion, nombrando Assessor para todo, apelando  
de lo contrario, y presentò fees de que Manuel Anto-  
nio, Agente de Don Francisco de Mesa, estuvo el di-  
cho dia 20. de Abril en el Muelle à las quatro, y à las cin-  
co, y media de la tarde; y en vna de estas ocasiones,  
passeandose con vn Religioso de Santo Domingo, y  
en otra con vn moço llamado Diego, criado del dicho  
Don Francisco de Mesa; y alegan los dichos Marque-  
ses de Hazialcaçar, que aunque se le notificò à D. Fran-  
cisco de Mesa recogiesse sus criados, no lo ha hecho, ni  
estos salen de la Plaça del Muelle, mirando siempre à  
las celosias de Don Phelipe Fonte, para persuadir con  
señas à la dicha Marquesa; por lo qual, y por ser el Al-  
ferez mayor Don Francisco de Barcarcel, y cuñado  
del

*Aunque hizie-  
rò articulo, y pre-  
sentaron testigos  
sobre este hecho,  
no se probò.*

*Fees.  
Fol. 107.*

*Alega la de Ha-  
zialcaçar.*



del dicho Don Francisco de Mesa, pariente de la mujer, y cuñada de Don Phelipe Fonte, y aver estado el año pasado holgandose todos mas tiempo de vn mes en la casa, y hazienda del dicho Alferez mayor, era bastante para la remocion del deposito.

Y el dicho Vicario proveyò Auto, en que dixo, que para mas bien proveer, y dar expediente à todo lo deducido, y alegado, fees presentadas, y convenir asì al servicio de Dios, paz, y quietud, mandò que la Marquesa de Hazialcaçar, y su marido saliesse del Puerto con toda su familia, y criados. Y lo mismo Don Francisco de Mesa, y los suyos, y confidentes, y no buelvan à èl hasta que otra cosa se provea, que haziendolo asì, està prompto à dar cumplimiento à la comission, y de lo contrario les protesta la dilacion que pueda aver, y que lo cumplieren, pena de excomunion mayor, y de mil ducados, Notificòse à Don Francisco de Mesa, y dixo, que lo obedecia, y cumpliria, executandose lo mismo por las otras partes; y que no executandose asì, no le parasse perjuizio, apelando de la excomuniòn, y la multa: y que llevarà consigo sus criados en el caso de salir las partes contrarias; y que de mandar se saque las personas que fueren sus confidentes, apelava, por no averse guardado la misma igualdad con las partes contrarias; y por que por no ser sus criados no les podia mandar que saliesse, y era quitarle las defensas, teniendo las partes contrarias tantos parciales, y confidentes, y tan poderosos.

Y aviendose hecho diligencias para notificar dicho Auto à los Marqueses de Hazialcaçar, no se pudo en dos vezes, por dezir estàr ocupados con visita; y aviendosele hecho en la tercera, suplicaron del Auto por privarseles, siendo partes formales de las diligencias convenientes, y que solo podia tener lugar para con Don Francisco de Mesa, por no ser parte en la causa, y

E

*Dicho dia.*  
*Auto del Vicario.*

Fol. 108.

*Notificacion, y respuesta.*

Fol. 109.

*Notificacion, y respuesta.*

Fol. 110. y 111.

*Lo mismo que contiene esta respuesta, y repitiendo las violencias, y medios, y no estàr la Marquesa con la deliberada voluntad, alegaron*

en otro escrito, para que  
se hiziesse la remocion  
del deposito, y apelando  
del auto referido.

Dicho dia.

Peticion de la  
tutora, y D. Juan  
Antonio de Me-  
sa.

Fol. 111. B.

que quien lo debiera ser era la Marquesa Tutora, y protestan no les pare perjuizio, apelando de las penas, y censuras.

En el mismo dia 21. se diò otra peticion por la Marquesa, abuela, y Tutora; y Don Juan Antonio de Mesa, en que piden, que los Marqueses de Hazialcaçar, sus criados, y familia; y Don Estevan de Larena, su muger, y familia, salgan del dicho Puerto, y se les notifique no entren en él; y à Don Manuel de Monteverde, su muger, y familia, que no consientan que de su casa se hagan señas à la Marquesa, ni entren en ella personas de la otra parcialidad, ni de otra, donde pueda inducirse sospecha, ni traer recaudo, ni papel, insistiendo en que se reciba la exploracion à la Marquesa, que Don Francisco de Mesa estava prompto à cumplir con lo que se le avia mandado. Y lo mismo de la execucion de la exploracion, bolviò à repetir en otra peticion al siguiente dia, instando en los requerimientos, y protestas de los inconvenientes, y daños representados, recusando algunos Abogados para que no fuesen nombrados por Assessor. Y à vna, y à otra peticion las mandò el Vicario poner con los Autos, reservando el proveer à su tiempo, Y por vn otro sí de otra peticion del dia veinte y dos de Abril, dixeron, que tenian noticia, que llegado el caso de recibir la exploracion de la voluntad de la Marquesa, tenia intencion el Vicario de sacarla de la casa del dicho Don Phelipe para hazerlo en otra parte, de que se podian causar gravissimos inconvenientes, y alborotos, por la mucha gente que ocurrirà, y que se puede llegar alguna persona à hazer à la Marquesa algunas persuasiones, ò amenazas; requierele que no la saque de dicha casa, ni se halle à la exploracion el Maestre de Campo Don Francisco San Martin, por ser muy amigo de la parte contraria. Y el Vicario mandò poner esta peticion con los Autos.

Este

Este mismo dia veinte y dos de Abril el mismo Don Juan Antonio de Mesa, y en nombre su Procurador en la Isla de Canaria, ante el Provisor de el Obispo presentò vna dispensacion de su Santidad para contraer matrimonio con la dicha Marquesa, y pidió se diese comission à persona que hiziesse la informacion, y lo demás que conviniesse. Y por Auto proveido dicho dia, mandò que la dispensacion quedasse en poder del Notario, y por entonces dixo no aver lugar el despacho que pedia, por quanto lo tenia dado en virtud de otra dispensacion entre la dicha Marquesa, y D. Joseph Antonio de Larena Calderon; y que puesta en libertad la dicha Marquesa, declarando con quien quiere contraer matrimonio, se proveeria en dicha dispensacion.

En el mismo dia bolviò à dar peticion el dicho D. Juan Antonio de Mesa ante el dicho Provisor, y presentando los esponsales hechos entre el, y la Marquesa, y la certificacion, y fee del hecho, que pasó en la hazienda del Rincon, quando el Vicario la fue à sacar para llevarla al Puerto, que queda ya referida atrás, de que constava con evidencia la voluntad de la dicha Marquesa, instò que en vista de dichos recados se despachasse la dispensacion. Y presentò asimismo la certificacion de aver baxado la Marquesa de Hazialcaçar al Puerto à la casa de Don Phelipe Fonte, y era justo que la susodicha, su marido, y parientes no llegassen à la dicha casa, antes si restituirla à la de su abuela, pues constava su clara voluntad se sirviessse mandarlo así. Y el dicho Provisor mandò se diese despacho para que el Vicario remitiesse los Autos, y diligencias hechas para poner en libertad, y explorar la voluntad à la Marquesa, y asimismo para que se notificasse al depositario no consintiesse que hablassen con ella pariente alguno, aunque fuesse su misma madre, hasta que

Num. 12.

22. Abril.

En Canaria.

D. Juan Antonio  
Mesa.

Fol. 7.

La dispensacion que aqui se refiere, no se incorporò, ni està en estos autos.

Auto del Provisor.

Dich. fol.

Dicho dia.

En Canaria.

Peticion del dicho  
D. Juan Antonio de Mesa.

Fol. 7. B.

Auto del Provisor.

Fol. 8.

que otra cosa se mandasse, reservando proveer en lo demás en vista del testimonio de los Autos.

En el dia siguiente 23. de Abril, ante el Vicario foraneo se diò peticion por los dichos Marquesa Tutora, y Don Juan Antonio de Mesa, diziendo, que tenian noticia que se queria hazer remocion de la Marquesa, llevandola à la Ciudad de la Laguna, y que de executar lo así se ocasionarà gran perjuizio, y muchos inconvenientes; porque siendo de tan poca edad, aun estando en dicho Puerto, se asusta, y recibe terrores; y que llevandola à la Laguna, se asustarà con mayor razon viendose fuera de su natural, y en parte estraña, además de ser contra la decencia de su estado; y que viendose sola, con miedo, y temor convenga con la voluntad de las partes contrarias, y contra la suya, siendo solicitud de las contrarias llevarla por lograr su injusta pretension à jurisdiccion estraña, donde tienen todos sus parientes, y amigos, que la persuadiràn por diferentes medios, y que para explorarla la voluntad tiene bastante libertad en la casa dõde està, distante quasi vna legua de la de Don Francisco de Mesa, de donde fue sacada sin la vista de todos sus deudos, y parientes, y enfrente de la casa donde asiste la Marquesa de Hazialcaçar su madre, q̄ todavia no avia salido del Puerto: y concluyen se provean sus pedimentos, y se passe à recibir la declaracion, sin removerla à otra parte; por lo que mira al deposito, estava ya hecho, y no le quedò jurisdiccion al dicho Vicario para removerla de donde la depositò, y solo faltava para el cumplimiento de la comission explorar la voluntad, y hazer remision de los Autos, sobre que le hizieron requerimientos, y que de lo contrario apelavan, y protestavan el auxilio Real de la fuerza, y que el Marqués de Azialcaçar saliesse del Puerto para que cessassen qualquier embaraços. Y el Vicario la mandò poner con

los

Num. 13.

23. Abril.

En Tenerife.

La tutora, y D.  
Juan Antonio de  
Mesa.

Fol. 137. B.

los Autos, y que à su tiempo se proveeria.

Y en el dicho dia 23. para la pretension de la remocion del deposito, y que no se recibiesse à la Marquesa declaracion alguna en la casa de Don Phelipe Fonte, dieron peticion los Marqueses de Hazialcaçar ofreciendo informacion, y la dieron, aunque sin citacion de parte, de que Don Phelipe Fonte tenia amistad con Don Francisco de Mesa, tratandose con mucha estrechez; y que quando sacò el dicho Don Phelipe la tenuta de la hazienda del Cuchillo, la administrò el dicho Don Francisco de Mesa hasta que vino de España el dicho Don Phelipe, y que entonces se hospedò en la casa de la madre del dicho Don Francisco de Mesa, asistiendole el susodicho à todo lo necessario. Y que despues que se casò el dicho Don Phelipe estuvo holgandose con su muger, y familia en la casa, y hazienda del Alferes mayor, cuñado del dicho Don Francisco de Mesa, mas de vn mes, y que quando se velaron fueron sus padrinos el dicho Alferes mayor, y su muger, y lo probò con dos testigos, y en el particular del padrinzgo, y estar se holgando en la hazienda del dicho Alferes mayor con tres testigos; y no hubo proveimiento.

En dicho dia 23. como podatario de la Marquesa Tutora Fray Fernando Romero, de la Orden de Santo Domingo, diò dos peticiones, insistiendole en que no avièdo cumplido la Marquesa de Hazialcaçar en salir del Puerto, antes se està en las casas de Don Estevan de Llarena, assomandose à las ventanas, y corredor, passeandose por èl, en menosprecio de las censuras, fuesse declarada por incurfa en ellas, y en la multa, ofreciendo informacion de ello: Y el dicho Vicario las mandò poner con los Autos.

En el dia veinte y quatro siguiente diò otra peticion la dicha Marquesa Tutora, firmada del dicho

Fol. 139.

*Dicho dia.*

*La de Hazialcaçar.*

Fol. 139.

*Informacion.*

Fol. 140.

y siguientes.

*Dicho dia.*

*Dos peticiones.*

*La tutora.*

Fol. 142. y 155.

Num. 14.

24. Abril.

*La dicha tutora.*

Fol. 146.

Fray Fernando Romero, en que repite el hecho de aver sacado à su nieta el dicho Vicario de la casa de Don Francisco de Mesa; y que aviendole allanado la casa el dia diez y ocho de dicho mes, solicitò, y procurò persuadirla à q̄ saliesse de ella para explorarla su voluntad, deteniendose en ello desde las tres hasta las seis, y media de la tarde, ayudando la dicha Marquesa Tutora, y su hijo à sus persuasiones, para que saliesse, à que se resistiò la susodicha con mucha resolution, diciendo repetidas vezes, que si era para saber su voluntad, la manifestava, que era casarse con su primo Don Juan Antonio de Mesa, con resolution tan valiente, que no la pudieron vencer las discretas instancias de dicho Vicario, y las muchas que dicha Tutora, y su hijo la hizieron: y que el dia siguiente diez y nueve, aviendo buuelto à dicha casa, repitiendo las mismas, y mas vrgentes instancias, y persuasiones, acompañado de algunos de los Beneficiados de dicha Villa con la conminacion, de que sin embargo de estar en la cama indispuesta la avia de sacar, dexando prevenidos de orden del señor General los Cabos principales de algunas Companias; lo qual motivò à dicha Abuela à violentar, por medio de su hijo, à que saliesse su nieta, sujetando su salud, y voluntad à la obediencia de los mandatos judiciales, y la llevò à la casa de Don Felipe Fonte, en donde està con entera libertad, para aversele explorado la voluntad que no se ha hecho, antes tratava dicho Vicario removerla à la Ciudad de la Laguna, à instancia de la Marquesa de Hazialcaçar, quien solicita violentarla la voluntad, para que contrayga matrimonio con Don Joseph de Llarena Calderon, su sobrino, para cuyo fin ha pedido, que no se le explore la voluntad mientras estuviere en la casa de Don Felipe Fonte: y porque en dicha casa, por ser de personas de notoria virtud, y nobleza, è independientes, que no persuadiràn à la dicha

Mar.

Fol. 139  
Dicho dia  
La de Hazial-  
caçar.  
Fol. 139  
Informacion  
Fol. 140  
y siguientes  
Dicho dia  
Dos peticiones  
La tutora  
Fol. 142 y 143  
Num. 14  
24 de Abril  
La dicha tutora  
Fol. 146

Marquesa, ni lo consentiràn: y que de sacarla para llevarla à la Ciudad, era ponerla à riesgo de no tener libertad; antes violentada con persuasiones secretas, que no se podian prevenir, ò prevenidas remediar, por hallarse sola, quatro leguas distantes de su patria, sin asistencia de persona de su cariño, atemorizada por la impresion que en su tierna edad puede hazer el respeto judicial, desamparada de las personas de su conocimiento, pues se le quitò por dicho Vicario vna criada vnica, que llevò para su asistencia, de que puede resultarle grave desconuelo, melancolia, y causarla alguna mortal enfermedad, le requiere conserve à la dicha Marquesa en la casa en que està, explorandola allì luego la voluntad, ò en qualquiera Iglesia de aquel Lugar, y hecho restituirla à su casa, y compañía: y de lo contrario apela, y protexta el auxilio Real de la fuerça, daños, y perdidas, que se siguieren à la salud, y hacienda de la dicha su nieta.

Y el dicho Vicario proveyò auto en dicho dia, en que refiriendo la pretension de la remocion del deposito, y contradiccion de ella, y la exploracion de la voluntad; dixo, que atento aver reconocido los miedos, y sustos que ha aprendido la Marquesa, y que estos se le aumentan con la vista de dicho Vicario, y es necessario se le desvanezcan por las personas mas antiguas de su cariño, y amistad, para poder cumplir con la obligacion de su oficio, y servicio de Dios, que es su principal intencion, sin atender à fines particulares, ni complacencias con las partes, diò licencia para que la Marquesa de Hazialcaçar entrasse à la hora de las onze de este dia en la casa de Don Felipe Fonte, y en presencia de dicho Vicario, y del Notario, vea, y hable à su hija, sin persuadirla à otra cosa, que à desvanecer el susto, y miedo que tiene aprehendido; advirtiendola, que persona alguna no la puede violentar para elegir el estado que

Dicho dia  
 Pretor de la  
 parte de D. Juan  
 Antonio de M.  
 Fol. 150.

*Auto del Vicario.*  
 Fol. 148.B.

Auto del Vicario.  
 Fol. 151.

que quisiere, y Dios la dictare: y que el que assi eligiere, es el que se ha de executar, y cumplir. Y la misma licencia diò à la Marquesa, Abuela, y Tutora, para que à las quatro de la tarde viesse, y hablasse à su nieta en presencia de dicho Vicario, y Notario, observando lo mismo que tiene prevenido à la Marquesa de Hazialcaçar, para con esta diligencia, y las mas que necessarias fueren, pueda hazer juizio en el proveimiento de la remocion del deposito.

*Dicho dia.  
Petición de la  
parte de D. Juan  
Antonio de Me-  
sa.*

*Fol. 150.*

Y en el mismo dia, aviendose notificado el Auto à las partes, diò petición el dicho Fray Fernando Romero, y repitiendo el tenor del Auto, dixo ser en grave daño, y perjuizio de sus partes, y en grande riesgo de la conciencia, y christiandad de dicho Vicario; porque el animo de la Hazialcaçar era violentar, y persuadir por todos medios à su hija, y que dicho Auto avia sido à contemplacion, è instancias de la susodicha, dandole color con mandar que la abuela Tutora tuviesse la misma entrada, sabiendo que està impedida, y enferma, con calentura, y otros achaques de vejez, distante quasi vna legua de dicho Puerto, y portal impossibilitada; y que siendo el dicho Vicario mereo executor, se passava à proveimiento, que no debia sin ajustarse à lo substancial de la comission, que solo era hazer el deposito, y recibir la exploracion, y que se opondre à lo referido la entrada de la madre, por privar à la hija, con el temor, y reverencia maternal la plena libertad que debe tener, debiendo dicho Vicario reparar aver contravenido à las censuras, y penas para que saliesse del Puerto, y no lo ha hecho, apela del dicho Auto, y protesta el auxilio Real de la fuerça, y bolviò à recusarle, y à otros Beneficiados de la Villa de la Orotava, Realexos, y de la Ciudad, y que se le diese ciencia del acompañado.

*Auto del Vicario.*

*Fol. 151.*

Y el dicho Vicario dixo, que sin embargo de ser in-  
cier-



cierta, en lo mas, la relacion de la peticion, y terminos indecorosos, y que no haze proveidos por contemplacion de parte alguna, como ofiadamente dize esta parte, si solo por tenerlos por justos, y necessarios para la buena administracion de justicia, no obstante que debia ser repelida, mandò se pusiese con los Autos, y sobre su contenido, y recusacion se proveeria à su tiempo; y mandò que se notificasse à Fray Fernando Romero hablasse con la decencia, y modestia que se debe à la jurisdiccion Eclesiastica, y Juez que la administra, usando de los terminos que conduzgan à la justicia de las partes; con apercibimiento, que no se le admitiran los pedimentos, y se procederà à lo que mas huviere lugar por derecho: Y se le notificò.

En el dicho dia 24. de Abril el dicho Fray Fernando Romero, en nombre de la dicha Tutora, y de Don Juan Antonio de Mesa, sin ser visto apartarse de la recusacion, y pidiendo que el Vicario no passasse à diligencia sin acompañarse, dixo, que la Marquesa Tutora estava impossibilitada de venir al Puerto à hablar à su nieta, y que como à persona inmediata à dicha Marquesa, y su hija, se debia nombrar en su lugar à Doña Maria de Mesa y Lugo, muger del Alferez mayor; y que de mandarse que la de Hazialcaçar hablasse à su hija, se diese licencia al dicho Fray Fernando Romero para asistir en la ocasion que la hablare, para que no exceda à otras palabras fuera de lo contenido en el Auto, y de lo contrario protextò la nulidad; y añade, que sin embargo de tener recusado al dicho Vicario, entraron este por si solo, y sin Notario, sin tener diligencia judicial que hazer en la casa donde estava depositada la Marquesa, pide no lo haga, ni en otra forma que no sea à explorar la voluntad, ajustandose à su comission. El Vicario mandò poner esta peticion con los Autos.

24. Abril.

Dicha tutora, y  
D. Juan Antonio.

Fol. 153.

Num. 15.  
25. de Abril.  
Dicho Podatario  
de la tutora.  
Fol. 154. B.

El dicho Fray Fernando Romero en el dia siguiente  
te 25. de Abril, sin ser visto apartarse de la recusacion  
hecha, y repitiendo la licencia concedida à las Mar-  
quesas para hablar à la nieta, y hija, alegò que este pro-  
veimiento se oponia al fin para que avia sido sacada  
de la casa de la abuela, y à los proveimientos, en con-  
formidad de lo dispuesto por derecho, practica, y esti-  
lo, prohibiendo la entrada à la Marquesa, madre, y  
personas de su casa, y familia, y à que saliesse del Lugar,  
por la presumpcion de que violentarà la voluntad de  
su hija; y q̄ tambien se avia mandado que no llegassen à  
la casa Don Francisco de Mesa su tio, ni persona de su  
familia; y que de permitir la entrada à la madre, y  
abuela, se hazian ilusorios los proveimientos, dando  
ocasion à violentar la voluntad de la menor con rue-  
gos, persuasiones, y lagrimas de su madre, teniendo,  
como tenia, noticia dicho Podatario, que avia juntado  
muchas joyas para llevarselas, y por este medio ganar  
la voluntad, y que se case con quien ella pretende,  
contraviniendo à los esponsales hechos con el dicho  
D. Juan Antonio, como se debe presumir; pues avien-  
do entendido que su hija se inclinava à casar con el su-  
fodicho, ganò el despacho del Provisor, haziendo re-  
lacion siniestra de ser Tutora de su hija, no siendo lo  
fino su abuela, y insiste en que se haga la exploracion  
de la voluntad, con que cessarà el temor, ò miedo que  
tuviere la menor con el estrepito de las diligencias ju-  
diciales, y miedo reverencial que tiene, y que se repon-  
ga el proveido de la permission para hablarla; y de lo  
contrario apela, y que no le pare perjuizio, y el auxilio  
Real de la fuerça. El Vicario lo mandò poner con los  
Autos.

Dicho dia.  
La de Hazialca-  
çar.  
Fol. 156. B.

En el dicho dia los Marqueses de Hazialcaçar, en  
otra peticion dixeron, que para que mas bien se reco-  
nociessen las persuasiones, y consejos, que Fray Alonso

Talarico, de la Orden de Santo Domingo, hizo à la Marquesa, menor, quando estava en la casa, y hazienda de Don Francisco, su tio, con otros Religiosos de su Orden, y que baxaron al Lugar del Puerto, hasta la casa donde se hizo el deposito con la susodicha; y además de la publicidad de estar los Religiosos todo el dia rodeando la casa del dicho depositario, y assitiendo de la mañana à la noche en la plaza del Muelle, que està junto à ella, causando escandalo, presenta quatro certificaciones de Escrivano publico, en que se justifica; y que tienen abierta toda la noche la puerta del Convento, consintiendo entren, y salgan Religiosos, y Seglares, por ver si pueden lograr ocasion de persuadir à la dicha Marquesa, menor; y concluyen, en que se suspenda recibirla la declaracion à la sobredicha, y que se haga la remocion debida, y exorto al dicho Fray Alonso Talarico, como Prelado, que se hallava en aquel Convento, para que recogiese sus Religiosos, y mandasse cerrar de noche la puerta de dicho Convento, para evitar el escandalo, con apercibimiento, que se daria quenta al Obispo, y al Prelado Provincial, y presentò quatro certificaciones.

La vna, de que el dia veinte de Abril, de mañana, y tarde, viò el Escrivano en seis ocasiones, y à horas distintas, en el Muelle, y plaza, que es en frente de la casa de Don Felipe Fonte, à Fray Fernando Romero, passeandose en dicho Muelle; y que otro Religioso, y vn Lego de dicha Orden entraron, y salieron en el Muelle, en diferentes ocasiones, à hablar con el dicho Fray Fernando Romero, y que algunas personas censuravan esta continuacion.

Otra certificacion, de que el dia siguiente veinte y vno viò el dicho Escrivano al dicho Fray Fernando Romero, passeandose en el dicho Muelle, à las ocho, y à las diez de la mañana.

*Repite en otro escrito esta alegacion, y que dicho Talarico, que baxò al Puerto en compania de dicha Marquesa, se avia quedado allí à continuar sus persuasiones, y por medio de Fray Fernando Romero, su compañero, y poder habiente de la tutora, componiendo las peticiones con la descompostura, &c.*

Fol. 22.

*En otra peticion pidieron ante el Provisor, que se exortasse al Provincial, mandasse à dicho Fr. Alonso Talarico, y à otros qualesquiera Religiosos, no se entrometiesen à persuadir à dicha Marquesa, y que se retirassen à los Conventos de su asistencia.*

Fol. 23. B.

*Auto del Provisor.*

Fol. 22.

*Fees.*

Fol. 158.

y siguientes.

*Otra.  
dicho fol.*

Otra,

Otra.  
dicho fol.

Otra, como el dia veinte y tres de dicho mes, à las diez de la noche, aviendo dado noticia vn hombre, que otros dos le avian llegado à reconocer en la Calle de San Juan, diziendo: *Ha Padre Fray Mateo*, yendo desembolviendo su capa, y espada, se retiraron dichos dos hombres, y se fueron àzia la plaza de la Iglesia Mayor, y que de allí à poco passò vn Religioso de Santo Domingo por dicha Calle de San Juan, que avia salido de la Calle por donde avian profeguido dichos dos hombres; y que con esta noticia fue este Escrivano, por orden del Alcalde, y asistencia de vn Alguazil de ronda à dichas Calles: y passando por la del Convento de Santo Domingo, viò à la Porteria, que estava abierta, vn bulto, que entrò por ella en dicho Convento, y la cerrò. Y que dando buelta por la Calle, y casa donde asistia el Vicario, en la esquina de ella viò tres personas, que estavan àzia la plaza de la Parroquial, à la hora de las onze de la noche, poco mas, ò menos; y que yendo en su seguimiento aceleraron las tres personas el passo, partieron corriendo, y se entraron en la Porteria de dicho Convento, que estava abierta, y la emparejaron.

Otra.  
Fol. 159.

Otra certificacion, de que el dia siguiente veinte y quatro de dicho mes, à las tres de la tarde, aviendo ido el Alcalde de dicho Puerto à la casa de Juana de Arocha, que està cercana à la de Don Felipe Fonte, y se vè de la esquina el balcon del susodicho, por averle dado noticia, que vna criada de la casa de dicho Don Felipe estava en el balcon haziendo señas para la casa de la dicha Juana de Arochà, viò à dicha criada, y à vn Negro en el dicho corredor, y que tras de la puerta de la dicha Juana de Arocha, que estava media emparejada, estava vna muger tapada, y la hizo descubrir, y dixo, que se llamava Juana Diaz, y que era criada de D. Bartolomè de Aponte: y que preguntandole, què hazia allí, dixo,

dixo, que nada; y la mandaron que se fuesse, y se fue à la calle. Alegase, que este Don Bartolomè de Aponte es casado con sobrina de Don Francisco de Mesa. El Vicario mandò poner dichas certificaciones, y peticion con los Autos.

En el dia siguiente veinte y seis de Abril diò peticion Don Juan Antonio de Mesa ante el Provisor, diciendo, que ha tenido noticia, que por los Marqueses de Hazialcaçar se pretendia remover à la Marquesa de Torrehermosa de la casa de Don Felipe Fonte, y que esto era à fin de violentarla: y que de aver avido autos sobre ello, se debia sobreseer, pidiò se suspendiesse, y de lo contrario apelò. Y el Provisor la mandò poner con los Autos.

En el dicho dia se diò otra peticion por los Marqueses de Hazialcaçar ante el dicho Provisor, en que dixo, que estando su hija en poder de su abuela, fue persuadida à que se casasse con Don Juan de Mesa, su primo; y que con la declaracion que diò, menos libre, y con las persuasiones la depositò el Vicario en casa de Don Felipe Fonte: y porque à este le tiene por sospechoso para el deposito, en atencion de ser muy parcial amigo de Don Francisco de Mesa, y del dicho Don Juan Antonio, y estuvo de compania de quarto, y mesa en Madrid con el dicho Don Felipe; y despues de aver venido el dicho Don Francisco de Madrid, administrò las haziendas del dicho Don Felipe, hasta que este llegó; y que el Alferez mayor Don Francisco Balcarcel, casado con hermana del dicho Don Francisco de Mesa, fue Padrino de casamiento del dicho Don Felipe, y se velaron en la Hermita de la hazienda del dicho Alferez mayor, aviendole tenido hospedado mucho tiempo en su casa, por cuyas causas le recusa, y pide se remueva el deposito de su casa, à otra independiente, para explorarla la voluntad con libertad. Y el Provi-

Num. 16.

26. Abril.

En Canaria.

D. Juan Antonio.

Fol. 13.

Dicho dia.

La de Hazialcaçar.

Fol. 14.

26. Abril.  
Auto del Provi-  
sor.

Dich. fol.

for mandò dar despacho, para que constandole por in-  
formacion, ò en otra manera, ser ciertas las causas, re-  
mueva el deposito de dicha casa à otra decente, en que  
no aya sospecha, y con citacion de la parte de D. Juan  
Antonio de Mesa, para si quisiere darla de lo contra-  
rio, la dè.

En otra peticion añade otras causas, que la muger  
de Don Felipe es prima segunda de la muger de Don  
Francisco de Mesa, y que procura el casamiento del di-  
cho Don Juan Antonio; y que en dicha casa està vio-  
lenta la dicha Marquesa con amenazas, y de quedar  
privada del mayorazgo por el testamento de su padre;  
y que juntaron algunas joyas entre sus parientes, y se  
las mostraron à la Marquesa, menor, suponiendolas  
embiadas de las Indias por la madre del dicho D. Juan  
de Mesa, siendo los esponsales con la misma violencia,  
con la noticia del despacho proveido; y que el dicho  
depositario sea escusado del dicho deposito, por justas  
causas.

Fol. 21. B.

Num. 17.

27. de Abril.  
La de Hazial-  
caçar.

Fol. 15.

En el dia veinte y siete de Abril se diò peticion ante  
el dicho Provisor, alegando no ser parte, y deberse de-  
clarar por tal à Don Juan Antonio de Mesa, y serlo le-  
gitima la dicha Marquesa de Hazialcaçar, como ma-  
dre, y que como tal puede procurar impugnar, que se  
dè à su hija estado violento, y contra su voluntad, y  
buelve à repetir la inducion, y miedo causado por su  
tio, y su abuela, y los de su familia; y que siendo de tan  
tierna edad, se puede temer la operacion, mas que si  
fuesse en sugeto mas constante, y de mas edad, y que es  
el remedio mas oportuno ponerla en la plena liber-  
tad, y que no se sigue despojo de la educacion, y tute-  
la, que esto pudiera ser respecto de otro Juez; pero no  
del Eclesiastico Espiritual, que mira al perjuizio del  
Sacramento del Matrimonio: y que respecto à que el  
miedo, y amenazas fue en la casa de el tio, y la tutora,  
es

es sin fundamento dezir, que debiò preceder justificacion de ello, y que resultará de la exploracion de la voluntad; y que por ser de dificultosa probança, es bastante la de congeturas, y indicios; y que el dicho Don Juan Antonio de Mesa, siendo de mas de veinte y tres años de edad, y natural de Arequipa, no tiene prueba de su libertad para contraer matrimonio: Y que lo que se opondre, que por no tener edad para contraer matrimonio no puede declarar su voluntad, procediera solo para no poder casarse, pero no para la declaracion, siendo capaz de dolo, y malicia, y proxima à la pueredad. Y en otra peticion, dada ante el Vicario en este mismo dia, esfuerçan para la remocion del dicho deposito otras causas; y que estando la muger de Don Felipe Fonte proxima à parir, entraron en la ocasion à visitarla las personas de las casas de Don Francisco de Mesa, y de su cuñado el Alferes mayor, y se comprueba lo sospechoso en la contradiccion, que la dicha Tutora haze à la remocion, y piden se ponga en execucion el auto de la permission de hablar à la hija; y de lo contrario apelan, y protestan el Real auxilio de la fuerça; y que no se admita peticion alguna firmada de Regular. Y el Vicario la mandò poner con los Autos.

Este mismo dia se diò peticion ante el dicho Vicario foraneo por parte de Don Joseph Antonio de Llarena Calderon, en que dixo, que teniendo palabra de casamiento, reciprocamente dada con Doña Francisca Juana de Mesa, luego que llegò à noticia de su abuela, Tutora, y de Don Francisco de Mesa, su tio, la apartaron de que hablasse à su madre en publico, ni en secreto, y la llevaron à vna casa de Campo, adonde cò fuerça, y miedo la hizieron otorgar esponsales con Don Juan Antonio de Mesa, nieto de dicha Tutora, sabiendo que avia despacho del Provisor à pedimento de su madre, en virtud del qual el dicho Vicario la sa-

*Por la misma causa de la proximidad al parto de su muger, y por convaliente de un grave achaque, è incomodidad de la casa, diò petición D. Felipe Fonte, depositario, escusandose del deposito de la Marquesa, y por las disensiones que ay entre las partes, y presentò certificación de Medico.*

Fol. 20. B.

*Dicho dia.  
D. Joseph Antonio de Llarena.*

Fol. 161.

26. Abril.  
Auto del Provi-  
sor.  
Dich. fol.  
21  
cò de la casa de Campo para explorar la voluntad, y la depositò en casa de Don Phelipe Fonte, contradizien-  
dolo la dicha Marquesa de Hazialcaçar, sobre que se  
han hecho diferentes Autos, hasta que reconocido el  
temor, y susto con que estava, que se aumentava lle-  
gandola à hablar el dicho Vicario, por la impresion  
que la avrian hecho los que cometieron la violencia,  
en atencion à que la dicha su madre no embaraça que  
su hija tome estado, se proveyò Auto, señalandola ho-  
ra para q̄ la hablasse, y lo mismo la abuela Tutora en  
presencia de dicho Vicario, lo qual se ha contradicho  
por la dicha Tutora. Y aora el dicho D. Joseph Anto-  
nio de Llarena, como parte interessada, contradize  
todo aquello que se opusiere à que no se la explore la  
voluntad, no estando en toda libertad en casa inde-  
pendiente, y otra qualquiera pretension que se tenga.

Y el dicho Vicario proveyò Auto, en que dixo, que  
aviendo reconocido las contradiciones de las partes  
sobre la remocion, y otros justos motivos que tiene, y  
la recusacion que se le hizo, assi à el, como à los Benefi-  
ciados de aquel Partido, con quien pudiera acompa-  
ñarse, y à todos los Abogados para el nombramiento  
de Assessor, y no hallar en aquel Puerto casa indepen-  
diente, y decente, ni en la Villa de la Orotava, y que  
qualquiera otra que eligiesse avia de ser contradicha  
por qualquiera de las partes, sobre que tiene consulta-  
do al Provisor, y despachado Barco, suspende el pro-  
veimiento sobre ello hasta que por el Provisor se de-  
terminasse, y mandò dar ciencia à las partes, como se  
hizo.

En el dia quatro de Mayo diò petition Don Juan  
Antonio de Mesa ante el Provisor, instando en que se  
declarasse no ser partes los Marqueses de Hazialcaçar,  
sobre que tenia formado articulo, y en el cumplimien-  
to de la dispensacion presentada por el susodicho, y  
que

Auto del Vicario.

Fol. 162. B.

Num. 18.

4. de Mayo.

Canaria.

Petition D. Juan Antonio  
de Mesa.

Fol. 18.

28. Abril.

En otra petition, avia  
contradicho el despacho,  
mandado dar para la  
justificacion de las cau-  
sas de sospecha de la Ca-  
sa del Depositario, pidién-  
do se suspendiesse, for-  
mando articulo sobre  
ello.

Fol. 17.



que en la otra no ha avido parte legitima, si repugnan-  
 nancia de parte de la Marquesa, manifestada con su  
 voluntad, porque debe ser restituida à la casa de su  
 abuela; y que la capacidad en q̄ se halla, suple la edad,  
 en que obra la disposiciõ del Santo Concilio de Tren-  
 to, de que ofrece informacion, y mas quando para el  
 pedimento de los de Hazialcaçar no hubo justificaciõ,  
 y solo se procediò por la relacion que hizo. Y el Pro-  
 visor mandò dar traslado.

Y respondiò la de Halzialcaçar, que se le ha de negar  
 la pretension sobre el despacho mandado dar, y la in-  
 formacion que ha ofrecido, por lo que mira à la dis-  
 pensacion; porque en quanto al despacho, no ay mo-  
 tivo para dexarse de cumplir, quando mira al mejor  
 exito de la determinacion; y que se niega el no ser  
 parte legitima la dicha Marquesa de Hazialcaçar, por  
 lo que queda dicho, y fundado en sus escritos.

Y sobre todo lo referido cayò Auto del dicho Pro-  
 visor, en que dixo, que se diesse traslado del ultimo es-  
 crito à Don Juan Antonio de Mesa, sin retardacion del  
 despacho dado en veinte y seis de Abril, y se dè nuevo  
 despacho para que el Vicario cumpla con el tenor de  
 èl, sin mas justificacion que la excusa del deposito que  
 ha hecho Don Phelipe Fonte con justas causas; y que  
 aviendo sacado de èl à la Marquesa, la lleve à la Ciu-  
 dad de la Laguna, ò à otro Lugar que le pareciere mas  
 conveniente para su plena libertad, y que en ella se la  
 explore la voluntad, y la deposite en la casa mas de-  
 cente, è independiente que pueda ser, implorando el  
 auxilio secular, y militar, y que se despachasse exorto  
 para que el Provincial de Santo Domingo mandasse  
 que ninguno de los Religiosos de su Provincia se en-  
 trometiesse en este negocio, y que cada vno acudiesse  
 à los Conventos donde son moradores; y de lo contra-  
 rio protestava vsar de lo que huviera lugar por dere-

*La de Hazialcaçar.*

Fol. 19.

Num. 19.

7. de Mayo.

*Auto del Provisor.*

Fol. 24.

cho. Notificòse el exorto à Fray Alonso Talarico, y respondiò no ser Juez competente el Vicario para la exempcion que tienen los Regulares, y no poder actuar estando este negocio en la Real Audiencia; y porque siendo Juez Comissario solo para la exploracion de la voluntad de la Marquesa, no puede estender su jurisdiccion à otra cosa, por aver hecho el exorto el Provisor à su Provincial, y hasta tener noticia de su respuesta, y el orden de lo que ha de hazer; y que el dicho Vicario, y Provisor estàn recusados, y que sus Religiosos no han dado ocasion de ruido, ni escandalo para prohibirles passar por la casa, la qual esta en sitio donde estodo el comercio de la Isla de todos estados, y requiere al Vicario atienda à si son, ò no ciertas las noticias contra personas exemptas, quando asisten Sacerdotes Seculares passeando, y registrando la casa del deposito; y que si algun Religioso haze alguna diligencia judicial, es con licencia de su Prelado. Y se notificò al Procurador de Don Juan Antonio de Mesa el dicho dia; y en el mismo dia diò tres peticiones, en la primera recusando al Vicario de la Ciudad de la Laguna, y con suposicion de aver dado otra sobre la misma recusacion al Notario de la causa, el qual se avia negado, y ocultado para no recibirla, de que presentò vn certificacion. Y el dicho Provisor proveyò, que atento à que el Vicario es executor del despacho que le estava cometido, no avia lugar la recusacion, y sin embargo de ella se executasse, con que cada vna de las partes nombrasse vn Eclesiastico de letras, y experiencia que le asistiessse, y por la que no nombrasse, le nombrasse de oficio.

Y otra, en que dixo, que siendo precisa obligacion del Vicario, à quien se cometìo la exploracion de voluntad, dar cumplimiento à lo mandado, avia faltado à ello solo por dar lugar à que por las otras partes ocurriess-

Fol. 173.

*Dicho D. Juan Antonio.*

*Vna peticion.*

Fol. 22.

*Auto del Provisor.*

Fol. 23.

*Otra peticion.*

*El dicho D. Juan Antonio.*

Fol. 26.B.

rriessen à pedir la remocion del deposito de la casa de Don Phelipe Fonte, sobre que protextò la nulidad ; y que sin embargo de dicha protexta se diò despacho, debiendo primero preceder la determinacion, procurando suspender por la inteligencia de las cõtrarias por conseguir la remocion à la Ciudad de la Laguna à casas de su parcialidad, y amistad, para que estãdo sola, y en distrito separado, se melancolize, y entristezca, sacandola del temperamento en que se ha criado, como tambien el conseguir despacho para hazer la remocion que pide se recoja ; y ademàs por la omision, y auxilio pedido por el Vicario, sin ser necesario, le recusa, y à otra qualquiera persona à quien se diere, mayormente fundado el articulo sobre no ser partes, y no deberse remover; y que pendiente èl, y sin determinarlo, no pudo darse hasta su proveimiento, y apelacion, que se le debiò oir en ambos efectos, concluyendo en la recusacion, y en el recogimiento del despacho; y en no aversele oido las apelaciones en ambos efectos, buelve à apelar, y protexta el Real auxilio de la fuerça. A que el Provisor mandò dar traslado, y atento à tener proveido sobre la recusacion del Vicario, se guarde lo proveido, y que el Abogado hable con la debida modestia, pena de cinquenta ducados, y le oye la apelacion quanto ha lugar de derecho.

La tercera contiene, bolver à apelar en no averle oido la apelacion en ambos efectos. Y el Provisor mandò guardar lo proveido.

Y al dia siguiente ocho de Mayo diò otra petition el dicho Don Juan Antonio de Mesa, recusando al dicho Provisor, dando las causas de ser parcial amigo del Maestre de Campo D. Estevan de Llarena Calderon, hospedandose en su casa: y aviendose ordenado de Sacerdote, celebrò la primera Misa en su Oratorio, hazien-

*Auto.*  
*Fol. 27. B.*

*Otra petition.*  
*Dicho D. Juan.*  
*Fol. 29.*

*Num. 20.*  
*8. de Mayo.*  
*Dicho Don Juan*  
*recusa al Provi-*  
*for.*  
*Fol. 29. B.*

81  
ziendole vn cèlebre combite , continuandose la amista-  
dad por cartas ; y que Don Joseph Antonio de Larena  
tiene dispensacion presentada , para contraher matri-  
monio con la dicha Marquesa. Y el dicho Provisor  
proveyò, que atento à fer cierta la relacion , sin embar-  
go no ser ninguna de las causas legitima para la recu-  
sacion , porque Don Francisco de Mesa las sabia , para  
que se conozca no tener mas prenda , que la buena ad-  
ministracion de justicia, se huvo por recusado, no sola-  
mente para esta causa, si tambien para la dispensacion,  
que le està cometida por su Santidad , para con Don  
Juan Antonio de Mesa , y hizo remission de la causa  
al Obispo.

*Auto del Provi-  
sor.*

Fol. 30. B.

Num. 21.

2. de Junio.

*Auto de fuerças  
de la Real Au-  
diencia.*

Fol. 33. B.

Llevaronse los Autos à la Real Audiencia , por via  
de fuerça, por parte de Don Juan Antonio de Mesa, de  
la que dixo le hazia el Provisor en no otorgarle en  
ambos efectos las apelaciones, que interpuso de sus Au-  
tos de veinte y seis de Abril, y siete de Mayo. Y la Real  
Audiencia declarò, que por aora no hazia fuerça.

*La de Hazialca-  
çar.*

Fol. 34.

*D. Juan Antonio  
de Mesa.*

Fol. 31.

Este mismo dia se presentaron peticiones ante el se-  
ñor Obispo ; la vna por la Marquesa de Hazialcaçar,  
pidiendo despacho para hazer la remocion , y execu-  
cion de los Autos , proveidos por el Provisor , presen-  
tando el Auto de la Real Audiencia ; y por la de Don  
Juan Antonio de Mesa , insistiendole en que se declarasse  
no ser parte los Marqueses de Hazialcaçar , por no  
averse determinado sobre ello. Y que la remocion de  
la Marquesa sea à lugar donde tenga plena libertad , y  
con el menor perjuizio de la salud, por la agitacion de  
los caminos , y no estàr acostumbada à ellos , come-  
tiendolo , por estàr recusado el Vicario , à persona in-  
dependiente, y le buelven à recusar , y à otros Benefi-  
ciados. Y por vn otro si, dixo, que por hallarse la Mar-  
quesa, menor, de doze años , no tiene lugar la explora-  
cion, que requiere la edad perfecta por derecho, en cu-

yos

yos terminos se debe suspender, y que sea restituida à  
 la casa de la Tutora; sobre lo qual, y el articulo de no  
 ser parte, buelve à formar articulo con debido pro-  
 nunciamento, y de lo contrario buelve à apelar. Y en  
 otro escrito buelve à alegar el perjuizio de traer à la  
 Marquesa à la Ciudad de la Laguna, donde Don Este-  
 van de Llarena se criò, y tiene muchos parientes, y la  
 de Hazialcaçar es cuñada, y prima hermana del Mar-  
 quès de Villanueva del Prado, tio del dicho Don Jo-  
 seph Antonio de Llarena, y tener tambien parcialidad  
 con Don Diego Llarena, Beneficiado, y con Don Fran-  
 cisco San Martin, y otros Cabos Militares, que tienen  
 mucha mano allí, y no aver de parte del dicho D. Juan  
 Antonio persona alguna, y es justo el rezelo de la vio-  
 lencia que se la puede hazer. Y que quando tuviesse lu-  
 gar la exploracion de la voluntad, ay casas, y Conven-  
 tos en la jurisdiccion de la Orotava, independientes pa-  
 ra hazer la remocion; que la remocion procurada de  
 la casa de Don Felipe Fonte, es supuesta, y por el fin de  
 conseguir parte donde solicitar la voluntad de dicha  
 Marquesa; porque es mas la amistad, que el dicho Don  
 Felipe tiene con Don Estevan de Llarena, que con Don  
 Francisco de Mesa, pues por sus servicios sacò merced  
 de Abito para el dicho Don Estevan, siendo incierto,  
 que en Madrid huviesse vivido con èl el dicho Don  
 Francisco de Mesa; y que la asistencia que hizo en la  
 hazienda del cuchillo, no fue por orden del dicho Don  
 Felipe, sino por sequestro, que mandò hazer el Conse-  
 jo; y es incierto el asistir el dicho Don Francisco con  
 su madre Tutora, porque ha mas de siete años que vi-  
 ve apartado. Y presentò vnas certificaciones de aver  
 salido del Puerto de la Orotava Don Francisco de Me-  
 sa, y no la Marquesa de Hazialcaçar, à la qual vieron  
 por la calle, y assomada à vn postiguillo de las casas de  
 Don Estevan de Llarena, permitiendose contra lo mis-

5. de Junio.  
 Otra peticion.  
 Fol. 35.

mo que està decretado, mirando solamente la prohibi-  
cion à los que procuran la defensa del dicho Don Juan  
Antonio de Mesa, mandando el Vicario, que los Reli-  
giosos no asistiessen à los rededores, y calle de la casa  
de Don Felipe Fonte, impartiendo el auxilio del Braço  
Militar, manifestandose el animo de dicho Vicario pa-  
ra la recusacion. Y que el dia veinte y seis de Mayo  
embio la Marquesa de Hazialcaçar à su hija vn retrato  
de Don Joseph Antonio de Llarena, vna esmeralda, y  
vna pieza de cintas, para que se le diese en su nombre,  
que por contemplacion de personas tan poderosas no  
lo declararàn, sino por censuras; y concluyò presentan-  
do las certificaciones; que la remocion no sea de la Vi-  
lla, y Puerto; y que la Marquesa de Hazialcaçar no as-  
sista donde huviere de estar su hija, y que se despa-  
chen censuras en razon del retrato, y esmeralda. De  
lo qual mandò dár traslado el Obispo.

*10. de Junio.*  
*Responde la de*  
*Hazialcaçar.*  
*Fol. 48. B.*  
*Num. 21.*

Y la Marquesa de Hazialcaçar respondió, que se le  
avia de dár el despacho, que tenia pedido; porque los  
artículos de no ser parte, y recusacion del Vicario, se  
desestimaron por el Provisor, y por el Auto de la Real  
Audiencia, en que se hizo relacion, y informaron los  
Abogados sobre todo con las consideraciones de va-  
riedad de temperamento, agitacion de camino, asis-  
tencia de parientes en la Ciudad de la Laguna, insis-  
tiendo averse de hazer la exploracion en el deposito  
en que està ya, diziendo, que no es tiempo de hazerla,  
con motivos injustos, è inciertos para alterar los pro-  
veimientos passados por el crisol de las fuerças, que  
conforme à derecho, y estilo, no pueden esperar alte-  
racion en lo juzgado, y que se falta tambien à la verdad  
en dezir, que solamente Don Estevan de Llarena tiene  
parientes en la Ciudad; porque el Marqués de Villa-  
nueva del Prado tiene el mismo parentesco con la  
Marquesa menor, y D. Diego de Llarena lo tiene con  
Don

Don Francisco de Mesa, dentro del quarto grado, y con Don Juan Antonio de Mesa, y otros muchos, que son los Mesas, Llarenas, y Pontes: Que en la Villa de la Orotava no ay mas que dos Conventos, de que son Patronos el Marquès de Hazialcaçar, y Don Estevan de Llarena, y que solo dexa el del Puerto, por ser de la subordinacion de Fray Alonso Talarico, y del Provincial, que han tomado la defensa por sus personas, y Religiosos, à que se llega, que en falta de sucesion en la familia de Torrehermosa, es el Convento de Santo Domingo llamado à ella. Y que en quanto à las fees presentadas de ellas, se saca, que Fray Fernando Romero, siendo Procurador de Seglares, contra todo derecho en horas distintas no asistia al Coro, ni actos de Comunidad; y por vltimo, embistiò con los guardas, le quitò el sombrero, y lo tirò al suelo; y otras circunstancias de ser incierto aver embiado el retrato, y esmeralda, ni estar recusado el Vicario como mero Executor. El Obispo mandò dar traslado.

Estando en este estado, sin aver caido determinaciõ del Obispo en los particulares de las peticiones antecedentes, ni otro despacho alguno, se presentò ante el Vicario de la Laguna por parte de la Marquesa de Hazialcaçar vn testimonio del Auto de la Real Audiencia, en que se declarò no hazer fuerza el Provisor, y le requiriò pidiendo su cumplimiento.

Y el dicho Vicario mandò hazer prevencion para salir de la Ciudad à la execucion, y impartìò el auxilio del señor General, quien lo impartìò; y aviendo llegado el Vicario al Puerto de la Orotava el dia onze de dicho mes de Junio, se diò peticion por Don Juan Antonio de Mesa, alegando no deberse hazer la remociõ hasta aver despacho del Obispo; y de averse de hazer, fuesse à vna casa de la Villa de la Orotava, porque aunque se pidiò ante el Obispo despacho para ella, lo avia

Num. 223  
*En Tenerife.*

Fol. 177. B.

Fol. 178.

11. de Junio.  
Fol. 178.

Dicho fol. B.

negado; y que caso que deba executarse, avia de ser asistido el Vicario de dos Eclesiasticos, como estava mandado, y no por si solo, debiendo mandar, que cada parte nombrasse vno; y de no hazerlo, lo nombrasse de oficio: Y buelve à alegar la voluntad declarada de la Marquesa en querer casarse con el susodicho, los esponsales celebrados, la opresion, y privacion de la comunicacion de sus deudos, y criados, sacarla de su nativo Lugar à Lugar extraño, la tierna edad, y calidad de la dicha Marquesa, viendose con el dolor de la pena de destierro, persuadiendose à que es castigo solicitado por su madre, por quererse casar con dicho D. Juan Antonio; y que se puede temer, que por librarse de la opresion declare al gusto de su madre, que el temperamento de la Orotava es mas sano, è igual que el de la Ciudad, y obligada à tener comunicacion con estranos, puede ser ocasion de grave melancolia, que la prive de la salud, y que en dicha Ciudad tiene la Marquesa de Hazialcaçar mas ocasion para violentar à su hija, por tener alli al Marquès de Villanueva del Prado, y à la Marquesa su madre, sus familias, y la mayor parte de la vezindad, y los muchos deudos, parientes, y amigos de Don Estevan de Larena de la mayor suposicion; y que el arbitrio del Juez Eclesiastico, para poner en libertad quando ay temor de violencia, debe aplicarse de manera, que no padezca violencia la depositada, y su libertad se convierta en odio suyo, y reduzga por triaca de la violencia, y sugestion en veneno del temor, y malicia. Y nombra Eclesiastico por acompañado à Don Francisco Leonardo, Canonigo de la Cathedral, y que la otra parte nombre, y que no se haga la remocion à la Ciudad; y de lo contrario apela, y protexta el Real auxilio de la fuerça; y el Vicario la mandò poner con los Autos, y que esta parte pidiessse su justicia donde le conviniessse.

En



En el mismo dia, y à la misma hora de las quatro de la tarde diò otra peticion Fray Fernando Romero, contradiziendo la remocion, y pidiò que se mandasse que pudiesse entrar en las casas donde estava depositada la Marquesa, como Procurador, y Agente de Don Juan Antonio de Mesa, con vn Notario al tiempo que entrasse en ellas el Vicario para que le diese fee de lo que passara, y de lo contrario apela, y protexta. Y el Vicario mandò poner la peticion con los Autos, y que acuda à pedir adonde le convenga.

En dicho dia à las cinco y media de la tarde proveyò Auto dicho Vicario, en que dize, que aviendo pasado à la casa de Don Felipe Fonte à prevenir à la Marquesa para que se dispusiesse à salir al dia siguiente de dicha casa, queriendo entrar en ella se le ha querido impedir por Fray Fernando Romero, acompañado con Marcos Guillama, Escrivano, haziendole requerimientos, y protextas de que no entrasse, por estar recusado, y mandò que el Notario pusiesse por certificacion lo sucedido. Y este la dà, que aviendo llegado à la casa de Don Felipe Fonte, y entrado en el zaguan, entrò Fray Fernando Romero, y diò la bien venida à dicho Vicario, y Notario, y pidiò licencia para hazerle vn requerimiento, y que respondiendole, què requerimiento era, ò què parte era para ello; dixo, que en virtud del poder de Don Juan Antonio de Mesa le requeriria no entrasse en la casa, ni hablasse à la Marquesa, por no ser Juez, y estar recusado, en altas voces; de manera, que ocurriò alguna gente à la puerta de la casa, y que el Vicario respondiò, que se fuesse de alli con Dios, à cuyo tiempo le entregò vna peticion.

Y continuadamente entrò el dicho Vicario en la casa de Don Felipe Fonte, acompañado con el Beneficiado de dicho Puerto, y presente el dicho depositario, y su muger, previno à la Marquesa para que lo estu-

*Dicho dia.*

Fol. 181.

*11 de Junio.*

Fol. 183.

*Dicho dia.**Dicho dia.*

Dicho fol.

*Dicho dia.*

Fol. 184.

Certificacion.

Fol. 182.

Fol. 187.

Fol. 187.

*Dicho fol.*

Fol. 182.

*11 de Junio.**Dicho dia.*

*11. de Junio.*

*Fol. 183.*

viessse al dia siguiente, que avia de ir en su compania à la Ciudad de la Laguna, y la susodicha se dize, que propuso algunas razones, que no se explican. Y consta asimismo de la diligencia, que aviendole dicho el Vicario, que la avia de llevar à la Ciudad de la Laguna, dixo la susodicha, que si no la podia llevar à la Villa de la Orotava; y que el la respondiò, que no; y que ella replicò, que de no llevarla à la Orotava, sino à la Ciudad de la Laguna, estimaria mucho la hiziera merced de llevarla à la casa de Don Simon de Herrera, porque tenia noticia que tenia vna hija de su misma edad, y se alegràra ir allà, por tener el gusto de hablar con ella; y que el Vicario la respondiò, que lo haria con mucho gusto, y la dava palabra de ello.

*Dicho dia.*

*Fol. 184.*

En el mismo dia à las siete de la noche diò otra peticion la parte de D. Juan Antonio de Mesa, bolviendo à contradzir la remocion, y à pedir, que al tiempo que entrasse el dicho Vicario pudiesse entrar con el con Escrivano, ò Notario, para que le diessse fee de lo que passare. Y el Vicario la mandò poner con los Autos, y se guardasse lo proveido.

*Fol. 185.*

Dicho dia, y hora de las siete de la noche diò otra peticion la parte de Don Juan Antonio de Mesa, en que buelve à dezir, que la Marquesa ha de ser conservada en el deposito en el interin que ay despacho del Obispo para la remocion; porque aunque por la Audiencia se decretò no hazer fuerça el Provisor por agora, y pedidose el cumplimiento ante el Obispo, declarò no aver lugar, y mandò dár traslado por lo nuevamente alegado, y articulos intentados; y que en el interin que no se determina, no se deve executar, insistiendole en la recusacion hecha à dicho Vicario, apelando, y protextando el auxilio Real de la fuerça. Y el Vicario mandò guardar lo proveido.

*Num. 23.*

En el dia siguiente, doze de Junio, à las seis de la ma-

mañana, se diò otra peticion por parte del dicho Don Juan Antonio de Mesa, alegando, que aviendo dado peticion, que caso que se hiziesse la remocion, se acompañasse el Vicario con dos personas Eclesiasticas, como lo avia mandado el Provisor, nombrada vna por cada parte, y de oficio por la que no lo hiziere; y que sin preceder dicho nombramiento, no debe pasar à ella: requierefelo así, apela, y protexta. Y el Vicario mandò guardar lo proveido.

12. de Junio.  
Fol. 185. B.

En el mismo dia, à las seis y media de la mañana, diò peticion la parte del dicho Don Juan Antonio de Mesa, en que dixo, que tenia noticia que se queria hazer la remocion à la Casa de Don Simon de Herrera; y porque este estava achacoso, ha mucho tiempo, y impedido de no poder salir de su casa, ni aun à Missa, y no podrá tener la vigilante custodia para el deposito: y además, Don Juan de Herrera, su hijo, tiene muy intima amistad con el Marqués de Hazialcaçar, recusa la dicha Casa; y siendo necessario, ofrece informacion de las causas expresadas, y de lo contrario apela, y protesta.

Dicho dia 12.  
Fol. 186.

En el mismo dia, à las seis y media de la mañana, diò otra peticion el susodicho, en que dize, que tiene noticia que està prevenida vna silla de manos, ò sillón bolante, de la Marquesa de Hazialcaçar, ò de la de D. Estevan de Llarena, de que se sigue grave inconveniente llevar en ella à la Marquesa, pide se prevenga de otra Casa que sea independiente, y le requiere sobre ello.

Dicho dia.  
Fol. 187.

Y el Vicario dixo, que esta parte prevenga silla dentro de vna hora, con apercibimiento, que de no hazerlo, lo executará en la primera que se hallare, ò la lleve à la parte en donde alcançare, que allí hará entrar en ella à la Marquesa.

Dicho fol.

En dicho dia, como à las ocho y tres quartos de la ma-

Dicho dia.

*Execucion de la  
remocion.*

Fol. 190.

mañana, el dicho Vicario, en compañía de D. Francisco de Ponte, Cavallero del Abito de Santiago, y de Don Joseph de Medina, que avian ido à dár el auxilio de orden del Señor General: Y el dicho Don Felipe Fonte, y vna Compañia de Infanteria, de que era Capitan D. Juan de la Torre, y la dicha Marquesa, dentro de vna silla de manos, con las cortinas corridas, hizieron viage del Puerto de la Orotava para la Ciudad de la Laguna; y aviendo llegado junto à la Hermita de San Pablo, cercana à la hazienda, y Casa del Rincon de D. Francisco de Mesa, estando abierta la dicha Hermita, estaban en vna baranda, delante de la puerta, mugeres tapadas con mantos de anascote; y al passar la silla, se destaparon, y començaron à llorar con rumor, y ruido, y voces lastimosas, diziendo: Hija, Dios te encamine, y otras razones, que no se percibieron; y continuando el dicho camino hasta la Iglesia de San Salvador del Lugar de la Matança, que estava abierta, y en ella el Cura, y se apearon, y la Marquesa entrò en la Sacristia; y aviendo descansado, le dixo el Vicario: No me pidió V. S. ayer, que de no llevarla à la Villa de la Orotava, y llevandola à la Ciudad de la Laguna, fuesse en la Casa de Don Simon de Herrera, y le di palabra de hazerlo? Respondiò la susodicha, que asì era verdad, en presencia de los dichos Don Francisco de Ponte, Don Joseph de Medina, y Don Felipe Fonte, y del Notario; y que el Vicario le replicò, que no podia ir à la Casa de Don Simon de Herrera, por estàr recusada por Don Juan Antonio de Mesa; y que ella dixo, que queria ir à la Casa de su tio Don Francisco de Ponte, y à que no podia ir à la de Don Simon de Herrera: y que asì se lo pedia de merced, porque no avia de ir à otra Casa, porque conocia el cariño, y agasajo que la hazian; y que si antes lo huviera advertido, lo huviera pedido à dicho Vicario: Y el susodicho dixo à

Don

Don Francisco de Ponte, que mandasse prevenir su Casa, y despachasse persona para ello; y que aunque el susodicho lo rehusò por deudo [de ambas partes, no obstante le replicò el Vicario lo permitiessse, aunque fuesse por via de hospedage, hasta que otra cosa se proveyesse, respecto de las recusaciones, y hallarse sin el conocimiento de Casa independiente: y el dicho D. Francisco de Ponte despachò persona à su Casa, para que se previniessse, y comieron en la Sacristia, y à las tres de la tarde prosiguieron el camino, quedandose alli Don Felipe Fonte; y aviendo llegado al Lugar de Tacoronte, se quedò la Compañia de Infanteria, menos el Capitan, y ocho, ò diez hombres con armas de fuego: Y en la Cancela, que llaman del Peñon, diò peticion Domingo Nuñez, Procurador por parte de D. Juan Antonio de Mesa, en que dize, que se le avia dado noticia, que queria depositar el Vicario à la Marquesa en la Casa de Doña Francisca de Alvarado, Marquesa de Villanueva del Prado, tia, hermana de la madre de la Marquesa de Hazialcaçar, parte formal en este pleyto, además de tener pleyto pendiente contra la de Torrehermosa por seis mil ducados, de que ofreciò justificaciõ, y recusò dicha Casa, y la del Marquès de Villanueva del Prado, su hijo. Y el dicho Vicario hizo parar la silla, y dixo à la Marquesa: V. S. no me pidiò en el Puerto de la Orotava, que de traerla à la Ciudad, la depositasse en Casa de Don Simon de Herrera? Y en la Matança no le dixe, que no podia, por aver recusado dicha Casa Don Juan Antonio de Mesa? Y que respondiò la Marquesa, que si; y que le bolviò à replicar: En essa consideracion no me pidiò V. S. la traxesse à la Casa de su tio Don Francisco de Ponte, y que no avia de ir à otra parte, aunque la rehusava, pidiendole dicho Vicario, que aunque fuesse por via de hospedage, lo permitiessse? A que respondiò la Marquesa, que todo

Num. 15.  
Cancion.  
Fol. 189.

Fol. 189.

Num. 14.  
13 de Junio.  
Fol. 188.B.

14 de Junio.  
Fol. 183.B.

Dicho dia.  
Fol. 183.B.

15 de Junio.  
Fol. 182.B.

Num. 16.  
16 de Junio.  
Torrehermosa.  
Fol. 197.

era verdad ; y que el dicho Vicario dixo al Procura-  
dor: Què mas quieren, què mas han de oir, à la Casa de  
Don Francisco de Ponte vamos. Y prosiguieron el  
viage hasta llegar à la dicha Casa, adonde el Vicario la  
entregò à los dichos Don Francisco de Ponte, y su mu-  
ger en deposito, y por via de hospedage, sin dexarla  
hablar con ninguna persona, ni de vna, ni de otra par-  
te, hasta que otra cosa se proveyese, y así se les noti-  
ficò.

Num. 24.  
13. de Junio.  
Fol. 192. B.

En el dia siguiente treze de Junio proveyò Auto el  
Vicario, para que se notificasse à la Marquesa de Ha-  
zialcaçar, y à Don Juan Antonio de Mesa, que dentro  
de seis horas se conformassen en señalar casa decente  
en donde se haga el deposito, con apercibimiento, que  
passadas, la pondria en la casa mas independiente que  
le pareciera, y se notificò à los Procuradores.

14. de Junio.  
Fol. 193. B.

Y en el dia catorze dixo Don Juan Antonio de Me-  
sa, que no podia dàr cumplimiento à dicho Auto, por-  
que las casas decentes, para el deposito de la Ciudad de  
la Laguna, eran de parientes muy cercanos, ò muy  
afectos à la Marquesa de Hazialcaçar, y à Don Estevan  
de Larena.

Dicho dia.  
Fol. 193. B.

Y en el mismo dia la Marquesa de Hazialcaçar  
nombrò la casa de los Marqueses de Villanueva del  
Prado, ò de la Marquesa, madre, madre del dicho Mar-  
quès. Y el Vicario proveyò Auto, por no averse con-  
formado las partes ; que en el interin que el Obispo, ò  
su Provisor otra cosa mandassen, conformandose con  
el dictamen de la Marquesa de Torrehermosa, menor,  
señalò la casa de Don Simon de Herrera, por tenerla  
por la mas independiente; y así se executò, notifican-  
dole la tuviese en compañía de Doña Ursula de Virtu  
Sautigui, su muger, no consintiendo entrar en su casa  
ninguna persona dependiente de las partes litigantes,  
ni otra de quien se pudiera tener sospecha.

AVTO.  
15. de Junio.  
Fol. 195. B.

Fol. 196.

En el dia treze, y en el catorze de dicho mes se dieron peticiones ante el Obispo, por parte de Don Juan Antonio de Mesa, queixandose del Vicario de Tenerife, de que antes de aver resolucion, y despacho fuyo, para la remocion del deposito, ofendiendo el Tribunal, y jurisdiccion del Obispo, se passò, estando recusado, a remover la Marquesa del deposito, con legitima nulidad, y debia ser restituída à la casa del depositario, hasta tanto que se decidiessen los articulos hechos, por ser violento el despojo, executandolo sin jurisdiccion, llevando Compañias, y aparatos de arcabuzes, picas, y escopetas, que mas parecia violencia, que exploracion de voluntad, executando esto desde el primer passo que diò en la comision, concluyendo en que se restituy esse à la dicha Marquesa à la casa donde estava depositada; y presentò certificaciones de Escrivano, del modo con que sacò à la dicha Marquesa del Puerto de la Orotava, llevando à la Marquesa en vn sillón entre dos filas de vna Compañia de hombres, con arcabuzes, y picas, y el Capitan con vna escopeta; y que subieron por la calle que sube del Muelle, por delante de las casas donde asistia la Marquesa de Hazialcaçar, en cuyas ventanas avia gente que la podian ver; y que al salir la dicha Marquesa de la casa, llevava vn abanico en la mano, y por debaxo vn lienço llegado à los ojos, que parecia se enjugava algunas lagrimas. Y el Obispo mandò dar traslado à las otras partes, y que se diesse despacho, para que el Vicario remitiesse los Autos, que nuevamente huviere hecho, y que en el interin no innovasse.

En el dia diez y seis, la parte del dicho Don Juan Antonio de Mesa diò peticion ante el Vicario, diciendo, que aviendo recusado la casa de Don Simon de Herrera, por la enfermedad, è impedimento que tenia, sin poder acudir al manejo de su casa, y hazienda; por lo

qual

Num. 25.  
Canaria.  
Fol. 52. y 59.

17. de Junio  
Fol. 61.  
Casa de Hazialcaçar

AVTO.  
14. de Junio.

Num. 26.  
16. de Junio.  
Tenerife.  
Fol. 197.

Fol. 67. y 68.

Don Simon, parcial amigo del Marqués de Hazialca-  
zar, y pariente muy cercano de su muger, y pidió des-  
pacho, para que la Marquesa fuese puesta en casa inde-  
pendiente, y sin parentesco de las partes, cometido à  
persona, que no fuese à los recusados. Y presentò tres  
certificaciones: la vna, de que al tiempo que el Vicario  
facava de la casa de Don Francisco de Ponte à la Mar-  
quesa, para llevarla à la de Don Simon de Herrera, le  
requiriò la parte de Don Juan Antonio de Mesa, que  
no la depositasse en dicha casa, por tenerla recusada: y  
que el Vicario respondiò, que ya esso estava determi-  
nado; y la otra, que à las tres de la tarde entrò en la casa  
de Don Simon de Herrera, Don Juan de Herrera su  
hijo, el dia diez y seis de dicho mes; y otra, de que Don  
Angel Lercaro, el dia diez y siete, à las quatro y media  
de la tarde saliò de dicha casa, aviendo estado dentro  
largo rato.

Presentaronse tambien despues otras certificacio-  
nes, de que el dia veinte y tres de Junio entraron en la  
dicha casa Doña Garcia Lercaro, la Marquesa de Vi-  
llanueva del Prado, Doña Maria Lercaro, y Don Ber-  
nardo Lercaro, y Don Juan de Herrera. Y vn testi-  
monio de Auto proveido por el señor General Con-  
de de Eril, en el mismo dia, en que mandò notificar à  
Don Juan de Herrera no permitiessse saliesse la Mar-  
quesa de Torrehermosa sin licencia suya, y del Vica-  
rio, ni reciba visitas de personas que tengan parente-  
co con ninguna de las partes, pena de dos mil duca-  
dos: Y se notificò assi.

Sobre todos estos puntos proveyò Auto el Obispo,  
en que declarò estàr bien hecha la remociò de la Mar-  
quesa de la casa de Don Felipe Fonte, y no aver lugar  
el despojo, y demàs nulidades intentadas. Y hubo por  
recutada la casa de Don Simon de Herrera, y mandò  
que las partes señalen de comun acuerdo casa donde

Num. 27.

AVTO.

20. de Julio.

Fol. 215. B.



se deposite la Marquesa dentro de tres dias; y passado el termino, se señale de oficio casa decente, y desinteresada en la Ciudad de la Laguna, y diò comission para la execucion, y cumplimiento à Don Bernardo Cola, Presbytero, natural de la Republica de Genova, residente en dicha Ciudad, y hasta que se le dè nueva orden no passe à la exploracion de la voluntad. Y se notificò à las partes.

Y al dia siguiente diò peticion Don Juan Antonio de Mesa, no apelando del Auto, si solo protexas de que no le perjudique à las pretensiones intentadas, y apelaciones interpuestas; y pidiendo, que antes que se passasse à la remocion, ò eleccion de casa, haga el dicho Don Bernardo Cola, acompañado con dos Eclesiasticos nombrados por las partes, la exploracion de la voluntad. Diòse traslado à la otra parte.

Y respondiò la otra parte contradiziendo las pretensiones contrarias por intempestiva, y no tener edad competente la Marquesa para el estado de matrimonio, y que assi lo tenia confessado la contraria por su escrito de treinta de Junio, teniendo variedad, y contrariedad en otros. Y el Obispo mandò guardar lo proveido en el Auto antecedente.

Diò peticion Don Juan Antonio de Mesa, diciendo, que la parte formal, con cuya voluntad se ha de hazer la eleccion de la casa, ha de ser tambien de la Marquesa de Torrehermosa, y tambien de persona que la fiesista; y pidiò que se hiziesse assi. Diòse otra peticion por el dicho Don Juan Antonio, en que dixo, que por diversos Autos estava mandado, que la Marquesa de Hazialcaçar no viesse, ni hiziesse violencia, ò persuasion à su hija, debaxo de penas, y censuras, y que ha estado rebelde à su cumplimiento, por cuya causa se ha pedido fuesse declarada por incurfa en las censuras, en que no ha avido proveimiento; y porque era notorio el

*Fol. dicha.*  
*21. de Julio.*  
*Fol. 216. B.*

*Dicho dia.*  
*Fol. 217. B.*

*AVTO.*  
*22. de Julio.*  
*Fol. 218. B.*

*Num. 28.*  
*23. de Julio.*  
*Fol. 218. B.*

*Fol. 219.*  
*Dicho Don Juan.*

el perjuizio, y se devia evitar, pidiò despacho para que cumpliesse con dichos Autos; y en caso de contraven- cion, la declare el Juez Comissario por incurfa en ellas. Dixo tambien, que la dicha Marquesa escriviò diferentes cartas à la muger de Don Simon de Herre- ra para que persuadiesse à la de Torrehermosa, que de- clarasse su voluntad à favor de Don Joseph Antonio de Larena, y pidiò que se mandasse jurasse, y declaraf- se; y que el Juez Comissario, declarando aver recibi- do dichas cartas, y papeles, hiziesse que las exhibiesse, y negandolo ofrecia informacion.

*AVTO.*  
*29. de Julio.*  
*Fol. 220.*

Mandò el Obispo dàr traslado, y despacho para que Don Bernardo Cola haga que declare la muger de Don Simon de Herrera en el particular de los pa- peles, ò cartas; y declarandolo, las exhibiesse; y negan- dolo, recibiesse la informacion ofrecida. Y à pedimen- to del dicho Don Juan Antonio mandò el Obispo que no se notificasse el traslado à la otra parte hasta averse dado el despacho para la declaracion. Y por otra pe- ticion del dicho Don Juan Antonio, se alegò, que la Marquesa de Hazialcaçar avia supuesto averle escri- to su hija algunos papeles para que la fuesse à vèr, para pretender la entrada, y disuadirla de la voluntad que tiene; y pidiò se le diesse traslado de qualesquier pape- les, ò recados que presentare para convencer la supo- sicion. Y el Obispo mandò se le diesse como estava mandado.

*10. de Agosto.*  
*Fol. 221. B.*

*Num. 29.*

*Tenerife.*  
*11. de Agosto.*  
*Fol. 130. B.*

En onze de Agosto presentò Don Juan Antonio de Mesa en la Isla de Tenerife, ante Don Bernardo Cola, el despacho del Obispo para la eleccion de la casa; y pidiò, que en atencion de no tener noticia de casa des- interessada, la nombrasse el dicho Juez de oficio. Y el dicho Juez mandò que las partes de comun acuerdo la señalassen dentro de tres dias; con apercibimiento, que passados procederia de oficio à lo que se le màda.

*AVTO.*  
*Fol. 234.*

Y aunque se hizieron diligencias para notificar à la Marquesa de Hazialcaçar, no se executò; vnas vezes, por estàr con visita; y otras, por estàr acostada, hasta que se notificò à vn criado suyo en su nombre.

En este mismo dia, la Marquesa de Hazialcaçar, diò peticion ante el Obispo con nueva pretension, de que se le concediesse licencia para hablar à su hija, en las ocasiones que se ofreciesen, delante del Juez Comisario, assi para el Consejo, como alivio de su hija, porque hasta agora no avia dado presumpcion de violencia; mas que el rezelo que tiene la parte contraria, de que la menor, su hija, salga del inducimiento que la ha hecho, y que ella, como madre, debe atender al bien estàr de su hija, mayormente en los terminos de tomar estado con señaladas personas, y que precisan à las hijas à seguir el consejo de los padres: y haze demonstracion de vna Cedula del Consejo Real, para que se le conceda la dicha licencia. Y el Obispo mandò dár traslado à la otra parte.

El tenor de la Cedula, ò Provision del Consejo, despachada en 13. de Abril del año de mil seiscientos y noventa y tres, cometida al Corregidor de Tenerife, y demás Justicias de las Islas de Canaria, contiene: Que por parte de la Marquesa de Hazialcaçar se avia dado memorial ante la Real persona de su Magestad, representando los motivos, para que se le encargasse la tutela, y educacion de la de Torrehermosa, su vnica hija; no obstante el transito à segundas nupcias, porque la Audiencia de Canaria avia discernido el cargo à su abuela paterna, que se hallava de mas de noventa años, y muchos achaques, para cumplir con este cargo, fiandolo de sus esclavas, y ser los hijos de la dicha tutora los que governavan la casa, y los inmediatos sucesores de la pupila en todos sus bienes, vinculados, y libres, sin que la de Hazialcaçar tuviesse esperança

O

de

Fol. dicho.

Fol. 236.

Num. 31.

Murio Don Si-

mo Canaria.

Dicho dia.

11. de Agosto.

Fol. 222.B.

Dicho fol.

Dicho fol.

11. de Agosto.

Num. 30.

Cedula Real.

Fol. 224.

Dicho dia.

Fol. 222.

Fol. 222.B.

Num. 30.

Canaria.

Septiembre 17.

Fol. 222.B.

de sucederla, ni otro hijo, en cinco años de su segundo matrimonio; cuya pretension remitió su Magestad al Consejo; el qual mandò encargar à la Marquesa de Hazialcaçar la educacion, y criança de su hija, sin embargo de averse discernido por la Audiencia de Canaria el cargo de tutora à la abuela.

*21. de Agosto.  
Fol. 226. B.*

Y la parte de Don Juan Antonio de Mesa respondió contradiziendo, el que hablasse la de Hazialcaçar à su hija, por las violencias con que ha procurado amoverla la voluntad de casarse; y que aunque tengan permiso los padres, en el consejo, à los hijos, no tiene lugar en este pleyto, por la fee que consta de los esponsales, y por la igualdad de los sujetos; y que el despacho del Supremo Consejo no tiene conexion à estos autos: y quando la tuviera, no se debia executar, por los vicios con que fuè obtenido. Mandò el Obispo dar traslado.

*16. de Agosto.  
Tenerife.  
Fol. 236.*

En este dia, la parte de la Marquesa de Hazialcaçar presentò vn despacho del Señor Nuncio de su Santidad ante Don Bernardo Cola, Juez Comisario, pidiendo su cumplimiento; y lo que contiene es, averse presentado en apelacion la dicha Marquesa en el pleyto de los esponsales de Don Juan Antonio de Mesa, por el agravio de los procedimientos del Ordinario Eclesiastico, y aver sacado à la Marquesa de Torrehermosa, su hija, del poder, y Casa de su abuela paterna, tutora, y puestola en deposito en Casa de Don Felipe Fonte, y no en las Casas de la dicha Marquesa de Hazialcaçar, su madre, donde estaria con mayor seguridad en su tierna edad. Y en virtud desta relacion, se diò despacho citatorio, para que las partes, dentro de sesenta dias, pareciesen à alegar de su justicia, con señalamiento de estrados. Y asimismo inhibitoria, para que el Ordinario, y su Juez de comission se inhibiesen por tiempo de ochenta dias.

Y el dicho D. Bernardo Cola lo obedeciò , y mandò sacar testimonio del , para remitir al Obispo , y se declarò por inhibido.

18. de Agosto.  
Fol. 236.  
Num. 31.

Este dia 22. de Agosto se diò peticion por la Marquesa de Hazialcaçar ante el Vicario, en que dixo: que estando su hija depositada en casa de Don Simon de Herrera, y aviendo dado comission el Obispo à Don Bernardo Cola, para que en caso de no conformarse las partes en elegir casa independiente, la eligiese, se presentò despacho de inhibitoria del Nuncio de su Santidad, y que aora avia sucedido aver muerto Don Simon de Herrera, con cuya novedad podia averla con la Marquesa, y como caso vrgente le pidiò, que como Vicario proveyesse del remedio conveniente. Y el dicho Vicario mandò consultar al Licenciado D. Luis de Melo, Abogado; el qual reconociendo estar inhibido Don Bernardo Cola, fue de parecer, que este, juntamente con el Vicario, acudiesen à dar providencia à la remocion del deposito, por mirar à la mayor seguridad de la determinacion del Señor Nuncio de su Santidad, y ambos Juezes convinieron en ello. Y la parte de Don Juan Antonio de Mesa convino tambien, en q el Vicario, por su ordinaria jurisdiccion, y peligro en la tardança, debia assegurar la dicha Marquesa en casa decente, independiente, y menos sospechosa.

Muriò Don Simon de Herrera.  
22. de Agosto.  
Fol. 240.

Dicho fol.

Dicho fol.

Fol. 241. B.

Y los dichos dos Juezes acordaron llevar à la Marquesa à la casa de Don Francisco de Ponte, por no aver hallado otra mas desembaraçada, y la entregaron por via de deposito, con parecer del dicho Assessor, y hizieron remission al Obispo.

Auto, dicho dia.  
Fol. 242.  
Fol. 243.

La parte de Don Juan Antonio de Mesa alegò ante el Obispo, que la inhibitoria del Señor Nuncio de su Santidad, era contra lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, por no concurrir en ella los requisitos Canonicos, por lo qual no podia tener lugar su cumpli-

Num. 32.  
Canaria.  
Septiembre 17.  
Fol. 245. B.

*Septiembre 18.*  
*Fol. 246.*

*Num. 33.*  
*AVTO.*  
*22. de Septiembre.*  
*Fol. 246. B.*

*Num. 34.*  
*24. de Septiembre.*  
*Fol. 247.*  
*Fol. 247. B.*  
*Despacho para*  
*comunicar à su*  
*hija.*  
*Despacho de el*  
*Señor Nuncio.*  
*Fol. 248.*

plimiento, ni hubo fundamento alguno para la apelacion. Y lo otro, por el inconveniente, que puede resultar del cumplimiento de dicha inhibicion, porque se valdrà la contraria del despacho del Supremo Consejo; y que mirando este juicio al fin de explorar la voluntad, se frustrarà, por ligar las manos al procedimiento. Y el Obispo mandò dar traslado. A que respondió la de Hazialcaçar, que la inhibitoria no era contra lo dispuesto por el Santo Concilio, y concurrían las causas, y requisitos legales. Y que la relacion hecha al Señor Nuncio fue cierta, y no lo es los inconvenientes, que afectadamente alega la otra parte pueden resultar.

Proveyò Auto el Obispo, en que mandò guardar, y executar el despacho de inhibicion, y se hubo por inhibido; y mandò, que el Secretario remitiesse testimonio de todos los Autos en publica forma, y por el peligro, y riesgo del mar no se remitan los originales; y declaró no aver lugar el articulo formado por la Marquesa de Hazialcaçar, en razon de hablar à su hija: el qual se notificò à las partes.

Y por la de Don Juan Antonio de Mesa se apelò, y se diò traslado à la otra parte; y antes de responder al traslado, la de la Marquesa de Hazialcaçar presentò vn despacho del señor Nuncio de su Santidad, dirigido al señor Obispo de estas Islas, ganado à pedimento de la dicha Marquesa, la qual hizo relacion para obtenerlo, que hallandose la Marquesa su hija en la edad pupilar, sin aptitud de contraher matrimonio de presente, ni esponsales de futuro; sin embargo de impedimento tan notorio, el Ordinario de las Islas, y su Juez de Comision, à pedimento de Don Juan Antonio de Mesa, primohermano de dicha Marquesa su hija, con afectado pretexto de ciertos nullos esponsales, sacaron à la dicha menor pupila de la casa de su abuela pater-  
na,

na, que era su Tutora, y la depositaron en la casa de Don Francisco Ponte, persona parcial, y de la confianza del dicho Don Juan, sus deudos, y parientes; y considerando la dicha Marquesa de Hazialcaçar ir encaaminados dichos procedimientos à quitar la libertad à su hija, quando llegue el caso de estar en edad competente, recurriò por via de apelacion ante dicho señor Nuncio, quien la admitiò, y mandò dar las letras ordinarias con inhibicion; y respecto de que en esta materia era necesario ocurrir con providencia para que la pupila no fuesse violentada, aora, ni quando aya cumplido, y salido de la edad pupilar, y pueda tener la plena libertad para deliberar sobre el estado del matrimonio, que se pretende, y manteniendose en el deposito, no se puede lograr, por la sospecha justa de la parcialidad, y amistad con el dicho Don Juan de Mesa, y sus parientes, y respecto de que por aora en la edad pupilar no ay otra parte donde con mas razon se deba depositar, que en la dicha Marquesa su madre, pues nadie puede atender con mayor afecto à su educacion, y criança, siendo su vnica hija, por cuyas razones se moviò el Real animo de su Magestad, y de su Supremo Consejo, a encargarla dicha educacion, sin embargo de aver passado à segundas nupcias; y por considerar que su abuela paterna tiene noventa y vn años, imposibilitada para dicha educacion, pidiò que la dicha Marquesa de Torrehermosa su hija, le fuesse entregada por via de deposito, haziendola sacar del en que està, ò por lo menos mandarla depositar en otra parte sin sospecha: Se mandò al señor Obispo de Canaria, que luego que fuesse requerido con las presentes, mandasse depositar à dicha Marquesa en persona correspondiente à su estado, y calidad, y no sospechosa à las partes, al arbitrio, y discrecion del señor Obispo, sacandola del deposito en que està: y hecho, permita, y

mande, que no se impida à la Marquesa su madre que la trate, y comuniquen en el deposito en que la pusieren, en presencia de la Matrona donde se hiziere el deposito, y que estè en èl hasta que otra cosa se mande. Y el señor Obispo mandò dar traslado à la otra parte.

Num. 35.  
30. de Octubre.  
Fol. 250. B.  
Responde.

La qual respondiò, que se avia de declarar, que lo que pretendia la Marquesa de Hazialcaçar no tenia lugar, porque para el cumplimiento de los rescriptos se ha de atender à la causa final, y relacion que se haze al Superior, y que esta es totalmente incierta; à que concurre la disposicion Canonica, y Civil, de que todos estos despachos se cõceden mas por ruegos, y persuasiones, que por asistencia de derecho, en cuyo caso es voluntad del Superior, que se obedezcan, y no se cumplan; y porque si se le hiziera relacion al señor Nuncio, de que à pedimento de la dicha Marquesa de Hazialcaçar se pidiò el deposito, que se removiò de la casa que supone sospechosa, y està oy depositada à su mismo pedimento en la Ciudad de la Laguna, y que es la parte formal que quiere violentar la voluntad expressada, y clara de la Marquesa su hija, para celebrar matrimonio con el dicho Don Juan Antonio de Mesa, y el matrimonio ha de ser libre, infiere la consecuencia para que no se le concediesse, porque siempre los señores Superiores van al punto de la verdad, y que sus despachos sean cumplidos en lo razonable, y conforme à derecho. Y que dexando el dicho despacho su contenido al dicho discreto, y prudente juicio del señor Obispo, se siguieran inconvenientes de su execucion, respecto de querer la dicha Marquesa de Hazialcaçar sugetar la voluntad de su hija para que contrayga matrimonio con su sobrino D. Joseph Antonio de Larena, como resulta de los Autos, y teniendo dicho señor Obispo dada providencia, dandose por in-



inhibido, y hechose remision de los Autos abdicada la jurisdiccion, no puede sin averse visto los Autos por el señor Superior tener lugar el cumplimiento que se pide, vltra, que como quiera que se considere, y que bastan los vicios para q̄ no tenga cumplimiento, siendo materia que toca à la libertad del matrimonio, en que priva el Derecho à los padres de la vista de sus hijos, por la violencia que se les puede hazer, se quebrantara toda la disposicion Canonica por medio de vna relacion incierta, y consiguiera la parte contraria lo que el Derecho le prohíbe; y que aunque se previene, que la locucion sea presente, la Matrona es muy perjudicial, porque basta lo reverencial, y obsequioso, que se considera como fuerça para fugar la voluntad de la dicha su hija, que se comprueba con el hecho de la casa de Don Felipe Fonte, en el llanto, y otros estremos que hizo la susodicha; y que siendo las lagrimas, y suspiros los que denotan el sentimiento, que mayor violencia, y fuerça para que vna hija en la edad que tiene dexa à vista del llanto de su madre lo libre, y espontaneo de la voluntad geminada que tiene manifestada; y se haze mas evidente el estar depositada en casa de primohermano de Don Joseph de Larena, con quien pretende casarla; y que si esto se huviera narrado al señor Nuncio, no huviera obtenido semejante despacho.

Sobre lo qual proveyò Auto el señor Obispo, en que otorgò en el efecto debolutivo, y no en el suspensivo, la apelacion interpuesta del Auto de veinte y dos de Septiembre, en que mandò executar el despacho de inhibicion, y se hubo por inhibido. Y en quanto al despacho nuevamente presentado del señor Nuncio, le obedeciò, y mandò, que atento à estar la Marquesa de Torrehermosa fuera del deposito de la casa de Don Felipe Fonte, y removido à la de Don Francisco de

Pon-

Num. 36  
 Auto de 3. de No-  
 viembre 1693.  
 Fol. 232.

Ponte, y las partes conformes, se conserve en ella, y no se haga en otra, hasta que otra cosa se mande por el señor Nuncio, y se guarde, y cumpla el dicho despacho, como se contiene, y permite à la Marquesa de Hazialcaçar, que vea, hable, y comuniquè à la de Torrehermosa, su hija, en las Casas de Don Francisco de Ponte, en presencia de su muger, sin que persona alguna se lo impida, ni embarazasse; y diò comission al Vicario de la Ciudad de la Laguna, y à Don Bernardo Cola, juntos, y à cada vno in solidum, para que lo hagan guardar, y cumplir. Y se notificò à las partes. Y por la de la Marquesa de Hazialcaçar, se pidiò el despacho.

*Dicho dia.*  
*Fol. 253.*

Y la parte de Don Juan Antonio de Mesa apelò del; y por otra peticion dixo, que pendiente la determinacion deste articulo, no se debia dar el despacho: y que de averse dado, se debia recoger. Y que en caso que la Marquesa de Hazialcaçar aya de hablar à su hija, aya de ser en materia que no toque à embarazarla la voluntad manifestada de casarse con el dicho Don Juan Antonio de Mesa, ni para que se aya de casar con otro. De que se diò traslado.

*10. de Noviem-*  
*bre.*

*Fol. 255.*

Y respondiò la de Hazialcaçar, que se avia de denegar la apelacion en ambos efectos, mandando guardar lo proveido, y que la parte contraria, sobre lo deducido, acuda ante el Señor Nuncio; porque siendo ejecutivo el dicho despacho, es frivolo pretender se suspenda lo proveido, y que el coartarla la comunicacion de su hija, que se le ha concedido por el Señor Nuncio, solamente toca à dicho Señor; y aun fuera superfluo pedirlo, quando es visto concederse en lo licito: pues demàs de no serlo el violentar la voluntad de su hija en razon del estado, sino aconsejarla lo mas acertado, en caso que se hable en ello, y estando delante la muger del Depositario, no ha de permitir que la violente. Y

Y el Señor Obispo provyò Auto, en que mandò guardar lo proveido, y otorgò las apelaciones solamente en el efecto debolutivo, y declarò no aver lugar en el suspensivo, ni lo demàs que pretende D. Juan Antonio de Mesa, el qual acuda ante el Señor Nuncio à hazer la diligencia que le convenga. Bolviò à apelar, protestando el Real auxilio de la fuerça Don Juan Antonio de Mesa, y se bolviò à mandar guardar lo proveido.

Querellòse Don Juan Antonio de Mesa en la Real Audiencia por via de fuerça, en no otorgarle el Señor Obispo las apelaciones en ambos efectos del Auto de veinte y dos de Septiembre, en que se hubo por inhbido. Y del de tres de Noviembre, en que permitió à la Marquesa de Hazialcaçar, que hablasse con su hija. Y se declarò por la Real Audiencia que no hazia fuerça.

En execucion del permisso, que tuvo la Marquesa de Hazialcaçar, para ver, y hablar à su hija, entrò à ello en la casa de Don Francisco de Ponte, donde estava depositada: Y el dia 22. de Noviembre diò peticion Don Juan Antonio de Mesa, ante el Vicario de Tenerife, y Don Bernardo Cola, en que haze relacion, que desde el dia doze de dicho mes, que avia visto la dicha Marquesa à su hija, la avia violentado à que firmasse vna peticion, que llevò hecha à su modo contra su voluntad; y que dicho dia diò peticion el dicho Don Juan Antonio, protestando no le parasse perjuizio qualquiera acto que hiziesse la dicha Marquesa, despues del permisso dado à su madre, como actos involuntarios; à que el dicho Vicario, y Don Bernardo Cola, dixeron, que atento à ser meros executores, y no poder passar à diligencia alguna, acudiesse ante el Señor Obispo à hazer la fuya: y que era assi, que tenia tambien noticia, que la dicha peticion, que hizo firmar à su hija, era pi-

Q

Num. 37.

AVTO.

12. de Noviembre.

Fol. 255. B.

Fol. 256.

Num. 38.

27. Noviembre.

Auto de la Real Audiencia.

Fol. 257.

Num. 39.

22. de Noviembre.

Fol. 257. B.

diendo al Vicario, que fuesse à la casa del deposito, para contradzir, y reclamar por su presencia los esponsales, que avia hecho con el dicho Don Juan Antonio; y que para qualquier efecto, que fuesse contrario à los esponsales, no era acto voluntario, sino violento, con persuasiones, regalos, promesas, y amenazas, que incessantemente la haze la dicha su madre, afirmandose en las protexas, y contradicion hecha, pidiò, que huviesse por contradicha la dicha reclamacion, ò otro qualquiera acto, que pareciere aver hecho la dicha Marquesa de Torrehermosa contra los esponsales, y que se abstuviesse de recibirle declaracion alguna, que pueda damnificar su derecho; y de lo contrario apelò, y protextò el Real auxilio de la fuerça. Y añadiò por vn otro si, que despues de aver firmado la peticion, que la madre la introduxo, pidiendo se la recibiesse declaracion, tuvo entendido, que su madre solicitaria se la recibiesse: y que por no ser acto voluntario suyo, sino violentada, se afligiò, llorò, y congojò, con mucho estremo de sentimiento, porque la pretendian obligar contra su voluntad, y ofrecio informacion incontinente de lo referido; y pidiò, que las personas de la casa del deposito declarassen lo que supiesse, imponiendoles penas, y censuras.

El dicho Vicario, y Don Bernardo Cola, dixeron à esta peticion, que cumpliràn, por lo que les toca, con lo que tienen de obligacion, en orden à executar los mandatos del Señor Obispo, como lo han hecho; y que esta parte presentasse ante su Señoria esta peticion, por estar inhibidos del conocimiento desta causa. Y en virtud deste Auto, pareciò ante el Señor Obispo, Don Juan Antonio de Mesa, y presentò la peticion antecedente, y su proveido, y pidiò se mandasse, como en ella tenia pedido. Y el Señor Obispo la mandò poner con los Autos, y que acudiesse à pedir ante el Señor Nuncio, por estar inhibido.

Por

*Dicho dia.*  
*Fol. 259.*

Por certificacion de Antonio Ruiz de Murueta, Presbytero, y Notario, se assienta, que dicho dia quatro de Enero, fue llamado por Francisco Rodriguez, Procurador, para que fuesse à vna diligencia à la casa de Don Francisco de Ponte: y que aviendo ido, le dixo vn criado, que subiesse à la sala principal; y entrando en ella, le entregò la Marquesa de Torrehermosa vna petition, para remitir al Señor Obispo, de que dà fee al pie de la dicha petition; la qual tiene vna firma, que que dize, la Marquesa de Torrehermosa; y la relacion que contiene, hablando la dicha Marquesa por si misma, es dezir: Que aviendo sido puesta en la tutela, y educacion de la Marquesa de Torrehermosa, su abuela, Don Francisco de Mesa y Lugo, hijo de la susodicha, y tio suyo, por sus fines particulares, y motivos de su conveniencia, llamò de las Indias à Don Juan Antonio de Mesa, su sobrino, hijo de hermano suyo, y dispuso traer Buleto de su Santidad, para dispensacion del segundo grado de consanguinidad, embaraçando, y quitandola, que la susodicha fuesse à ver à su madre, como antes lo hazia, y en la mas tierna infancia: y que estrañando la Marquesa de Hazialcaçar, su madre, en que se ponía cuidado, de que no la fuesse à ver, pidió al Provisor, y Vicario general, la pusiesse en libertad en vna casa honesta, y decente, quien lo mandò assi, cometiendolo al Vicario de la Ciudad de la Laguna; y que el mismo dia, que se presentò el despacho ante el dicho Vicario, se hizo cõtradiciõ por la dicha su abuela, Tutora, y pidió los Autos: y que en este medio tiempo, el dicho Don Francisco de Mesa, su tio, avia llevado fuera de la Villa, à vna casa suya de campo, à la dicha Marquesa, adonde fue tambien la dicha abuela, Tutora, Don Francisco de Mesa, su hijo, su hermano, y sobrinas, y familia: y que teniendo noticia el dicho su tio, que al dia siguiente saliò el Vicario, para ponerla

en

Num. 40.  
4. de Enero  
1694.  
Fol. 261.

Num. 41.  
*Peticion de reclamacion de los espansales.*  
Fol. 260.

Num. 42.  
4. de Enero.  
Zobre dichos per  
fines.  
Fol. 262.

en libertad, en aquella noche dispuso llevar Notario, y testigos de su parcialidad à la dicha casa de campo, y la obligò, y violentò à que celebrasse esponsales con el dicho Don Juan Antonio, concurriendo para ello las persuasiones de todas las demàs personas referidas: y que viendose oprimida, por la violencia, y miedo de dicho su tio, sin propia voluntad las otorgò, las quales eran nulas, y de ningun valor, ni efecto; y caso negado fuesen algo, las reclama, y que se le debe absolver de ellas; y concluye pidiendo la absolucion de dichos esponsales, y que se la concediese licencia para elegir el estado, que bien visto le fuesse, y Dios nuestro Señor fuere servido, por estàr yà proxima à los doze años de su edad.

13. de Enero.  
Fol. 261. B.

Num. 42.  
22. de Enero.  
Sobre dichas persuasiones.  
Fol. 262.

Presentòse la dicha peticion de reclamacion ante el Señor Obispo, en el dia treze de Enero, por parte de la Marquesa de Hazialcaçar, y la mandò poner cò los Autos, para proveer, quãdo, y como aya lugar en derecho.

El dicho Don Juan Antonio de Mesa en el dia veinte y dos de dicho mes por su peticion ante el señor Obispo, bolviò à repetir la violencia que la Marquesa de Hazialcaçar hazia à su hija, con persuasiones, amenazas, y regalos, instandola à que falte al cumplimiento de la palabra, que alegue contra los esponsales contraidos con èl, disponiendo vn escripto, suponiendo ser de su hija; y que ademàs, de que por ser menor debia ser de Procurador, se justifica la suposicion de las fees que presenta, haziendolo à deshoras de la noche por inteligencia de Don Estevan de Llarena, su cuñado, llevando Notario de su devocion, que no diesse fee de la repugnancia que hiziesse al tiempo de entregarlo la Marquesa de Torrehermosa, y que inmediatamente que saliò el Notario de dicha casa, se fue al Còvento de San Francisco, donde asistia el dicho Don Estevan de Llarena, y despues mas tarde saliò la dicha Mar-

Marquesa de Hazialcaçar con sus criados, que se presume los llevaria para ponerla horror, à q̄ de no entregar la peticion la llevaria à su poder, dando à entender, que el permiso seria tambien para ello, violentandola por todos caminos para que se case con el dicho su sobrino; y que dichas persuasiones se huvieran evitado con las penas, y censuras que tenia pedido por su escrito, quando el despacho para comunicar à la hija fue para cosas estrañas en presencia de la Matrona de la casa, tomandose la mano, sin poderlo embaraçar el dicho depositario, pues à todas horas del dia, y la noche està con la dicha su hija, sin darla lugar à que v̄se de su libertad con persona alguna estraña; y que aunque ofreciò informacion ante el Juez Comissario de la Ciudad de la Laguna, se mandò que acudiesse ante el señor Nuncio, y que con la dilacion de tan largo recuso se experimentarian cada dia mayores violencias en tan grave perjuizio de su derecho adquirido; y pidió, que en el interin que viene la resulta se pudiesse el remedio conveniente para que la Marquesa de Hazialcaçar no comunicasse à su hija en cosa que mire à violentarla, para q̄ no contrayga matrimonio con el, ni los depositarios lo consintiesse. Y presentò dos certificaciones de vn Notario, y Escrivano publico, de que la noche del dia quatro de Enero, despues de las diez y media, saliò la Marquesa de Hazialcaçar de la casa donde estava depositada su hija con tres criados, y otro, y vn Morisco de Don Estevan de Llarena, que llevaba la silla bolante: y que antes avia salido Antonio Ruiz de Murueta, Notario, el qual fuè de alli al Convento de San Francisco, en donde Don Estevan de Llarena tenia su posada.

Y el señor Obispo mandò poner estos recaudos con los Autos.

La Marquesa de Hazialcaçar, dixo por su peticion,

R que

20 de Marzo  
La de Hazialcaçar  
Fol. 264 B.

Peticion de  
Fol. 267

Comisario que se  
del B. de la Laguna  
Fol. 263

Certificaciones.  
Fol. 263. y 264.

Num. 43.

20. de Março.  
La de Hazialca-  
çar.

Fol. 264. B.

que mediante averse la dado licéncia por el señor Nun-  
cio de su Santidad para hablar, y comunicar à su hija  
presente la Matrona de la casa del deposito, hizo su hi-  
ja peticion, que entregò à vn Notario, y se remitiò al  
señor Obispo, respecto de averla advertido se acerca-  
va el termino de declarar su voluntad para el estado  
que huviesse de elegir, avia respondido, que luego que  
sea necessario lo pondria en execucion; y porque para  
la dicha declaracion ha de aver Juez Competente an-  
te quien la haga, respecto à las recusaciones del Vica-  
rio de la Ciudad de la Laguna, pidiò al señor Obispo  
nombrasse Juez para que al termino de los doze años  
la explorasse la voluntad, y recibiesse su declaracion,  
protestando para en caso de no darse esta providen-  
cia no le parasse perjuizio à su hija qualquiera trans-  
curso de tiempo, y vsar de los remedios que le com-  
peta. El señor Obispo la mandò poner con los Autos.

Num. 44.

19. de Abril.

Don Juan Anto-  
nio de Mesa.

Fol. 265.

Don Juan Antonio de Mesa, por su peticion dixo,  
que tenia noticia que la Marquesa de Hazialcaçar avia  
pedido se hiziesse exploracion de la voluntad à su hi-  
ja, con el pretexto de cumplirse los doze años de su  
edad, y que se cometiesse al Vicario, à quien tenia re-  
cusado, siendo pretension maliciosa, sin la atencion à  
la determinaciòn del Nuncio de su Santidad, ante quien  
està pendiente la causa, hallandose la de Torrehermo-  
sa sin libertad, por las violencias de su madre, para que  
contrayga matrimonio con quien ella quiere: pidiò  
traslado de dicho escrito por tener que dezir contra  
ello, protestando no le parasse perjuizio. Y el señor  
Obispo mandò poner esta peticion con los Autos.

Num. 45.

22. de Abril.

Reclamacion de  
los esponsales.

Fol. 267. B.

En 22. de Abril dà certificacion Antonio Ruiz de  
Murueta, Presbytero, Notario, de que este dia le llamò  
Francisco Rodriguez, Procurador, de parte de la Mar-  
quesa de Torrehermosa; y que aviendo ido, llevando  
configo dos Clerigos Presbyteros, y subido à la sala  
prin-



principal, le entregò vna petició la Marquesa de Torrehermosa, en que reclamava vnos espósales celebrados con Don Juan Antonio de Mesa, con vna Fee de Bautismo, y lo pusiessse por fee, y le diessse testimonio, y el original para presentarlo donde le conviniesse; de q̄ dà fee, y q̄ fueron testigos los dichos Presbyteros, al piè de la dicha peticion. Y el contenido della con vna firma, q̄ dize, la Marquesa de Torrehermosa; y hablando por sí misma, dize: Que por fin del año passado de 1693. cõpareció ante el Señor Obispo representando, avia convenido en vnos esponsales, que por fuerça, y miedo la hizieron otorgar con D. Juan Antonio de Mesa, à que se refiere; y ratificandose, y afirmandose en su contenido, por hallarse que cumple los doze años el dia veinte y tres del corriente, como parece de la fee de Bautismo que presenta. Reclama segunda vez, y las mas que puede, y fueren necessarias, por las razones que tiene expressadas, por aver sido violentada, persuadida, y atemorizada, ignorando como pupila su efecto, se la debe absolver dellas, y concedersela la licencia que tenia pedida; y que no hazia esta reclamacion ante Juez, por no tener copia del, entregando esta para que se remita al Señor Obispo, protestando, que por ningun tacito, ò presumpto consentimiento, al tiempo del cumplimiento de su pupilar edad, se la siga perjuyzio, ni adquiera derecho ningun tercero. El Señor Obispo la mandò poner con los Autos.

La Marquesa de Hazialcaçar diò peticion ante el Señor Obispo este dia; dixo, que teniendo noticia que su Santidad fuè servido cometer al Señor Arçobispo de Sevilla, diessse comission en estas Islas à quien explorasse la voluntad de la Marquesa de Torrehermosa, y de Don Juan Antonio de Mesa sobre el matrimonio, para que avian obtenido dispensacion, y que con efecto el Señor Arçobispo de Sevilla la cometió à algu-

*Peticion de reclamacion.*

Fol. 267.

*Consta, que la fee del Bautismo refiere aver nacido en 23. de Abril de 1682.*

Fol. 268.

Num. 46.

4. de Mayo.

La de Hazialcaçar.

Fol. 266.

*Este despacho de su Santidad, parece ser el que se presentó despues, pidiendo su cumplimiento, como se refiere al folto 36. deste Memorial.*

gunas Dignidades de la Santa Iglesia; y que Don Francisco de Mesa, tio del dicho D. Juan Antonio, passò à esta Isla de Canaria, para que se pudiesse en execucion: y por aver entendido, que venia cometido principalmente al Provisor, y Vicario General, no lo pretendiò, y se bolviò à embarcar para la Isla de Tenerife, esparciendo voces de no aver parecido tal despacho, siendo cierto que vino; y que por parte de la dicha Marquesa de Hazialcaçar se pidieron censuras, para que los que lo huvieran visto, lo declarassen: las quales se despacharon, y publicaron en la Iglesia del Sagrario, y que el Señor Obispo las avia mandado recoger. Y porque la Marquesa su hija era interesada en que pareciesen, y se cumpliesse la comission de su Santidad, teniendo yà doze años cumplidos; y que aunque no huviera dicha comission, estava en edad legitima para celebrar matrimonio, con quien fuesse su voluntad; ni puede ser de embarazo los esponsales que, celebrò forçada en su menor edad, ni es de obstaculo à la providencia que se pidiere la inhibitoria del señor Nuncio; porque siendo el pleyto, y deposito por la menor edad de la Marquesa, aviendo cùplido los doze años, ha cessado, y los esponsales los tiene reclamados ante Notario, y testigos, como parece de la petition, y fee de Bautismo que presenta; y porque aviendo cessado el pleyto, ha quedado sin virtud la inhibitoria, y su hija con plena potestad para contraher matrimonio, y elegir à su arbitrio la persona que bien la estuviere, y para ello se la debe explorar su voluntad, señalando se Juez ante què la pueda manifestar; y quando esto no aya lugar, deben correr las censuras, para que se descubra el despacho de su Santidad; concluye se mande así, &c. Y el Señor Obispo las mandò poner con los Autos.

Don Juan Antonio de Mesa diò petition este dia ante el Señor Obispo, presentando vna petition, que en

Num. 47.

5. de Mayo.

en la noche del dia veinte y dos de Abril, entre nueve, y diez de la noche, entregò al Notario de la Ciudad de la Laguna, para que la presentasse ante el Vicario, en que dixo, que tuvo noticia que aquel dia, desde las dos de la tarde, entrò la Marquesa de Hazialcaçar en la casa donde està su hija; y que estando dentro della, despues de la Oracion entraron Antonio Ruiz de Murueta, Notario, y otros dos Clerigos: y despues de algun tiempo, bolvieron à salir, quedandose dentro la dicha Marquesa de Hazialcaçar; y porque se rezelava, que serian llamados por ella, en nombre supuesto de su hija, para algun instrumento, ò pedimento que aya llevado dispuesto de fuera, para que su hija violentada lo otorgue, ò presente involuntariamente: y para que constasse la entrada de los susodichos, y por quien fueron llamados, pidió que el dicho Notario, ò Notarios lo certificassen; y el que no lo fuesse, lo declarasse, y à mayor abundamiento ofrecia informacion, y de lo contrario apelava, protestando la nulidad de qualquier acto que se huviere hecho, &c. Con el proveimiento del Vicario, en que dixo, que atento à la recusacion, acudiesse à hazer su diligencia ante el Señor Obispo.

Y repitiendo el dicho Don Juan Antonio de Mesa ante el Señor Obispo las persuasiones, que la Marquesa de Hazialcaçar hazia à su hija para que reiterasse la revocacion de los esponsales, llevando hecha peticion para ello, disponiendo que fuesse vn Notario, y dos Clerigos para que se la entregasse, sobre que diò la peticion antecedente ante el Vicario; y presentando dos certificaciones de Escrivano publico, de que la noche del dia veinte y dos de Abril avia entrado Antonio Ruiz de Murueta, Notario, y los dos Clerigos en la Casa del deposito, y que la Marquesa de Hazialcaçar saliò della despues de las diez de la noche; y por-

*D. Juan Antonio.*

*Fol. 268. B.*

*Peticion ante el Vicario.*

*Fol. 271.*

*Fol. 277. B.*

*Fol. 276. B.*

*Num. 501*

*4. de Noviembre*

*de 1694.*

*D. Juan Antonio*

*84. mu. I*

*Fol. 234. B.*

*Certificaciones.*

*Fol. 272. y 273.*

que tenia entendido; que por aver cumplido la Marquesa de Torrehermosa los doze años de su edad desde el dia veinte y tres de Abril, la solicita, y persuade con mas graves instancias à que haga pedimento, declarando no tener voluntad de casarse con el dicho Don Juan Antonio de Mesa, y que solo la tenia de ir à vivir en compañía de su madre, y que probablemente temia la conseguirà la dicha madre, en fuerza de la suggestion que haze à su hija, sin que esta tenga para ello la libre, y deliberada voluntad que se requiere; y que de conseguirlo, maquinará otras muy perjudiciales operaciones para dexar ilusorio el derecho del dicho Don Juan Antonio de Mesa. Concluyò, y requiriò, que para obviar dichos inconvenientes, se diese comission à persona de autoridad, y prendas en la Isla de Tenerife, para que luego, y sin dilacion apartasse à la Marquesa de Hazialcaçar de la vista, y comunicacion de su hija, por el termino que fuere conveniente, para que quedasse libre del temor, y miedo que la ha hecho, y despues la saque de la Casa del deposito, y en vn Templo de dicha Ciudad la explore la voluntad, para que estè libre de qualquiera temor, y que no sea ninguna de las personas que estàn recusadas, ni otra sospechosa. Y presentò la certificaciõ del Bautismo de la Marquesa de Torrehermosa, y testimonio de los esponsales, que quedan repetidos atrás.

Num. 48.

*Pone impedimento con los esponsales.*

Fol. 270.

Y por vn otro sì, porque se recela de que con la mano que tiene la dicha Marquesa de Hazialcaçar solicite casar à su hija con otro ex abrupto, ò clandestinamente, desde agora para entonces, y desde entonces para agora, pone por legitimo impedimento los dichos esponsales jurados, para que no pueda ser casada con otro, y que se notifique à la dicha Marquesa no se despose con otro, ni ningun Cura, ni Beneficiado la case.

Y presentò vna Censura Paulina del señor Nuncio de

de su Santidad, ganada en diez y ocho de Enero del mismo año, pidiendo su cumplimiento, cuyo tenor se expresa al fol. de este Memorial.

El dicho Don Juan Antonio de Mesa, en catorze, y veinte y quatro de Julio, por dos peticiones dadas ante el señor Obispo, insistiendo en las violencias, y persuasiones que la Marquesa de Hazialcaçar haze à su hija para que no cumpla los esponsales celebrados con él, pidiendo providencia, y mas por la ocasion presente, por aver conseguido Don Estevan de Llarca, padre de Don Joseph Antonio de Llarca, el pleyto del Estado de Hazialcaçar à su favor, y que la dicha madre de la Marquesa de Torrehermosa, por relevarse de la restitucion de los frutos, y rentas, querrà sugetar la voluntad de su hija para que tome estado contra su propia voluntad por todos medios, y con permiso del Depositario, y su muger, que se manifestarà con justificacion, dandose termino competente para ello, concluye en la providencia, y que por el termino que se señalare se escuse la entrada en la casa del Depositario à la dicha Doña Florentina Viña de Vergara. Y el señor Obispo las mandò poner con los Autos.

En quatro de Noviembre de mil seiscientos y noventa y quatro, la parte de D. Juan Antonio de Mesa hizo presentacion à Don Francisco Leonardo, Dignidad de la Iglesia Cathedral de Canaria, de vn despacho, y subdelegacion del señor Arçobispo de Sevilla, insertas en él dos Bulas de su Santidad, y otro despacho de la Sacra Congregacion de Cardenales del Concilio, y vna carta en lengua Italiana del Eminentissimo Cardenal Cybo, Prefecto de la Sacra Congregacion de Inquisidores, cuyo tenor en el vulgar Castellano en su substancia, son como se siguen.

La primera Bula, obtenida à pedimento de D. Juan Antonio de Mesa, y de Doña Francisca Juana Josepha de

Num. 49.

14. de Julio.

Fol. 275.

24. de Julio.

Fol. 77. B.

*Desde este tiempo dexò de ser Marquesa de Hazialcaçar Doña Florentina Viña de Vergara, y lo es D. Estevan de Llarca Calderon.*

Fol. 276. B.

Num. 50.

4. de Noviembre de 1694.

D. Juan Antonio de Mesa.

Fol. 284. B.

*Despacho del Señor Arçobispo de Sevilla.*

*Estas Bulas insertas son traslados de los originales dados, y autorizados en Roma.*

*Bula de su Santidad para*

*para dispensar en el im-  
pedimento del matrimo-  
nio.*

Fol. 281.

de Mesa en el Pontificado de su Santidad Innocencio Duodezimo, en los Idus de Septiēbre del año de 1693. dirigida al señor Arçobispo de Sevilla, haze relacion, que antecedentemente, ò en otro tiempo por parte de los dichos Don Juan Antonio de Mesa, y Doña Francisca Juana Josepha de Mesa se avia pedido dispensacion para contraer matrimonio, por ser parientes en el segundo igual grado de consanguinidad, ò afinidad, la qual se avia cometido por entonces al Vicario Oficial de dicho Obispado de Canaria, para que siendo verdadera la relacion, dispensasse con los susodichos el dicho grado, y pudiesen contraer matrimonio; y que aviendose presentado ante el dicho Vicario Oficial dichas letras pidiendo su execucion, la parte de Don Juan Antonio de Mesa le avia alegado por sospechoso en la causa de la exploracion de la voluntad de la dicha Doña Francisca Juana Josepha de Mesa; y que el dicho Vicario, no solo en la dicha causa, sino tambien en la de la execucion de la dispensacion, se avia dado, ò tenido por sospechoso, por lo qual no esperaba el dicho Don Juan Antonio de Mesa complemento de justicia, pidiendo se proveyesse de oportuno remedio, porque no se frustrassen los efectos de las dichas letras; Su Santidad cometió al señor Arçobispo de Sevilla cō facultad de poder nombrar otra persona Eclesiastica constituída en Dignidad, que siendoles presentadas por parte de los dichos Don Juan Antonio de Mesa, y Doña Francisca Juana las letras, requerido primero el dicho Vicario Oficial, y oyendo al Procurador Fiscal de la Curia Episcopal de Canaria, si el dicho Oficial Vicario rehusare proceder en la execucion de dichas letras, procediesse, guardando su forma el dicho señor Arçobispo, como si desde su principio le fuesen dirigidas.

*Segunda Bula de su  
Santidad para la explo-  
racion de la voluntad.*

Fol. 282.

La segunda es tambien de su Santidad, obtenida en  
los

los Idus de Diziembre del dicho año de 1693. à pedimento de los mismos Don Juan Antonio de Mesa, y Doña Francisca Juana Josepha, dirigida al mismo señor Arçobispo de Sevilla; en la qual haziendo relación de la dispensacion que se avia despachado, à pedimento de los dichos Don Juan Antonio de Mesa, y Doña Francisca Juana, para contraher matrimonio, y cometida al Vicario Oficial de este Obispado de Canaria; y de que por averse dado por sospechoso, así en la exploracion de la voluntad, como en la execucion de dicha dispensacion, se avia cometido al dicho señor Arçobispo de Sevilla; y que los dichos Don Juan Antonio de Mesa, y Doña Francisca Juana, por ciertas, y razonables causas, y con el consentimiento de los padres de la susodicha, deseavan quanto antes contraher matrimonio; y aunq̃ la susodicha tenia seis meses menos de los doze años, y algo mas, suplia en ella la malicia la edad para poder contraher matrimonio, para que no se le pudiera por razon de la dicha menor edad poner embaraço, suplicaron à su Santidad proveyesse de oportuno remedio: Y inclinado à estas suplicas, cometió à dicho señor Arçobispo de Sevilla, que atento que el dicho Vicario Oficial del Obispo de Canaria se tuvo por sospechoso, no solo en la exploracion de la voluntad de la susodicha, sino tambien en la execucion de dichas letras, se informasse de lo referido, y constándole por informacion verdadera, y legitimamente de lo narrado, y que la malicia suplia el defecto de la edad de la dicha impubere, explorándole primero la voluntad, de que espontaneamente, y no por miedos, alhagos, ò promesas queria contraher dicho matrimonio; con tal, q̃ primero, y ante todas cosas, y no de otra manera, conste legitimamente del consentimiento de los padres de la susodicha, y que no le obsta otro impedimento Canonico, les cõcediesse licencia para con-

Despacho de la  
Saca Congrega-  
cion.

Fol. 284.

Fol. 283.

4 de Noviembre  
de 1694.

Cania.

Fol. 283 B.

D. Francisco  
Cordero.

Fol. 283.

Acordacion del se-  
ñor Arçobispo de  
Sevilla y su Obis-  
pado.

16 de Julio de  
1694.

Fol. 283 B.

Fol. 283 B.

*Despacho de la  
Sacra Congrega-  
cion.*

Fol. 284.

*Carta.*  
Fol. 283. B.

*Aceptaci6n del se-  
ñor Arçobispo de  
Sevilla, y subde-  
gacion.*

*16. de Julio de  
1694.*

Fol. 283. B.

traher matrimonio, guardandose la forma del Conci-  
lio Tridentino.

Otro despacho de los Eminentissimos Cardenales  
de la Sacra Congregacion del Concilio, con consulta  
de su Santidad, à pedimiento de los dichos Don Juan  
Antonio de Mesa, y Doña Francisca Juana, dirigido al  
Señor Arçobispo de Sevilla, su data en 8. de Mayo de  
1694. digo ganado, à pedimiento solo del dicho Don  
Juan Antonio de Mesa, en que haziendose relacion de  
la dispensacion, cometida por su Santidad, se avia pedi-  
do por recurso, que para el efecto de explorar la vo-  
luntad à la susodicha, la pusiesse en algun seguro Mo-  
nasterio, procediendo à lo demàs conforme à dere-  
cho, y se mandò assi.

Vna carta del Eminentissimo Cardenal Cybo, Pre-  
fecto de la Sagrada Congregacion de Inquisidores  
Generales, escrita al Señor Arçobispo de Sevilla, su fe-  
cha en diez de Octubre de mil seiscientos y noventa y  
tres, que està en Lengua Italiana.

Y aceptando el Señor Arçobispo de Sevilla la jurif-  
dicion, y facultad, que por las dichas Bulas se le conce-  
de, à pedimiento de los dichos Don Juan Antonio de  
Mesa, y Doña Francisca Juana Josepha de Mesa, sub-  
delegò la dicha facultad en Don Francisco Leonardo  
de la Guerra, Dignidad de la Santa Iglesia de Canaria,  
y en Don Joseph Benito de Loreto, Canonigo, y en  
qualquiera de ellos, à quien fuere presentada esta co-  
mision, para que se informasse diligentemente, y reci-  
biesse la informacion acerca de si el Oficial Vicario de  
Canaria, no solo se ha tenido por sospechoso en la ex-  
ploracion de la voluntad, sino tambien en la execu-  
cion del Breve, cerca del impedimento del segundo  
grado en linea igual de consanguinidad con el dicho  
Don Juan Antonio de Mesa, cuyo Breve es el primero.  
Y informandose tambien con el mismo desvelo, y dili-  
gen-



gencia, acerca de si, aunque la dicha Doña Francisca Juana no aya cumplido doze años de edad, sino onze y medio, y algo mas, supla la malicia de tal suerte la edad, que pueda contraer legitimamente matrimonio, segun derecho; y constando verdadera, y legitimamente de lo susodicho la explorará la voluntad, poniendola à este fin en vn seguro Convento, subdelegando en qualquiera de ellos la facultad concedida: Y que si libre, y expontaneamente, y no por miedos, y alhagos, ò promesas, constare, que quiere contraer matrimonio, y constando tambien à este fin del consentimiento de sus padres, y no obstando otro impedimento Canonico, les conceda licencia para contraer matrimonio, guardando lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, &c.

A pedimiento de la parte del dicho Don Juan Antonio de Mesa, con presentacion de dicha subdelegacion, aceptò Don Francisco Leonardo la subdelegacion, y la mandò hazer notoria al Señor Obispo de Canaria; y antes de la dicha notoriedad tuvo noticia Doña Florentina Viña de Vergara de la dicha subdelegacion, y diò peticion ante el Señor Obispo, diciendo, que estando pendiente el pleyto con Don Juan Antonio de Mesa, sobre el cumplimiento, y nulidad de los esponsales, celebrados con la Marquesa de Torrehermosa, y pendiente ante el Señor Nuncio de su Santidad, adonde se remitieron, por despacho de inhibicion, se avia ganado otro por el dicho Don Juan Antonio de Mesa, cometido al Señor Arçobispo de Sevilla, quien lo subdelegò en Don Francisco Leonardo; y porque este era nulo, por el vicio de obrepcion, y subrepcion, pues callò el litigio pendiente ante el Señor Nuncio, que si se huviera narrado, no huviera pasado su Santidad à la comission, sin que constasse de los Autos, en cuyo perjuizio no puede surtir efecto ninguna gra-

Fol. 284.

8. de Noviembre  
 Respuesta y Auto  
 del Señor Obispo  
 4. de Noviembre  
 de 1694.

Aceptacion de  
 D. Francisco Leonardo.

Fol. 283.

5. de Noviembre  
 de 1694.  
 Doña Florentina  
 Viña.

Fol. 285.B.

81  
gracia, y respecto de ser en perjuizio de la primera instancia, que concede el Santo Concilio de Trento: y que aunque la dispensacion no entra en la jurisdiccion contenciosa, sin embargo, teniendo efecto, cessa el litigio: y la instancia en perjuizio del derecho de las partes, y para alegar en forma, suplicando de la dicha comission para ante su Santidad, pidiò se le diessse traslado del despacho. Y de lo contrario apelò, y protestò el auxilio Real de la fuerça.

*Fol. 284.*  
8. de Noviembre.

*Fol. 285.*  
Respuesta, y Auto  
del Señor Obispo.

Fol. 285. B.

A esta peticion, y à la notificacion, y notoriedad de la subdelegacion, respondiò el Señor Obispo de Canaria, obedeciendo las Bulas de su Santidad, que por aora. y para proveer sobre su cumplimiento, sin que sea visto contravenir à lo que su Santidad manda, y sin perjuizio del derecho de las partes, y de lo que fuesse executivo, mandò dar traslado del dicho despacho à Doña Florentina Viña de Vergara, madre de la Marquesa de Torrehermosa, que lo tenia pedido; y con lo que dixesse, ò no, dentro de tercero dia, se traxesse para proveer.

Num. 52.

*Fol. 287.*  
11. de Noviembre.

Dicha Doña Florentina.

Fol. 287.

Bolviò à alegar dicha Doña Florentina Viña, que se avia de mandar recoger el despacho, declarando no deberse executar, hasta que su Santidad, informado con los Autos, mande lo que fuere servido, para lo qual tenia suplicado, oponiendo à los Breves ser traslado del original, y el presentado traslado de traslado. Y caso negado, que fuesse original, padecia los vicios de obrepcion, y subrepcion, por callar el pleyto pendiente, sobre la nulidad de los esponsales, por el inducimiento, y miedo alegado contra ellos; y porque por Don Joseph Antonio de Llarena, primo hermano de dicha Marquesa, es parte formal interessado, por la dispensacion ganada por èl, y la dicha Doña Francisca Juana, para contraher matrimonio, que se presentò ante el Provisor, de que pidiò se pusiesse testimonio à

continuacion deſtos Autos, en el qual pleyto huvo di-  
 ferentes Autos de la Real Audiencia, declarando no  
 hazer fuerça el Señor Obiſpo. Y porque el dicho Don  
 Juan Antonio de Meſa avia ſupueſto en ſu Relacion,  
 que la dicha Doña Francisca Juana queria contraher  
 matrimonio libremente con el ſuſodicho, no aviendo  
 tenido nunca tal voluntad eſpontanea, por lo qual diò  
 dos peticiones firmadas de ſu mano, alegando la vio-  
 lencia, y miedo que la hizieron ſu tio Don Francisco  
 de Meſa, y deudos, reclamando los eſponſales. Y que  
 aunque no eſtuvieran reclamados, eſtando obtenida, y  
 preſentada la diſpenſacion, para contraher matrimo-  
 nio con ſu primo Don Joſeph Antonio de Larena, de-  
 biò hazer relacion de ella, para que el deſpacho ſe pu-  
 diera eſtender à la exploracion de la voluntad de la ſu-  
 ſodicha, para con el dicho Don Joſeph; y que no es de  
 cumplir dicho deſpacho en perjuizio de la primera  
 iſtancia, por cuyas razones es preſumpcion de dere-  
 cho, que ſi ſu Santidad tuviera ciencia de ellas, no hu-  
 viera mandado expedir dichos Breves; y porque el  
 deſpacho, que ſe dize ſer ſubdelegado por el Señor Ar-  
 çobispo de Sevilla, no lo eſtà por ante Notario alguno,  
 ſino firmado de vn Marcos Gutierrez, y firma tambien  
 que dize el Arçobispo de Sevilla, ambas con la ſeme-  
 jança, y ayre de vna miſma mano, y no eſtår compro-  
 bado, ſiendo de parte remota, porque le redarguye de  
 falſo civilmente: y porque no es de creer, que ſi fuera  
 comiſion de dicho Señor Arçobispo, no la dexàra de  
 dår al Señor Obiſpo de Canaria, en quien no cabe, ni  
 puede haber ſoſpecha, ò para que lo executaffe, ò em-  
 biaſſe otro que lo executaffe; y no eligiria dicho Señor  
 Arçobispo à Don Francisco Leonardo, y Don Joſeph  
 Benito de Loreto, ſiendo personas afeçtas al dicho  
 Don Juan Antonio, y à ſu tio Don Francisco de Meſa;  
 y el dicho Don Francisco Leonardo le deſea el caſa-

*No consta en los Autos, que otras personas fuesen nombradas para la execucion de dichas Bulas.*

*Esta dispensacion, y diligencias queda ya hecha relacion en los supuestos deste Memorial.*

Num. 53.

*Don Juan Antonio de Mesa.*

Fol. 290. B.

miento, y como tal ha procurado este negocio, y eran notorias las repetidas instancias para que corriese su llamada comission; y que come, y vive en vna misma casa, y mesa con el Licenciado D. Geronimo de Leon, Abogado de la parte contraria; y que el dicho Don Joseph de Loreto, hermano del Provincial de Santo Domingo, que ha sido solicitador del pleyto, y lo han sido sus Frayles, por lo qual lo recusa. Y que aviendo sido nombrados otros primero, no consta de aceptacion, ni de escusa, ni se requiriò al Ordinario, como se mandava, ni al Doctor Mançano, por ser solicitados por la otra parte; y que no obstarà decirse, que se debiera pedir ante el Juez executor, lo que se pide ante el dicho Señor Obispo, porque como tal no podria oir las excepciones opuestas, estando recusado: y porque el Señor Obispo, como Ordinario, puede refrenar el exceso del executor, mas bien debe impedir esse caso. Y concluye se provea, como lleva pedido, y que se ponga la dispensacion en los Autos.

Y el Señor Obispo mandò dar traslado à la otra parte, y que se pusiese testimonio de la dispensacion, y diligencias en su execucion con estos Autos.

Respondiò Don Juan Antonio de Mesa, que se debian mandar entregar las Bulas de su Santidad, y subdelegacion del Señor Arçobispo de Sevilla al Juez Subdelegado, para que las cumpliesse, y executasse, porque las Bulas, y Breves de su Santidad son executivas por su naturaleza; y que de qualquiera modo que conste, que el Superior ha puesto la mano, se executan sus mandatos, sin que lo embaraze lo alegado por la dicha Doña Florentina, que se constituye tutora, y curadora de su hija, que no lo es, y lo excluye su primera petition dada sobre la exploracion de la voluntad, y la relacion del despacho del Supremo Consejo: y que sobre los esponsales celebrados entre la Marquesa, y el

su-

susodicho no ay litigio, y que solo el que ha avido, y pende, es sobre la exploracion de la voluntad de la Marquesa, quien oy se halla en la edad competente, que excluye ser parte legitima su madre para lo que intenta: y que las Bulas, que dize son traslados de los originales, es de menospreciar, respeto ha ser despacho de subdelegacion; y estando radicado ante el Señor Arçobispo de Sevilla, con facultad de subdelegar, aviendolo hecho, necessariamente ha de venir en la forma que se despachò, porque los originales quedan alli, sin que aya exemplar de que vengan comprobados, y mas quando viene sellado: y que no contienen los vicios de obrepcion, y subrepcion las dichas Bulas, respeto à que la relacion fuè, hallarse recusado el Provisor sobre la dispensacion, y exploracion de la voluntad, y no de nulidad de esponsales, porque sobre ellos no ha avido pleyto alguno; y que aunque se huviesse presentado en el pleyto de la exploracion, fuè para mas corroboracion de la voluntad: y que aunque la parte contraria huviesse estendido la alegacion, no se induce dello pleyto, porque era necessaria demanda especial, puesta por parte legitima, y contestacion. Y que aunque se nota vna peticion dada por D. Joseph Antonio de Larena, no constituye juyzio legitimo, ni acto alguno judicial, y menos la dispensacion para contraher matrimonio; porque demàs de averse sacado sin consentimiento de la Marquesa de Torrehermosa, que en aquel tiempo se hallava en poder de su abuela, tutora, solamente tuviera efecto queriendo la susodicha, y no en otro modo, hasta llegar el caso de que conste de su expressa voluntad; ni es parte el dicho Don Joseph Antonio para que se impida el cumplimiento de las Bulas, ni lo impide el testimonio remitido al Señor Nuncio, y Decretos de la Real Audiencia, mirando las Bulas al cumplimiento de la dispensacion,

cion, y à la exploracion de la voluntad ; ni es de consideracion dezir, que la Marquesa no tenia voluntad de contraer matrimonio con el dicho su parte, y averdado peticiones firmadas de su mano, porque està alegado la realidad que avia passado sobre hazerlas firmar, y entregar à los Notarios, de que se ofrecieron informaciones ; que de averse admitido, constàra con evidencia los inconvenientes que se originaron de la comunicacion de la dicha Doña Florentina Viña con su hija, violentarla la voluntad con demonstraciones continuas de lagrimas, regalos, y agasajos, hallandose la Marquesa siempre firme en su voluntad ; y se reconociera lo supuesto de las dichas peticiones, medios, que pone la madre para alcançar tiempo, y que ao se explore la voluntad en querer espontaneamente contraer matrimonio con el susodicho, y que esto se manifiesta en lo presente : porque si el fin à que se han dirigido estos pleytos ha sido à conocer esta voluntad, y las Bulas miran à ello, y hecha cessava, basta por vnico motivo el cumplimiento de dichas Bulas ; y que el dezir, que debiò hazerse relacion de la dispensacion de Don Joseph Antonio de Llarena, para que tuviesse extension, à si quisiesse la Marquesa contraer matrimonio con èl, es ageno de los terminos de derecho ; porque si la exploracion de voluntad ha de ser libre, como se le ha de cohartar à vno, ni à otro? sino que vse en la manifestacion de lo espontaneo en lo general : y que la dichas Bulas, y subdelegacion no son contra la disposicion del Santo Concilio de Trento en perjuyzio de la jurisdiccion ordinaria, porque miran al cumplimiento de la dispensacion ; y por no aver tenido cumplimiento por la recusacion, para que pueda tenerlo se haze : y que sobre dispensar, y executar, no ay litigio, por ser precipuo de su Santidad, y que del acto de la exploracion se seguirá que cessen todos los emba-

razos; y que la oposicion que haze de que el despacho no es ante Notario, y el defecto de falsedad, y congetura de las firmas, y redarguicion civilmente, se pone à la consideracion lo grave desta materia, la dignidad de las personas, de que pide testimonio para pedir donde, y ante quien le cõvenga. Y que el no averle cometido al Señor Obispo de Canaria el despacho, seria en consideracion de las ocupaciones de su Dignidad, asistencia à la Santa Iglesia, y embaraços que ocurren, y incomodidad del peligro del Mar; y que no es de atencion lo que o pone contra Don Francisco Leonardo de la Guerra, que tiene aceptada la comission, además de ser incierto qualesquiera causas de recusacion que se quisieren poner à los Subdelegados, deciden los Textos Canonicos, donde, y ante quien se debe pedir; ni impide lo executivo de lo mandado, que el Licenciado Don Geronimo de Leon firmasse vna petition por ausencia del Abogado; y respecto de Don Joseph Benito de Loreto, no se deve creer que personas Eclesiasticas, tan doctas, y cõstituidas en dignidad faltassen al punto de su obligacion en materias de tanta gravedad; y que el Juez Executor procurasse vèr los terminos para la comission encargada, no merece tratarle con los que constan del escrito, pues es notorio averido el dicho Iuez à que el Señor Obispo le diesse lugar para la notoriedad, entregandole las letras originales, y haziendo las demás diligencias à que le precisava la obligacion; y que en lo que alega en lo final de su escrito, que comiença, debe impedir quando llegue el caso, haze la parte contraria pronosticos en lo futuro, solo por vèr si por esse medio puede embaraçar lo executivo, que solamente en el exceso es quando tiene lugar lo que alega.

Proveyò Auto el Señor Obispo en vista de lo alegado por la dicha Doña Florentina Viña, madre de la

18. de Nouiem-  
bre de 1694.

Fol. 294.

Marquesa de Torrehermosa, que por despacho del Supremo Consejo tenia à su cuidado la educacion, y enseñanza, en que dixo, que atento à lo referido, no avia lugar por aora el cumplimiento del despacho cometido al Iuez Executor, y hizo remission del, y Autos formados à su Santidad en el Consistorio, ò Congregacion à quien tocava, para que mas bien informado de la verdad, mande lo que fuere servido; que por lo que le toca estava prompto à dar la obediencia, que debe con todo rendimiento, y para ello se remitiesen tambien los Autos principales, que oy penden ante el Señor Nuncio por apelacion de las partes, que se remitan por testimonio por el peligro del Mar; y que los hechos, à continuacion del despacho del Señor Arçobispo de Sevilla, se remitiesen originales, por no ser de este Ordinario, quedando testimonio; y vno, y otro por aora à costa de Don Juan Antonio de Mesa.

*Exorto.*  
Fol. 294. B.  
Num. 55.

Hizo exorto Don Francisco Leonardo, Iuez Subdelegado al Señor Obispo, sobre que se le bolviessen las Bulas Apostolicas, y despacho del Señor Arçobispo de Sevilla originalmente, para cumplir lo que por ella se manda, segun le estan subdelegadas; porque qualquiera materia que se huviesse de ventilar sobre su cumplimiento, debia ser ante el, como Iuez competente, y en quien estava radicada la jurisdiccion. Y el Señor Obispo dixo por su Auto, no venir en forma; y que si Don Francisco Leonardo tuviesse que pedir, lo hiziesse por peticion, y se pusiesse à continuacion de los Autos, para remitirla à su Santidad, en virtud del Auto de remission. Y se diò ciencia de este proveido al dicho Don Francisco Leonardo.

Fol. 295. B.

*Don Juan Antonio de Mesa.*

Fol. 295. B.

Y aunque la parte de Don Juan Antonio de Mesa alegò ante el Señor Obispo, que el testimonio de Autos que se manda remitir, tenia excesivo numero de fojas, que las mas no conducen al fin de la remission, y



solo seria bastante qualquiera relacion de los supuestos, en que fundava la parte contraria su contradiccion, ocasionandosele crecidos costos de compulsas, demàs de los grandes que se le han ocasionado en tanto tiempo que dura esta dependencia; pidiò, que el testimonio se entendiesse solamente de los pedimentos que alli refiere. Y aviendose dado traslado à la parte de Doña Florentina Viña, respondiò, que se avia de mandar guardar lo proveido, porque haziendose la remission, se deben remitir los Autos enteramente; y de no ser asì, se daria lugar à sacar despacho de Autos diminutos. Y el señor Obispo mandò guardar, y cumplir lo proveido.

Fol. 298.

22. de Diciembre  
de 1694.  
Dicho fol.

*En este estado quedò esta dependencia, hasta que en el mes de Mayo de 1695. se bolviò a continuar con la novedad siguiente.*

**E**N el dia quinze de Mayo de 1695. se amonestarò en las Parroquiales de Nuestra Señora de los Remedios de la Ciudad de la Laguna, y de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de la Orotava, para contraher matrimonio Don Joseph Antonio de Larena Calderòn, hijo de Don Estevan de Larena, Marquès de Hazialcaçar, y Doña Francisca Juana de Mesa y Lugo, Marquesa de Torrehermosa: en virtud de certificacion de Antonio Ruiz de Murueta, Presbytero, Notario, de estar mandados amonestar, y casar, segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, por aver dispensado el Provisor en el impedimento de consanguinidad, en virtud de dispensa de su Santidad, no resultando otro impedimento Canonico.

Num. 56.  
15. de Mayo de  
1695.  
Amonestaciones.  
Fol. 309.

Dicho dia.

Y en el mismo dia, el dicho Don Juan Antonio de Mesa, à horas de las onze de la mañana, personalmente, ante los Beneficiados de la Parroquial de Nuestra

Contradiciones de Don  
Juan Antonio de Mesa.  
Fol. 320.

Se.

Fol. 300.B.

Señora de los Remedios de la Laguna, puso impedimento à la dicha Marquesa de Torrehermosa, respecto aver celebrado esponsales con èl, requiriendoles no profiguiesen en ellas hasta que estè determinada, y sentenciada la causa. Y la misma contradiccion hizo por su peticion ante el Vicario de la Ciudad de la Laguna, añadiendo en ella tener puesto el impedimento ante el Señor Nuncio de su Santidad, y ante el Señor Obispo de Canaria, y su Provisor. Y en el mismo dia, por su Procurador se puso el mismo impedimento ante el Vicario, y Beneficiado de la Parroquial de la Villa de la Orotava.

Fol. 309.B.

18. de Mayo.

*Curaduria de la Marquesa.*

Fol. 304.B.

La Marquesa de Torrehermosa, mayor de doze años, diò peticion ante la Justicia Real de la Ciudad de la Laguna, en que dixo, que aviendose amonestado para casarse con Don Joseph Antonio de Llarena Calderòn, se avia puesto impedimento por Don Juan Antonio de Mesa y Lugo, por dezir aver celebrado esponsales con el susodicho; y para pedir en juicio lo que la conviniesse, nombrò à Francisco Rodriguez Sardo por su Curador ad litem. Y dà fee el Escrivano aver firmado la dicha peticion la dicha Marquesa, y averfela entregado para presentarla: Y la Justicia Real le huvo por nombrado, y dicho Curador aceptò, diò la fiança, y se le discerniò el cargo, y el susodicho diò poder à otros Procuradores de la Ciudad de la Laguna, de Canaria, de Sevilla, y Madrid, para pedir, en razon del impedimento, lo que conviniesse à la dicha Marquesa.

Fol. 304.

*Nuevo litigio sobre el impedimento.*

**D**ON Juan Antonio de Mesa, por su peticion que diò ante el Señor Obispo en 25. de Mayo de 1695. dixo, que estando remitida la determinacion desta causa, y cumplimiento de las Bulas à su Santidad, y recusado el Vicario de la Ciudad de la Laguna, faltando este à la veneracion, y obligacion, que debe, con notoria nulidad, passò à explorar la voluntad de la Marquesa de Torrehermosa, con pretexto de vn despacho, que se dize diò el Provisor, y Vicario general, que tambien estava recusado, en virtud de vna llamada dispensacion, obtenida por Don Joseph Antonio de Llarena para contraher matrimonio con la susodicha, estando contradicha esta pretension por los esponsales de futuro, celebrados entre èl, y la dicha Marquesa; y que no solamente lo hizo, sino passò à amonestarla con el dicho Don Joseph Antonio de Llarena, que contradixo ante el dicho Vicario, y à mayor abundamiento lo hazia; y porque no era justo se obrasen semejantes nulidades en materia tan grave, y perjudicial al derecho adquirido por los esponsales, sin que lo impidan qualesquiera contradicciones, que se ayan hecho por la fuerça, y violencia de Doña Florentina Viña de Vergara, en cuya atencion, y estàr todo esto controvertido en el punto de la exploracion, que està pendiente, y hecha remision à su Santidad, y durante ella no se puede innovar con pretexto alguno; concluyò en que se le diesse despacho, para que el Vicario no passasse à hazer acto alguno en esta materia, ni los casasse, ni otro Beneficiado, Cura, ni Clerigo, y que remitiesse los Autos de la exploracion con lo demàs obrado; y que el Provisor no innovasse, ni procediesse à la execucion de la dispensacion, hasta que se determinasse la dicha contradiccion. Y presentò los recados referidos arriba. Y el Señor Obispo mandò dàr trasla-

Y do,

Num. 58.

25. de Mayo de 1695.

Don Juan Antonio de Mesa.

Fol. 299.

do, y el despacho, para que los Beneficiados no profi-  
guiesen en la publicacion de amonestaciones.

Salieron à esta causa Don Joseph Antonio de Llarena, y el Curador de la Marquesa de Torrehermosa, y respondiendo al traslado, dixeron, que se avia de des-  
estimar la contradicion, è impedimento, y mandar que se prosiguiesen las amonestaciones, y no resultando otro impedimento los cassasse: porque constando de la voluntad expresa de las partes, no ay justa causa para el impedimento por los llamados esponsales, que fueron nullos, por aver sido la Marquesa sugestada por su abuela, y por Don Francisco de Mesa, su tio, en su propia casa, y hazienda del Rincon, otorgados con circunstancias claras de involuntarios el dia 17. de Abril de 1693. por la noche, despues de aver tenido noticia de la comission dada al Vicario, para la remocion de la dicha Marquesa: y por no aver podido impedir el vfo de la comission con su contradicion, se cautelò la parte contraria con su abuela, y tio à disponer los esponsales, siendo niña, y en la edad pupilar, que por no averlos otorgado voluntariaméte, los reclamò repetidas vezes, como consta de las peticiones firmadas por la susodicha. Que en el procedimiento desta nueva causa no se puede dàr nulidad, por las causas que refiere Don Juan Antonio de Mesa en su escrito, respecto que dichos Autos de la remocion del deposito, y exploracion de voluntad, fueron distintos entre diferentes personas, y por diferentes causas, y que el fin de la exploracion ha cessado con aver salido de la pubertad, y hallarse con maduro acuerdo; con que siendo esta nueva causa, y nuevo derecho, y por accion mas próp-  
ta, y eficaz, no son de atencion las recusaciones hechas en aquellos Autos, ni puede obrar en esta la inhibicion temporal, passados, mas de los ochenta dias señalados; y que la remission de los Autos no causa suspension en  
la

Num. 59.

27. de Mayo.

Responden Don  
Joseph Antonio  
de Llarena, y el  
Curador de la  
Marquesa.

Fol. 307. B.

la profecucion desta nueva causa: y que la contraria ha padecido error, que el Provisor no mandò hazer exploracion de la voluntad, si solo cumplir la dispensacion, y que se procediesse à las amonestaciones, y no aviendo otro impedimento Canonico los casassen. Y presentò certificacion de la amonestacion referida arriba, y testimonio de los esponsales, y de las peticiones de reclamacion. Y el Señor Obispo mandò dar traslado à la otra parte.

Y la de Don Juan Antonio de Mesa bolviò à replicar, assentando, que todas las vezes que consta de la remision de los Autos, no puede aver novacion hasta la resolucion de su Santidad, mayormente quando estos son derechos deducidos en dicho pleyto, y presentado recados, à que concurre el derecho adquirido por los esponsales, materia suficiente à impedir qualquier acto, que en su perjuizio se quiera celebrar. Y que no embaraça la nulidad que o pone à los esponsales, por dezir se hizieron à instancias de su abuela, y de su tio; porque constando por instrumento, tiene la presumpcion legal de la voluntad expresa, y no se haze involuntaria por conjeturas, ni se justifica por las dos peticiones; y que las violencias que ha avido, las hizo Doña Florentina Viña, sin ser necessario mas prueba, que lo que resulta de los Autos; pues siendo procurador de la dicha Doña Florentina, Francisco Rodriguez Sardo, este mismo hizo, y de su letra, las dichas peticiones, y passò à mas violencia, pues aun por esta pretension lo nombrò por su Curador ad litem, y pidiò se hiziesse comparacion de la letra de dichas peticiones; y presentò las declaraciones hechas en virtud de la Paulina del Señor Nuncio, para que mas bien se conociesse la violencia, siendo Don Francisco de Ponte, y su muger parientes de Don Estevan de Larena Calderon, Marquès de Hazialcaçar, y asimismo testimonios de otras peticiones

Num. 60.

3. de Junio.

Replica D. Juan Antonio de Mesa.

Fol. 315.

Las peticiones que aquí se refieren están ya dichas en este Memorial, num. 39. y 42.

Y las declaraciones de Paulinas, al fol.

6. de Junio.

D. Joseph Antonio de Larena, y la Marquesa.

Fol. 354. B.

nes en razon de dichas violencias. Y que este pleyto es todo vno con el de la remocion que está remitido; y concluyó, que se provea como tenia pedido. Y el Señor Obispo mandò dar traslado.

Respondieron Don Joseph de Larena, y la Marquesa, que es incierto dezir, que los derechos de que procede la nueva accion, estén deducidos en la forma que se contiene en esta causa, aunque se ayan referido para el fin de la remocion, y exploracion, que fuè lo principal de aquella; y que se niega, que Don Juan Antonio tenga derecho adquirido para impedir las amonestaciones, fundado en los llamados esponsales, por la nulidad alegada contra ellas de involuntarios: y que no es de atencion, que se reduxessen à instrumento publico; porque lo que no se puede oponer contra el instrumento, y su forma, se puede oponer contra el contracto que contienen: y que qualquiera voluntad manifestada à continuacion dellos en aquella corta edad, no se atiende por viciada, si solo la declarada en la edad posterior, en que oy se halla la dicha Marquesa, y que no ay justificacion alguna de que su madre la huviesse violentado: y que lo que ha procurado, fuè solo aconsejarla licitamente, como madre, lo que la puede convenir, en razon de su estado; ni se califica, porque huviesse escrito Francisco Rodriguez, Procurador, las peticiones que se refieren, ni que la dicha menor le nombrasse por su curador: porque esta eleccion es propria suya, y dà por hecha la comparacion de la letra, por escusar la dilacion; y que no se justifica la violencia con las declaraciones de Paulinas, antes se justifica mas por ellas la voluntad de querer contraer matrimonio la Marquesa con dicho Don Joseph Antonio: y es de notar, que tenga por mas afectas las declaraciones de Don Francisco de Ponte, y su muger, que las demàs de oídas, quando los susodichos son per-

personas de ocular asistencia, y que tienen tambien parentesco con Don Francisco de Mesa, y con su madre en igual grado, con que cessa qualquiera presumpcion. Pidiò el Señor Obispo los Autos, y mandò, atento à la vrgencia de passar su Señoria à las Islas de Lanzarote, y Fuerte Ventura, llevasse el Secretario los Autos à ellas, y se citasse à las partes; y por averse dilatado la partida, y no aver seguridad por los malos tiempos, y atendiendo à que no se retardasse la prosecucion de este negocio,

Mandò se notifique à las partes, que dentro de treinta dias justifiquen lo que les convenga en razon de lo alegado, y se les ofreciere alegar, que corran desde la vltima ciencia de partida de Barco, y con denegacion de otro; y que se haga la justificacion por presencia del Vicario, y de Don Bernardo Cola, y por ante dos Notarios, eligidos vno por cada parte: y no nombrando los dentro de tercero dia, los nombren de oficio los dichos Juezes; y para que aya Juez, que en la ausencia de dicho Señor Obispo mandasse dàr los autos à las partes para hazer sus interrogatorios, los admita, y lo demàs que alegaren, y mande dàr despacho à los Juezes de dicha comision, la diò al Doctor Don Juan de la Barreda, Arcediano, Dignidad de la Santa Iglesia, para que por ante Don Pedro Cabrera, Notario, actue en lo que queda referido, y no en mas; y cumplido el termino justificatorio, y venidas las probanças, se junten con los Autos, y se dè cuenta à su Señoria, para que mande lo que mas convenga. Notificòse à las partes.

Al siguiente dia, la parte de Don Juan Antonio de Mesa, dixo, que no aviendo determinacion en razon de la remission de los Autos hecha à su Santidad, en que estaban deducidos los derechos, que es la resolucion que se debe esperar, se debia suspender lo proveido en el Auto antecedente, hasta que venga dicha re-

*AUTO:*  
Fol. 356.

Num. 61:  
9. de Junio.  
*Auto justifica-*  
*rio.*  
Fol. 356. B.

*Comission al*  
*Doctor Don Juan*  
*de la Barreda.*

10. de Junio.  
*D. Juan Antonio*  
*de Mesa.*  
Fol. 357.

solucion, con la consideracion à la negacion del termino, para que quando llegue el caso, debe ser como juicio ordinario, y la comission à personas sin sospecha: y fornò articulo, pidiendo pronunciamiento en ello: Y el Señor Obispo mandò dar traslado; y notificado, lo renunciaron las otras partes. Y el Señor Obispo mandò guardar lo proveido.

*AUTO.*  
Fol. 358.

Apelò Don Juan Antonio de Mesa, protestando el auxilio Real de la fuerça; diòse traslado, y respondieron Don Joseph Antonio de Larena, y la Marquesa, que se le avia de negar la apelacion: porque siendo Autos interlocutorios, no era juridica, sino frivola, y con animo de dilatar la causa.

15. de Junio.  
*AUTO.*  
Fol. 359.B.

Y el Señor Obispo proveyò Auto, otorgandole la apelacion en el efecto devolutivo, y no en el suspensivo; y bolviò à apelar, y protestar el auxilio Real de la fuerça. Y el Señor Obispo mandò guardar lo proveido.

Num. 62.

*Fuerça.*

23. de Julio.

*Auto de la Real Audiencia.*

Fol. 360.B.

Querellòse el dicho Don Juan Antonio de Mesa en la Real Audiencia por via de fuerça de no otorgarle en ambos efectos las apelaciones que interpuso de dicho Auto de nueve de Junio; y la Real Audiencia declaró, que no hazia fuerça.

*D. Juan Antonio de Mesa.*

Fol. 361.

Aviendo aceptado la comission el Arcediano Don Juan de la Barreda por la ausencia del Señor Obispo, bolviò ante èl à alegar Don Juan Antonio de Mesa, diciendo, que siendo esta materia ordinaria, en que està señalado termino por las leyes, sin que pueda hazer se restriccion, y mas quando la justificacion ha de ser en la Isla de Tenerife; y dada la ciencia con qualquiera dilacion de Barco, seràn passados los treinta dias, y quedaràn las partes indefensas, necessitando la gravedad de la causa del tiempo ordinario; y tambien, que aya de ser por ante persona sin sospecha, y no por el Vicario, que està dado por recusado, concluyendo en que  
hi-



hiziesse remission destos Autos al Señor Obispo, para que determinasse en esta razon, sobre que formò articulo, respecto à tener lo protestado en su escrito de diez de dicho mes, y contradixo la ciencia del Barco.

Y Don Juan de la Barrera mandò dar traslado à las otras partes; las quales respondieron, que se avia de desestimar este articulo, mandando guardar lo proveido por el Señor Obispo, porque sobre ello cayeron los Autos de onze, y quinze de Junio, y Decreto de diez y seis, por lo qual ocurriò la parte contraria por via de fuerça à la Real Audiencia, y se declarò no hazerla; y que el dicho Don Juan de la Barrera tiene comission para proveer en los pedimentos de las partes, sin dar lugar à dilacion que pretende la otra parte, para que no tenga fin este juyzio, y que no justifiquen estas partes lo que les convenga.

El dicho Juez dixo, que atento no ser mas que mero executor para lo mandado por el Señor Obispo, no ha lugar la remission de los Autos à su Señoria; y mandò, que corriesse la ciencia de Barco, para que obre los efectos que huviere lugar en derecho.

Apelò Don Juan Antonio de Mesa de dicho Auto, protestando la nulidad, y el auxilio Real de la fuerça. Diòse traslado, y respondieron Don Joseph Antonio de Larena, y la Marquesa, que se le avia de denegar, porque el proveido ha sido en execucion del de nueve de Junio, en que està declarado por la Real Audiencia, que en no aver otorgado las apelaciones en lo suspensivo, no hazia fuerça.

Y el dicho Juez mandò guardar lo proveido; y que en quanto à la apelacion, se guardasse el Auto proveido en 15. de Junio. Bolviò à apelar Don Juan Antonio de Mesa, protestando el auxilio Real de la fuerça; y el dicho Juez, bolviò à mandar guardar lo proveido: de lo qual bolviò à apelar Don Juan Antonio de Mesa, pro-

3. de Agosto.  
D. Joseph Antonio de Larena, y la Marquesa.  
Fol. 362. B.

Num. 63.  
AUTO.  
4. de Agosto.  
Fol. 363.

Dicho fol.  
Apelacion.  
Dicho fol.

11. de Agosto.  
AUTO.  
Fol. 364.  
Dicho fol.  
Fol. 365.

protestando el auxilio Real de la fuerça; y el dicho Iuez, bolviò à mandar lo proveido.

Num. 64.

10. de Septiembre

Querrela por via de fuerça, y Auto de la Real Audiencia.

Fol. 365. B.

Querrellòse Don Juan Antonio de Mesa en la Real Audiencia por via de fuerça, de la que dixo le hazia Don Juan de la Barreda en no otorgarle en ambos efectos las apelaciones que impuso de su Auto de quatro de Agosto. Y la Real Audiencia declarò no hazer fuerça.

Num. 65.

13. de Septiembre

Fol. 366.

Alegò Don Juan Antonio de Mesa en lo principal, protestando no perjudicar à las apelaciones, y nulidades, repitiendo los esponsales, otorgados espontaneamente sin miedo, ni violencia, y que Don Francisco de Mesa por sus obligaciones, por ningun pretexto la procuraria; y que Doña Maria de Mesa, su hermana, al tiempo que el Vicario fue à la diligencia al pago del Rincon, se hallava achacosa en la hazienda de su marido, que dista quasi media legua, y que dicha Marquesa estuvo siempre firme al cumplimiento de los esponsales; y que estando en el deposito del Puerto de la Orotava, se procurò introducir vn retrato por mano de vn Esclavo, y que quando se lo mostrò, se enojò, lo arrojò, y se maltratò, diziendo, què con quien queria casarse era con dicho Don Juan Antonio de Mesa; y que si se casasse con otro, pensassen que la avian hecho hechizos para ello; y que en la remocion à la Ciudad de la Laguna, no obstante las repetidas instancias de su madre con regalos, galas, gastos, y lagrimas, estuvo firme; y queriendo vencerla à que hiziesse peticiones para quedar libre, lo repugnava, introduciendolas para que las firmasse, y entregasse al Notario, y se conociò averlas firmado, por la persuasion en la afficcion, y sentimiento con que quedò, cuyos actos eran nulos, è invalidos; y reproduciendo todo lo alegado, presentò interrogatorio, y pidiò despacho para ratificar los testigos de las Paulinas, y dixessen de nuevo los demàs.

Y

Y el dicho Juez lo huvō por reproducido, y por presentado el interrogatorio, por cuyo tenor se examinassen los testigos, y ratificassen los de la Paulina, &c.

Don Juan Antonio de Mesa presentò testimonio de vna peticion dada por el susodicho ante el Vicario de la Laguna, y Don Bernardo Cola, en que hizo relacion, que Doña Elvira de Llarena, muger de D. Francisco de Ponte, en cuya casa estava depositada la Marquesa, estando con las agonias de la muerte, asistida de Religiosos, sin poder asistir à la custodia de la dicha Marquesa; Doña Florentina Viña su madre continuaria las violencias, y persuasiones para que se casasse con Don Joseph Antonio de Llarena su sobrino, y la sacò en vna silla bolante de Don Estevan de Llarena, Marquès de Hazialcaçar, y la llevò consigo, en donde la tiene en su casa, y donde ha asistido de muchos meses à esta parte el dicho Don Joseph Antonio de Llarena, siendo parte formal en este pleyto, que no era justo se le tolerasse, haziendo los Autos ilusorios, quebrantando el deposito, pidiendo à dichos Juezes la apartassen de la compania de su madre, y la pusiesen en otra casa desinteresada; à que los dichos Juezes dixeron, que acudiesse à pedirlo ante el Señor Obispo, à quien tenian hecho remission de los Autos.

Y en execucion de dicho Auto, diò peticion ante Don Iuan de la Barreda, pidiendo providencia para la restitucion del deposito que avia hecho Doña Florentina Viña, y que se suspendiesse el termino de la prueba, ò se le concediesse el competente para ello. A que diò traslado el dicho Iuez, y respondieron las contrarias, que se avia de denegar la suspension del termino; porque el que fuesse la Marquesa à la casa de su madre, no era causa justa para ella, pues no es impedimento para presentar los testigos que tuviere; y que aviendo muerto la muger de Don Francisco de Ponte, proce-

A a diò

AVTO.  
Dicho fol.

Num. 66.  
28. de Septiem-  
bre.

Fol. 367.B.

*Novedad del de-  
posito cō la muer-  
te de la muger de  
D. Francisco de  
Ponte.*

Fol. 368.

AVTO.  
Fol. 370.

Fol. 367.B.

*Respuesta de Don  
Joseph Antonio de  
Llarena.*

Fol. 370.B.

diò ajustadamente bolverse à la casa de su madre, pues en ello no se causò despojo, y el nuevo accidente, teniendo ya declarada su voluntad con Don Joseph Antonio de Larena, no es para remover el deposito, ni dexar de correr el termino justificatorio. No tiene proveimiento esta petition.

*Don Juan Antonio de Mesa.*

*14. de Octubre.*

*Fol. 371.*

Aviendo buuelto el Señor Obispo à Canaria, se diò petition por Don Juan Antonio de Mesa, diziendo, que aviendose mandado hazer la informacion con termino de treinta dias, y aviendose de hazer, no solo en la Ciudad de la Laguna, si tambien en la Orotava, y Lugar de Garachico, y otros de la Isla de Tenerife, à que avian de asistir los Iuezes Comissarios, los quales por sus ocupaciones, y cortedad de tiempo no han podido hazerlo, por la aceleracion que se requiere, siendo negocio de tanta gravedad, pidiò prorrogacion de termino para no quedar indefenso, reproduciendo el agravio en el violento despojo en sacar de su autoridad Doña Florentina Viña à su hija, llevandola à su poder, faltando à la veneracion q̄ debe, sin aver puesto remedio los Iuezes Comissarios, aunque se les pidiò, y representò los inconvenientes; y concluyò en la prorrogacion pedida, y en la restitucion de la Marquesa à casa que sea sin sospecha. Y el Señor Obispo mandò dar traslado à la otra parte.

*21. de Octubre.*  
*Responde D. Joseph Antonio, y la Marquesa.*

*Fol. 372.*

La qual respondiò, que se avia de negar la prorrogacion, y demàs que pretendia, mandando poner las probanças que huviere con los Autos; y de no averlas, determinar la causa difinitivamente, repitiendo los proveimientos de la Real Audiencia, en que declarò no hazer fuerça, y que no ay causa justa para la prorrogacion, ni impedimento de los Comissarios; antes consta el mucho tiempo que ha tenido para la prueba, porque el Auto se proveyò en nueve de Junio, y que maliciosamente ha intentado diversos articulos dila-

torios, como lo es el presente; y à esta dilacion se dirigia la que pretendiò, hasta que viniessè determinacion de su Santidad, que por reconocerse distinto juicio, se desestimò; y porque es sin fundamento la restitution del despojo que dize; porque mal pudiera la Marquesa averse quedado en la casa, faltando la compania de la muger de Don Francisco de Ponte; y que oy, por estar en otros terminos, y deber cesar el acto de la exploracion, manifestada la voluntad de casarse con el dicho Don Joseph de Llarena fuera de la pubertad, resulta lo injusto del articulo nuevamente formado.

El Señor Obispo, dixo, no aver lugar la prorrogacion, ni restitution; y mandò, que las partes dentro de tercero dia presentassen las probanças que huvieren hecho; y pasado, presentada, ò no, se traxessen los Autos para proveer.

### PROBANZAS.

**H**izo su probança Don Juan Antonio de Mesa, asì de lo que interrogò en el termino justificatorio, como al tenor de la Censura Paulina, que presentada desde quatro de Mayo de 1694. ante el Señor Obispo, que la mandò cumplir; y que qualquiera de las personas à quien se comete, siendo requerida, la executasse, y como tal lo fue Don Bernardo Cola y Prado, quien la obedeciò, y examinò por ante Notario los testigos que se presentaron, desde diez y ocho del mes de Mayo, hasta primero de Julio de 1694. y el tenor de dicha Paulina es como se sigue:

*Que aviendo hecho esponsales jurados la Marquesa de Torrehermosa con Don Juan Antonio de Mesa, y aviendo recurrido la Marquesa de Hazialcaçar, su madre, con inciertos supuestos ante el Ordinario de las Is-*  
las

*AUTO.*

*11. de Noviembre.*

*Fol. 373.*

*Fol. 317.B.*

*Relacion de la Paulina.*

*Fol. 318.*

las de Canaria, para que la sacasse del poder de Doña Francisca de Llarena, Marquesa de Torrehermosa, su abuela, y la depositasse (como se depositò) en la casa de D. Francisco de Ponte y Llarena, pidió despues despacho ante el Señor Nuncio para poder hablar, y comunicar à la dicha su hija; y en virtud de la licencia que obtuvo, mudò su casa à la Ciudad de la Laguna, en donde continuamente estava instando, y persuadiendo à la dicha su hija à que no cumpliesse los dichos esponsales, y que se casasse con Don Joseph de Llarena, sobrino de la dicha Marquesa de Hazialcaçar, haziendo que su hija firmasse una peticion, reclamando los dichos esponsales; la qual no se avia presentado, por aver manifestado la dicha Marquesa su hija aver sido violentada, y atemorizada por su madre, sobre cuyo hecho avia pleyto pendiente ante el dicho Ordinario: Y porque por diferentes respectos muchos testigos que lo sabian no lo querian dezir, y avia pedido prra este fin esta Paulina, Mandò el Señor Nuncio, debaxo de censuras, y penas, que todas las personas que lo supieren lo declaren dentro de tres dias; y passados, no aviendolo hecho, fuesen declarados por excomulgados, &c.

*Publicacion de la Paulina.*

Fol. 320. 403. y 404.

*Doña Elvira de Llarena, muger de Don Francisco de Ponte.*

Fol. 381. B.

Publicòse esta Censura en las Iglesias Parroquiales de la Ciudad de la Laguna, y Orotava, y otras, con cuya noticia parecieron ante el dicho Juez requerido las personas que tenian noticia de sus particulares; y que declararon ante el dicho Don Bernardo Cola, en la Ciudad de la Laguna, son las siguientes:

Pareciò Doña Elvira de Llarena ante Don Bernardo Cola, para cuyo fin fue llamado à su casa, y por el temor de la censura, y descargo de su conciencia, dixo: que la Marquesa de Hazialcaçar vino en vna ocasion à la casa desta declarante, como suele hazerlo, y la dixo: Mi alma, quieres desbaratar estos esponsales, que tienes hechas con Don Juan Antonio de Mesa? Y le respondió

diò la hija: Que no era tiempo, que en llegando el de cumplir su edad las desharía, que ella sabía muy bien, que tenía su voluntad libre en todo tiempo; y que la madre la dixo: Mi alma, tu no dizes, que no quieres casarte con tu primo Don Juan de Mesa? Pues para que quieres este embaraço, que durará mucho el pleyto, y no tienes tu voluntad libre? cuyas razones duraron por termino de dos, ò tres dias; y no obstante la hija no quiso firmar vna petición, que su madre traía, diziendo, que no avia de andar dando que dezir, ni entrando peticiones, hasta que llegasse el tiempo de dár su declaración, y declarar su voluntad; y que la madre la dixo: Tu te verás en ello, y yo bolverè mañana por acá; y que al dia siguiente por la mañana bolvió la madre, y la dixo: Que si quería tener su voluntad libre para casarse con quien quisiera, le era preciso presentar aquella petición; y que respondió: Que si estava en esso, la firmaría; y con efecto la firmò, sin aver la madre violentadola, ni amenazado: y que aviendo salido de la casa de la dicha madre, se congojó, y affigió la hija, diziendola à esta declarante: Tia, yo no he de hazer esto que quiere mi madre: Qué se dirà de mí en la Ciudad? Yo no he de llamar Notario; y estando en estas razones, posò vn cuerbo en vno de los arboles, que están en la huerta, enfrente de la casa desta declarante: y aviendo gritado dicho cuerbo, la dixo à la dicha Marquesa de Torrehermosa, vna moça llamada Francisca, que estuvo depositada en dicha casa, que era mal anuncio aquellos gritos del cuerbo; y que la dicha Marquesa con esto se congojó mas, diziendo, que no avia de presentar tal petición; y que esta declarante la dixo: Qué como la avia firmado con tanto gusto delante de su madre, y aora dezía, que no la avia de presentar? Que mirasse lo que hazía, porque no creyesse su madre, que esta declarante la aconsejava, que no la presentasse. Y

que visto que no se le quitava la afficcion, llamò à Don Francisco de Ponte, su marido, y le dixo lo que passava; y que este la dixo à la dicha Marquesa, que no se affigiesse, que si nó queria presentar la peticion, la dexasse, que èl dispondria que no se presentasse; y con efecto dicho su marido lo puso en noticia de la madre: y que de allì à dos dias, poco mas, ò menos, la susodicha recogió la peticion, y por entonces no se presentò. Y de allì à veinte, ù treinta dias, poco mas, ò menos, bolviò la Marquesa de Hazialcaçar à suplicar à la hija, que presentasse dicha peticion, porque sus Letrados dezian, que convenia asì, para tener su voluntad libre, y no tener embaraço de los esponsales, y que entonces la hija firmò vna peticion. Y que à la noche, estando esta declarante en su estrado, con las dichas madre, y hija, supo entrò Antonio Ruiz, Notario, à quien levantandose la Marquesa de Torrehermosa, presentò dicha peticion en la sala de dicha casa, quedandose esta declarante, y la Marquesa, madre, en el estrado. Y que el dia antes que cumpliessse los doze años, la dixo la madre: Hija, es preciso que hagas otra peticion reclamando los esponsales; y que la hija la replicò: Jesus, madrita, otra peticion! Pues no basta vna que hize? Y que la respondió la madre: que era preciso, porque al otro dia cumplia los doze años; y que los Letrados dezian, que era preciso hazerla; y aun si hiziera dos, ò tres mas, seria mejor; y con efecto firmò vna peticion, que la diò la dicha su madre: y dicho dia por la noche, à cosa de la Oracion, vino el dicho Notario, y dos testigos, y se la entregò la dicha Marquesa de Torrehermosa, diciendole: Aqui le entrego á vsted esta peticion, para que la remita al Señor Obispo, y demelo por fee de como se la entrego. Y que diciendola la madre, que si hiziera mas peticiones fuera mejor, respondió, jurando que no avia de dàr otra, que yà bastavan aquellas dos que avia

pre-



presentado: y que si estas no servian, menos servirian las demàs que se dieran; y que siempre que ha venido à la casa de esta declarante la Marquesa de Hazialcaçar à ver à su hija, siempre esta declarante la asistia, sin faltar ni vn punto de su lado: y que nunca viò, ni entendìo la amedrentasse, ni induxesse; antes si tratandola con todo cariño, y amistad.

D. Francisco de Póte dixo de oídas à dicha Doña Elvira, su muger, q̄ la Marquesa de Hazialcaçar intetava cõ su hija, que diera vna peticion ante el Vicario, que contenia desbaratar los espõsales, que tenia hechos con D. Juan Antonio de Mesa, porq̄ sus Letrados lo aconsejavã asì, pues avia dicho à su madre, q̄ no queria casarse con el, convenia dâr dicha peticion, para quedar con voluntad libre, y casarse con quien quisiessè; y que la hija se resistiò à no querer darla, diziendo, que mas adelante, ò quando llegasse el tiempo de explorar la voluntad lo haria, ò declararia; que para què era dâr este ruido en la Ciudad, ni andar llamado Juezes? y que la madre la respondiò, que convenia darla para quedar libre de los esponsales, rogandofelo con todo amor, y cariño. Y que preguntando este declarante à la dicha Marquesa de Torrehermosa, què era lo que su madre la pedia? Respondiò: Que era para que diera vna peticion deshaziendo los esponsales, y que no la queria dâr por no hazer esse ruido en la Ciudad, que mas adelante lo haria, que si no era todo vno dezir su voluntad quando la tomàran su declaracion; y que avia dicho à su madre, que diera ella allà la peticion, y desbaratara los esponsales; y que la respondiò, que no lo podia hazer, si no la dava ella por su mano. Y que diziendola este declarante, por verla afligida, que si no tenia gusto de darla, hablara con claridad à su madre, diziendola, que no la avia de dâr; y que bolviò à responder, que si no era todo vno darla mas adelante. Y que Doña Elvira

*Don Francisco  
de Ponte, Deposi-  
tario, marido de  
Doña Elvira de  
Llarena.*

Fol. 379.

de Llarena, su muger, le dixo à este declarante, que bolviendo al siguiente dia la Marquesa, madre, rogò à la hija, que firmasse dicha peticion; y que sin rehusarlo, pidió recado de escribir, y la firmò de parte de mañana: y despues de averse ido la madre, quedò la hija muy triste, y confusa, de suerte, que à medio dia comiò muy poco. Y aviendo salido este declarante à la calle, y buuelto à su casa, à las cinco, ò seis de la tarde, le dixo Doña Elvira, su muger, que la dicha Marquesa de Torrehermosa avia estado afligida, y llorando, porque no sabia lo que avia de dezir al Vicario, ni como le avia de dár la peticion; y que entonces este declarante la hablò consolandola, que no se afligiera, que si no era gusto suyo dár la peticion por entonces, él haria que no se diesse, y con efecto puso en noticia de la madre lo afligido que estava su hija, y que no tenia gusto por entonces de presentar dicha peticion, por el miedo que tenia de hablar al Vicario, ò Notario. Y que al dia siguiente fue la Marquesa, madre, y la dixo à la hija, que si no tenia gusto de dár la peticion por entonces, la dexàra para mas adelante; y que la recibì, y se la guardò, consolando, y acariciando mucho à su hija, con lo qual quedò contenta, porque siempre dezia, que no sabia lo que avia de dezir al Vicario, ni como le avia de dár la peticion: y que pasado vn mes, poco mas, ò menos, bolviendo la madre à hablarla sobre que presentasse la peticion, porque dezian sus Letrados, que estava cerca de cumplir los doze años, y era tiempo de darla, para quedar libre, y casarse con quien quisiera; y que la avia de dár à vn Notario, y no al Vicario: respondiò, que para què era bolver à hazer ruido, si no bastava que ella lo declarara, quando la exploraran la voluntad? A que la dixo la madre, que tendria ya hecha esta diligencia, para quedar libre; y que la hija la dixo, que si convenia la queria dár: y supo este declarante, que vino vn Notario,

rio, dispuesto por parte de la madre para que viniessse,  
y que saliò la hija de la quadra donde estava la madre,  
y la muger deste declarante, y entregò la peticion al  
Notario, diziendo, que se la remitiera al Señor Obispo,  
y se lo diera por fee. Todo lo qual supo el declarante  
la aconsejò su madre, para que en dicha forma lo di-  
xesse al Notario: y que viniendo el declarante aquella  
noche à su casa, hallò à la dicha Marquesa de Torre-  
hermosa con su madre, y la muger deste declarante  
contenta, y gustosa tocando vna guitarra: y aviendose  
ido la madre, le dixo al declarante la de Torrehermo-  
sa, que yà avia entregado la peticion à vn Notario, por  
dezirle su madre, que los Letrados dezian que cóvenia,  
para quedar con su libertad. Y que despues, pocos dias  
antes que cumpliesse los doze años, la bolviò à dezir la  
madre, que convenia dàr otra peticion para deshazer  
los esponsales; y que ella la respondiò, que para què era  
aquel embaraço, que si con vna que tenia dada no bas-  
tava, y que no lo avia de hazer por no llamar al Nota-  
rio cada rato: y que bolviendo su madre à rogarla, que  
convenia, porque estava cerca à cumplir los doze  
años; y que pues avia dado gusto à sus tios en hazer di-  
chos esponsales por sus ruegos, què mucho era las des-  
baratàra, pues no se queria casar con Don Juan de Me-  
sa, por los ruegos de dicha su madre? Y que entonces  
dixo, que si convenia la queria dàr, y la firmò, y se lla-  
mò al Notario, y se la entregò; y dixo à su madre, que  
no la hablasse mas en que diera peticiones, jurando que  
no avia de dàr otra: y que llegando el caso de recibirla  
su declaracion, diria su voluntad: y que despues de  
averlo hecho, la ha visto siempre muy contenta, y ale-  
gre; y que todo lo referido se lo ha dicho à este decla-  
rante su muger, excepto algunas razones, que dexa di-  
cho le dixo la dicha Marquesa de Torrehermosa: y que  
preguntando este declarante à su muger, si la madre

Francisco Robles  
Juan Alfonso  
Fol. 38.

Original  
Fol. 38.3.

avia violentado, amenazado, ò castigado à su hija, le ha dicho que no, que antes la ha tratado con mucho amor, cariño, y belandola, porque tenia dicho à dicha su muger, que si huviera algo de violencias, ò amenazas, se lo avisara, para no consentirlo, y dár quenta de ello.

*Francisca Rodri-  
guez Alfonso.  
Fol. 396.*

Dixo, que esta declarante estuvo depositada en Casa de Don Francisco Ponte, en donde lo ha estado tambien la Marquesa de Torrehermosa, y que en vna ocasion viò entrar à Doña Florentina Viña en el Quarto del estrado con su hija, y con la muger de Don Francisco de Ponte, y que viò que la madre pidió vn tintero, y que se lo llevó Tomás, criado de Don Francisco de Ponte; y por estar retirada esta declarante, no percibió las razones que passaron: y que despues le dixo el dicho Tomás, que avia pedido el tintero, para que su hija firmasse vna peticion, que llevaba hecha, desbaratando los esponsales, que avia hecho con Don Juan de Mesa; y que aviendose resistido la hija en no quererla firmar, la instò, y violentò la madre, como con efecto la firmò. Y que tambien la dixo à esta declarante la dicha Marquesa de Torrehermosa, que avia firmado la peticion, porque su madre la violentò, y instò à que lo hiziesse; y que por no perderla el respeto, la avia firmado. Y que otro dia despues viò, que fuè à dicha Casa la madre, y la dixo à su hija, que avia de ir vn Notario para entregarle la peticion, y desbaratar los esponsales; à lo qual se resistió la hija, diciendole: Que para què queria que desbaratasse los esponsales, que los dexasse? Y que le respondió la madre: Que sino los desbaratava, no la llamasse madre mas; con lo qual la hija le diò sí, de que lo haria: y que al dia siguiente estando esta declarante vistiendo à la dicha Marquesa de Torrehermosa, la viò muy afligida; y preguntandola, que tenia, respondió, que estava afligida, porque

su madre le violentava à que desbaratasse los esponsales que avia hecho con Don Juan de Mesa, su primo: y fuè tanta la congoja, y llanto que tuvo, que diò motivo à que Don Francisco de Ponte embiasse vn recado à la madre, para hazerla saber el estado en que estava su hija, y que no se podia entregar aquel dia la petition. Y que en otra ocasion viò, que la madre dixo à la hija, que si se casava con su primo Mesa, que para secula sin fin no hiziesse mas caso della; que si se queria casar con vn pobre que no tenia nada, que se avia de casar à su gusto, y que ella tenia dineros con que defenderle el pleyto: y que en otra ocasion, estando esta declarante acostada con la dicha Marquesa, la dixo, que estava tan afligida, porque su madre la violentava su voluntad, para que no se casara con su primo Don Juan de Mesa, por ser pobre, que no sabia el medio que tomaria para salir desta afliccion.

El Conde del Valle de Salazar dize de oídas al dicho Don Francisco de Ponte, que quatro, ò cinco dias antes que la de Torrehermosa presentasse la primera petition de reclamacion, le andava instando, ò persuadiendo su madre à que la firmasse; y que asimismo la avia llevado en vn papel la formalidad de las letras con que avia de firmar, y la petition hecha, que instava la firmasse: y que dicho Don Francisco de Ponte se salia de casa, por no querer hallarse en ello; y asimismo, vn dia antes que la dicha Marquesa firmasse la segunda petition de reclamacion, le dixo al declarante el dicho Don Francisco de Ponte, que la Marquesa, madre, andava en la instancia, y persuasion para que la hija la firmasse.

Otro testigo:  
Fol. 388.B.

*Cinco testigos de oídas à la dicha Francisca Rodriguez, y dizen en la manera siguiente.*

*D. Juan Regullon.*

*D. Juan Fernandez Machado.*

*Doña Francisca Josepha, su hija.*

*Doña Marta de la Encarnacion.*

*Doña Violante Regullon.*

*Fol. 389. 390.*

*391. y 392.*

*Esto no lo dixo Francisco Rodriguez en su declaracion.*

*Tomàs de Castro, criado de Don Francisco Ponte. Fol. 383. B.*

**E**Stos cinco testigos, que son, Doña Juana Regullon, Don Juan Fernandez Machado, su marido, Doña Francisca Josepha, Doña Maria de la Encarnacion, hijas de los susodichos, y Doña Violante Villarroel, hija de Don Andrès de Villarroel, todos estos testigos contestan aver oído dezir à Francisca Maria Alfonso, que estuvo depositada en la Casa de D. Francisco de Ponte, que despues estuvo depositada en la Casa destos testigos: que en vna ocasion entrò la Marquesa de Hazialcaçar en casa del dicho Don Francisco de Ponte; y estando en el estrado con su hija, oyò muchas palmadas, como que se daban sobre vn bufetillo, que estava en dicho estrado: y que despues pidiò vn tintero, y que se llevò; y que despues de aver salido la Marquesa de Hazialcaçar, viò muy llorosa à la de Torrehermosa, que aquel dia no comiò por la afliccion, ò congoja que tenia: y que queriendo vestirla, porque avia de venir vn Notario, se affigiò mucho mas, y que no viò venir al Notario. Y solos los quatro de dichos testigos añaden, que dixo la dicha Francisca, que preguntandole à la dicha Marquesa, què afliccion tenia, no la respondiò; y que ella la dixo, que si estava affigida, porque su madre la hizo revocar los esponsales; le respondiò: Que si lo sabia, para què se lo preguntava? Y todos los dichos cinco testigos concluyen, que la dicha Marquesa tenia mucho temor, y miedo à su madre; y que cada vez que iba à verla, se affustava.

Dize, que aviendo obtenido despacho la de Hazialcaçar para comunicar à su hija, entrò en diferentes ocasiones, y oyò el declarante, como paje que asistia, así

así al estrado, como à lo demás, 'que la madre la per-  
suadía, y instava à que desbaratasse los esponsales que  
avia hecho con Don Juan Antonio de Mesa; y que la  
hija la respondia, que mas adelante lo haria: y que des-  
pues que se iba la madre, dezia, que aquello dezia por  
entretener à su madre hasta que llegasse el tiempo de  
recibirse la su declaracion, que entonces los desbarata-  
ria; y que passados algunos dias, que continuò la ma-  
dre dichas instancias, diziendola, que los Letrados dis-  
ponian que se hiziera vna peticion, desbaratando di-  
chos esponsales, para que le quedasse su voluntad li-  
bre. Viò, que concediò en lo que la madre la dezia, y  
firmò vna peticion, que la traxo la susodicha; y à este  
declarante le dixo la dicha madre, que le llevasse tin-  
tero, y pluma para ver como escriuia su hija. à quien es-  
te declarante estava enseñando, y viò que la firmò: y  
que la madre la dixo, que avia de venir vn Notario, à  
quien la avia de entregar, y dezir que se la entregava,  
en que desbaratava los esponsales que tenia hechos  
con Don Juan de Mesa; y que la dicha Marquesa, ma-  
dre, le dixo al declarante, que avia de venir alli vn Cle-  
rigo à vna cosa, que importava que le diese aviso, sin  
dezir nada à nadie; y aviendo venido Antonio Ruiz,  
Notario, abrió la puerta sin llamar. y le dixo el decla-  
rante que subiesse; y estando en la Sala, salió del estra-  
do la de Torrehermosa con la peticion en la mano, y  
se la entregò al dicho Notario, quien dixo, que era  
menester dos testigos, y salió el declarante à buscar-  
los: y viniendo con vno, porque no hallò mas, topò yà  
al Notario en la Calle, y que dixo, que yà no era neces-  
sario, y lo viò ir àzia à San Francisco; y que aviendo fir-  
mado la peticion despues de averse ido su madre,  
quando le dixeron, que avia de venir el Clerigo para  
presentarse la, se afligiò mucho, y llorò: no le dixo por-  
que llorò, solo supo, que se embiò vn recado à su ma-  
dre, como la niña estava afligida, que dexassen la pre-  
sentacion de la peticion para otro dia, y con efecto se

Diego de Oro  
Fol. 34. B.  
Antonia Mayor,  
esclava de Don  
Francisco Pantoja  
Fol. 36.

suspendiò por algunos dias , hasta que llegò el caso de presentarla; y aviendo passado cosa de dos meses , bolviò la madre, y traxo otra peticion , que supo la firmò la hija, y viò que llegò el dicho Antonio Ruiz , Notario, con dos Clerigos: y aviendo dado aviso , mandò la de Hazialcaçar , que subiesse , y se retirò al estrado , y entrò en la Sala el Notario, y Clerigos , y le entregò la de Torrehermosa la dicha peticion; y el Notario dixo à los Clerigos, sean Vstedes testigos como me entrega esta peticion, en que desbarata los esponsales que tiene hechos con Don Juan de Mesa.

*Diego de Oro-  
pessa.*

*Fol. 394. B.*

Otro testigo, que es Diego de Oropeffa, dixo : Que en diferentes ocasiones que ha hablado con Tomàs de Castro, familiar de la Casa de D. Francisco de Ponte, y con dos Esclavas del susodicho; la vna, llamada Antonia; y la otra, Margarita, le han dicho, que despues que consiguiò licencia la de Hazialcaçar para hablar à su hija , ha conseguido que no se case con su primo Don Juan de Mesa, diziendole, que era vn Cavallero pobre, que otros ricos avia con quien se pudiera casar ; y que diziendole la muger de D. Francisco Ponte , que diera gusto à su madre, respondia, que su madre se avia casado à su gusto; y que viendo la madre esta respuesta , la dixo : Que si tratava de casarse con Don Juan de Mesa, que bien podia abrirle la sepultura : y que muchas vezes el dicho Tomàs de Castro , y dichas Esclavas, siempre le han dicho à este declarante , que la dicha Marquesa estava firme en casarse con su primo Don Juan de Mesa, y que parecia milagro de Dios mantenerse en ello, por la mucha fuerça que la madre la hazia, para que no se casasse con èl; y que cada vez que la de Torrehermosa veìa à Don Juan de Mesa, mostrava grande alegria , y regozijo , y tenia muchos anhelos siempre de verle ; y que era en tanta manera el afecto que mostrava, que aunque no le viera , se alegrava de  
ver



ver aquellas personas que conocia afectas al susodi-  
cho, y à que se casasse con ella: y que aviendo conse-  
guido la madre, que firmasse vna peticion, revocando  
los esponsales que avia hecho con Don Juan de Mesa,  
quedò llorosa; y le dixo à Don Francisco de Ponte, que  
embiasse recado à su madre, para que dexàra para otro  
dia la presentacion della: y que con efecto embiò el re-  
cado, diziendo, que la niña estava mala, y que lo dexa-  
sen para otro dia. Y que passados algunos dias, fuè à  
dicha Casa Antonio Ruiz, Notario, y le dixo al dicho  
Tomàs de Castro, que le traxesse vn testigo; y que  
quando bolviò con èl, topò al Notario en la escalera, y  
le dixo, que yà no necesitava de testigo. Y que tam-  
bien le dixo el dicho Tomàs de Castro, que aviendo  
ido à dár vn recado de parte de Doña Elvira su señora  
à la Marquesa del Hazialcaçar, le dixo la dicha Marque-  
sa, que le dixera algo à su hija, para que se casara con  
Don Joseph de Llarena, que ella tendria con èl su aten-  
cion, y que anduvièssse con cuydado no le hablassen las  
Negras por Don Juan de Mesa.

Otro testigo, Antonia Mayor, dize: Que la primera  
vez que vino à la casa del amo desta declarante la de  
Hazialcaçar à comunicar à su hija, que estava deposi-  
tada en dicha casa, la dixo vna moça, llamada Francis-  
ca, que la de Torrehermosa queria desbaratar los es-  
ponsales, que avia hecho con Don Juan de Mesa, y que  
estava llorando; y que por curiosidad vino esta decla-  
rante à la sala, y la viò en el estrado llorando, y se bol-  
viò à la cocina, adonde bolviò la dicha moça Francis-  
ca, y la dixo, que yà no desbaratava los esponsales, por-  
que su madre la avia dicho, que si no queria, no los  
desbaratasse; y que passados algunos dias viò que en-  
traron tres Clerigos, y que salió de la quadra del estra-  
do la de Torrehermosa, quedandose su madre, y Do-  
ña Elvira de Llarena dentro, y viò à vno de los Cleri-  
gos vn papel; y preguntado esta testiga, què era aque-  
llo?

*Antonia Mayor,  
esclava de Don  
Francisco Ponte.  
Fol. 386.*

llo? la dixerón los de la casa, que era desbaratar los esponsales, porque su madre la avia dicho: que si se avia de casar con Don Juan de Mesa? y que ella respondió, que no; y que entonces la dixo su madre, que mirasse que tenia vn pleyto pendiente, y que si no se avia de casar con él, que desbaratasse los esponsales para poder casarse con quien quisiere.

*Lucana de la Encarnacion, esclava de D. Francisco de Ponte.*

*Fol. 396. B.*

Esta testigo Lucana de la Encarnacion, dixo de oídas à diferentes personas de su casa, que la de Hazialcaçar aconsejava à su hija, que desbaratasse vnos esponsales que avia hecho con Don Juan Antonio de Mesa: Y que estando para venir à la casa vn Notario, viò à la de Torrehermosa como llorosa, y que preguntando à vna moça, llamada Francisca, que por que estava afligida? Respondiò, que por que su madre la dezia, que desbaratasse los esponsales, y que la niña no queria. Y que preguntandola esta declarante à la dicha Marquesa de Torrehermosa, que si por desbaratar los esponsales se afligia? le respondiò, que no era por esto, sino por lo que avian de dezir en la Ciudad, y por que la dezia la depositada, que vn cuerbo se avia posado en la higuera, y que era mal anuncio, y la avia dicho à su madre, que los dexasse hasta que cumpliesse los doze años; y que de alli à algunos dias le dixerón en su casa, que la madre preguntò à su hija: Si se avia de casar con Don Juan de Mesa? y que la respondiò, que no; y que la Madre la dixo: Que ya que dezia que no, era necessario desbaratar los esponsales para tener su voluntad libre, y poder casarse con quien quisiera, que así se lo avian dicho los Letrados; y que passados algunos dias, viò entrar vn Clerigo cerca de la Oracion en la sala, y que saliò del estrado la de Torrehermosa, en donde estava con su madre, y Doña Elvira de Llarena, y entregò vn papel à dicho Clerigo, diciendole, que ya desbaratava segunda vez los espon-

sa.

sales: y oyò dezir, que la madre avia hecho vna peti-  
cion en su casa, desbaratando los esponsales, y que se  
la traxo à su hija para que la firmasse.

Dicha Margarita de la Encarnacion, Esclava, dize:  
Que la primera vez que la de Hazialcaçar fue à hablar  
à su hija, dixo à esta declarante Francisca, moça, que  
estava depositada en dicha casa, que la dicha Marque-  
sa, madre, avia dicho à su hija, que desbaratasse los es-  
ponsales, que tenia hechos con su primo Don Juan de  
Mesa, y que avia respondido, que no, y que se quedò  
esto asì; y al dia siguiente bolviò la madre à repetirla:  
Si queria desbaratarlos, que desbaratandolos pararia  
el pleito. Y que dicha moça la dixo à esta declarante,  
que la de Torrehermosa estava llorando, y que por  
curiosidad fue à la quadra del estrado, y la hallò llo-  
rando, y la preguntò esta declarante: Que por què llo-  
rava? Y que con el llanto no la respondiò; y se bolviò  
la declarante à salir de allí, y preguntò à dicha moça  
depositada: Que por què llorava la niña? Y la respon-  
diò, que por que su madre la avia dicho, que desbara-  
tasse los esponsales, y por entonces supo que no los  
desbaratò, y que de tres dias à esta parte ha sabido que  
los desbaratò, porque su madre los hizo desbaratar,  
porque la quiere casar con quien tenga mas hazienda.

Otra testigo, que es Agustina de Olias, dize: Que  
avria dos, ò tres meses que fue à la casa de Don Fran-  
cisco de Ponte, y estando en ella le dixo vna moça de  
la casa, que entrasse al estrado à consolar à la Marque-  
sa de Torrehermosa; y aviendo ido, la hallò con vna  
moça, llamada Francisca, algo llorosa; y q̄ preguntan-  
dola què tenia, la respondiò, que nada, y se saliò esta  
declarante del estrado, y preguntò à vna moça: Què q̄  
tenia la Marquesita? y la dixeron, que estava affigida,  
porque su madre queria que desbaratasse los espon-  
sales, que avia hecho con Juan de Mesa.

*Margarita de la  
Encarnacion, es-  
clava del dicho  
Don Francisco  
Ponte.*

Fol. 387.

*Agustina de  
Olias, viuda.*

Fol. 385.

Ana Francisca, criada  
de Don Francisco de  
Ponte.

Joseph Lorenzo.

Diego Martin de Fleytas.

Margarita Rodriguez.

Victoria M...

Fol. 385. 388. 393.

395. 394.

Otros cinco testigos dicen de oídas à personas de la casa de Don Francisco de Ponte, que la Marquesa de Hazialcaçar persuadia à su hija à que desbaratasse los esponsales, que tenia hechos con Don Juan de Mesa, y que la llevò vna peticion para que la firmasse, y la firmò; y vno de dichos testigos dize, que se resistia, y affligiò, y que al dia siguiente dicen tres de dichos testigos, que no comiò de la pesadumbre, y que avia llorado, aunque los dos de ellos dicen, que oyeron dezir à otra persona, que era verdad que avia comido mal à medio dia; pero que à la noche cenò bien: y añade de las mismas oídas vno de ellos, que la madre regala mucho con dinero, joyas, y ropas à su hija para el fin de gratificarla para que se case con Joseph Antonio de Llarena.

*Otra probança desde fol. 404.*

**A**L tenor de dicha Paulina declararon otros muchos testigos en la jurisdiccion de la Villa de la Orotava, vn año despues, con poca diferencia de dias, de las declaraciones antecedentes, y por ante Don Juan Romero, Presbytero, que fue requerido para ello, y por ante otro Notario, especificando variedad de particulares, que son como se siguen.

Lo primero con muchos testigos de oídas, todos ellos, que la Marquesa de Torrehermosa, de su libre voluntad, y sin inducimieto celebrò los esponsales con Don Juan Antonio de Mesa. Este particular, demàs de los testigos del margen, que depusieron de oídas, lo dixeran de vista los tres instrumentales de los esponsales, que se referiràn, y sus especialidades en la

Antonia Gonçalez, fol. 404.	Juana Sanchez, fol. 405.
Nicolasa de la Cruz. 407.	Manuel Garcia. 409.
Maria Francisca. 408.	Maria Garcia. 411.
Maria de la Cruz. 410.	Maria Rodriguez. 414.
Ana Gomez. 412.	Agustina Lucia. 416.
Maria Gonçalez. 415.	Juana Rodriguez. 418.
Ines Gonçalez. 417.	Beatriz Mendez. 422.
Juana Bautista. 420.	Inès Hernandez. 425.
Maria de Jesus. 423.	

la tercera pregunta del interrogatorio al fol. c<sup>o</sup> de este Memorial.

Pruebafese afsimifimo con los dichos testigos de oídas, que el Vicario de la Laguna facò à la Marquesa de Torrehermosa de la compañía de fu abuela Tutora, de pedimento de Doña Florentina Viña, fu madre, y la llevò al Puerto de la Orotava, à la casa de Don Felipe Fonte. Y vna testigo, llamada Maria de Jesus, dizze de vista, añadiendo, que aviendo llegado el Vicario à la hazienda del Rincon, hizo parecer à fu presencia à dicha Marquesa, y la dixo: Què como no venia vestida, con manto, y saya? y que ella respondiò: Que para què? Y que èl la dixo, que queria sacarla de dicha casa para explorarla la voluntad. Y q̄ ella dixo, que fu voluntad era casarse con fu primo D. Juan Antonio de Mesa, como ya lo tenia declarado en los esponsales, q̄ avia hecho debaxo de juramento, y q̄ lo bolveria à hazer, y viò q̄ la dicha Marquesa hizo la Cruz, y dixo, que le fuessen testigos de lo q̄ avia dicho; y que si el dicho Vicario queria mas testigos, llamasse los que quisiessse; y que instandola en que avia de salir, respondiò, que no lo avia de hazer, porque fu voluntad era casarse cõ fu primo, y lo hazia sin violencia de persona alguna; y instando el dicho Vicario en sacarla, llamò la susodicha à fu abuela, y se agarrò de ella, diziendo, que la defendiessse; y q̄ dicho Vicario la dixo, que la avia de poner el alma mas negra que el manteo que llevaba puesto, y que entonces què haria? A que respondiò la Marquesa: La mia? La de Vsted, y de quien fuere causa que se me ponga; y que instando en sacarla, se fatigò la Marquesa, y dando reciamente dos patadas en la sala, dixo: No he de salir, señor Licenciado, no sea enfadoso, que lo mismo que digo aqui, he de dezir en todas partes: y que el dicho Vicario se fue, diziendo, que al otro dia bolveria à buscarla, y que ella le dixo:

*Maria de Jesus,  
moça, libre.  
Fol. 407.*

*Doña Ana María,  
viuda, de oídas.  
Fol. 427.*

*Juana Sanchez,  
Fol. 405.*

No

No tiene Vsted que venir mañana, que no he de salir. Y al otro dia bolvió dicho Vicario à buscarla, y hizo la misma resistencia que antes, y que su tio Don Francisco de Mesa la rogò que fuesse con dicho Iuez, para que se reconociesse que de su parte no la violentavan, y con todo esto resistia; y dicho su tio la bolvió à rogar, que fuesse, que à la noche la bolverian à traer. Y en esta consideracion salió, y rogò à su tio fuesse en su compañía, como fue, &c.

*Juana Sanchez,  
viuda, de oídas.  
Fol. 405.*

Otra testigo dixo, que estando la dicha Marquesa en la casa de Don Felipe Fonte, pretendió Doña Florentina Viña, su madre, entrar à hablarla, y que llegando al descanso de la escalera, estando su hija en lo alto de ella, luego que la vió la bolvió la espalda, y no quiso hablarla.

*Doña Ana Machado,  
de oídas.  
Fol. 427.*

Otra testigo dixo, que la muger de D. Felipe Fonte la dixo, que yendo vn dia Doña Florentina Viña à querer hablar à su hija, llorò mucho, y no queria salir à hablar à su madre, y que dixo à la dicha muger de Don Felipe Fonte: Prima, si Vsted no quiere salir conmigo al balcon, donde està mi madre, no he de salir à hablarla; y que entonces vino el Vicario, y la dixo, que saliesse, y salió, y que la madre la dixo con muchas lagrimas: Frasquita, no eres Christiana, no sabes que con tu gulto se mandò buscar la dispensacion? Y que ella respondió: No me acuerdo, y bolvió la espalda à su madre; y que todas las vezes que el Vicario la iba à hablar, dezia: Valga el diablo el Clerigo, que no lo puedo ver; y que pareciendo ante èl, le dezia: Viene V. m. à saber si quiero casarme con mi primo D. Iuan Antonio de Mesa? Si quiero; y que el Vicario le respondia: No pregunto esso, en la Ciudad lo dirà; y que ella respondia: Como lo digo aquí, lo he de dezir en la Ciudad: no me quiero ir, q̄ lo q̄ quiero es, casarme con mi primo Don Iuan Mesa. Y que en otras ocasiones

nes la dezia à la dicha muger de Don Felipe Fonte, y à su hermana: Primas, lo que dicta el coraçon, no es lo que quiere Dios? Y que ellas la respondian: Si alma mia; pues Dios, respondia la Marquesa, me dicta en el coraçon, que me case con mi primo Don Iuan Antonio de Mesa, que lo quiero mucho; y que ellas la respondian, que hiziesse lo que quisiesse, que ellas no podian dezirla que se casasse con vno, ni con otro.

Otra testigo, llamada Maria Garcia, muger de Alóso Perez, dize, que el dicho su marido la dixo: Que estando la Marquesa en la casa de Don Felipe Fonte, fue su madre à hablarla, con manto de Anascote, con tanta colera, y prisa, que cayò en la calle, y que vn negro la levantò, y entrò en la casa, y subiò hasta el descanso de la escalera; y que luego que la hija la viò, la mandò echar fuera, y que cerraran la puerta, que no queria hablarla, y que la madre dixo: Que aunque entendiera dár su alma al diablo, no avia de salir sin hablar à su hija, que como la hablàra, bastaria para que la obedeciera. No declaró Alonso Perez, su marido.

Pruebasse tambien con muchos de dichos testigos de oídas, que el dicho Vicario sacò de la casa de Don Felipe Fonte à la Marquesa, para llevarla à la Laguna con gente, y armas de fuego. Y añade vn testigo, que al passar por la Hermita de San Pablo quiso hablar à su tia, muger de Don Francisco de Mesa; y que vn Clerigo, que iba en su compañía, que no sabe su nombre, no quiso dar la lugar à ello, y mandò picar las cabalgaduras, y que la dicha Marquesa se fue llorando.

Otro testigo añade de oídas à vna criada de Leonor Garcia, que quando llevaron à la Ciudad à la Marquesa, la oyò dezir à la salida del Puerto, que si su madre no la hechizava, no se avia de casar con otro, que con su primo Don Juan Antonio de Mesa. Añade

*Maria Garcia.*

*Fol. 411.*

*Los testigos de este particular son los referidos arriba.*

*Juana Sanchez.*

*Fol. 405.*

*Juana Sanchez.*

Doña Ana  
Machado.  
Fol. 427.

Juana Sanchez, fol. 405  
Maria de Jesus. 407.  
Manuel Garcia. 409.  
Maria de la Cruz. 412  
Agustina Lucia. 416.  
Juana Rodriguez. 418  
Inès Gonçalez. 420.  
Beatriz Mendez. 422.

Maria Garcia. 411.  
Ana Gomez. 415.  
Maria Gonçalez. 417.  
Juana Bautista. 423.

Juana Sanchez. 405.

Maria Garcia, fol. 411.

Inès Gonçalez, fol. 420.

Juana Rodriguez, fol.  
418.  
Beatriz Mendez, fol.  
422.

Juana Sanchez, fol. 405.

tambien Doña Ana Machado de oídas à la muger de Don Felipe Fonte, que la dicha Marquesa avia ido para la Ciudad con mucho sentimiento, y lagrimas.

Pruebafese tambien con los dichos testigos, todos de oídas, que Doña Florentina Viña tenia prevenida para su hija, en el Lugar de la Matança, casa, comida, y cama (y galas, añade vno de ellos) y q̄ en dicha casa estava vna muger, llamada Ana, hija de la Manga amarilla (bruja, ò hechizera) y que la dicha Marquesa no quiso entrar en dicha casa, ni comer cosa alguna de lo que su madre tenia prevenido, si solo dos huevos, que vn Religioso de Santo Domingo la hizo cocer, y que se estuvo en la Iglesia del dicho Lugar de la Matança. Y quatro de los dichos testigos, que la dicha bruja estava escondida debaxo de la cama.

Otro testigo dixo de oídas, que Doña Florentina Viña mandò llamar à la hija de Manga amarilla, para que hiziesse que su hija no se casasse con Don Juan Antonio, sino con Don Joseph Llarena. Otro de oídas por publico, que quando llevaron à la Marquesa à la Ciudad, dezia su madre, que todo seria dàr dos bueltas mas en el infierno, y que su hija se avia de casar con su sobrino Don Joseph de Llarena. Otro de oídas tambien à diferentes personas, de quien no se acuerda que dezia dicha Doña Florentina Viña, que aunque diesse vn miembro al diablo, no se avia de casar su hija con Don Juan Antonio de Mesa. Añaden tambien dos testigos, que despues de lo referido llevaron presa à la dicha hija de Manga amarilla, por orden del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion.

Añade la dicha Juana Sanchez, que avria quinze dias, que estando en vna casa de visita, llegò à ella Maria Francisca, viuda de Geronimo Francisco, y dixo, que estando en su casa llegò à ella vna muger, llamada Angela Garcia, y que hablando sobre el casamiento de



la Marquesa, dixo, no se ha de casar con Don Juan Antonio, sino con Don Joseph de Larena, que para esso me tuvo Doña Florentina Viña, su madre, encerrada tres meses.

Maria Francisca, citada, contesta con lo mismo, en que fue citada por Juana Sanchez; y añade, que quando dixo las dichas circunstancias Angela Garcia, hazia acciones con las manos, y cabeça, como dando à entender, que ella avia hecho el casamiento con las cosas que avia hecho.

Otro testigo dixo de oídas à su suegra, Catalina Cegredos, que en casa de la susodicha avia entrado vn esclavo, Negro de Doña Florentina Viña, llamado Felipe, y cogió vn cuero en la mano, y dixo: Señoras, este cuero no se curte en la Teneria, y despues se le quita el pelo, y despues se vnta para hazer zapatos? Pues así hizieron à la Marquesita.

Otro testigo, dixo, que en vna ocasion preguntò al dicho Negro, llamado Felipe, como iba de casamiento? y que respondió: Alguna vnturita ha avido.

Otro testigo, dixo, que Miguel de Aluelo, su marido, le contò, que hablando con vn Negro, esclavo de la dicha Doña Florentina, llamado Francisco, preguntandole; como iba de casamiento de la Marquesa? Respondió: Mi señora, todo es brugerias. Y en la Laguna dizen todos, que son brngerias.

Otro testigo, dixo, que oyò dezir à Antonia Gonzalez, que avia oído dezir publicamente, que Doña Florentina avia dado à su hija vna cadena de perlas, diciendo, que se la mandava su tio Don Estevan Calderon, Marqués de Hazialcaçar, y vnos guantes ambarados, y vna bolsa; y que despues que se la pusieron al cuello, se avia buuelto de parte de Don Joseph de Larena, y que hasta entonces estava firme en casarse con su primo Don Juan Antonio de Mesa.

Fol. 410.

Maria de la Cruz, fol.

412.

Inés Gonzalez, fol. 420.

Maria Gonzalez, fol.

417.

Maria de la Cruz, fol.

412.

Otro

*Juana Bautista, fol.*

423.

Otro testigo concuerda con el antecedente, tambien de oídas à la muger de vn Melchor Gonçalez, en quanto à la cadena, guantes, y bolsa, que diò Doña Florentina à su hija, y que se la avia puesto al cuello. Y añade, que vn Negro tuerto, que fue aprehendido despues por el Santo Oficio, avia dicho, que dentro de la bolsa estavan los hechizos; que si se la quitavan, avia de bolver en si, y se avia de casar con su primo Don Juan de Mesa.

*Agustina Lucia, Beatriz Mendez, fol. 416. y*

422.

Y contestan otros dos testigos de oídas tambien, que vn Negro ciego, que fue preso por el Santo Oficio, avia dicho, que si querian que la Marquesa se casasse con su primo Don Juan Antonio, la quitàran vna cadena de perlas, y vnos guantes de olor, porque èl avia hecho en èl hechizos, para que se casasse con Don Joseph de Llarena.

*Juana Rodriguez, fol.*

418.

Otro testigo dixo de oídas, que vn dia puso Doña Florentina Viña à su hija vna gala; y para ponerse la, quitò vn Rosario bendito, que tenia al cuello, y vna bolsa de santas Reliquias: y que así que la puso la gala, se quedò como abobada, y despues hizo amonestaciones con su primo Don Joseph de Llarena.

*Juan Dominguez, fol.*

426.

Otro testigo, dixo, que hablando con Antonio Luis, le dixo, que Juana de Santa Agueda le via dicho, que vna muger del Farrobo le avia dicho, que otra muger, de quien no se tiene buen concepto, faltò quinze, ù veinte dias de su casa, y al fin de ellos bolviò reparada de bestuario, no teniendolo antes; y que vn Mayordomo de Don Diego Benitez la llevava regalos, y en especial vn quarto de carne.

Deponen tambien muchos testigos de oídas, que son los mencionados en las margenes antecedentes, que estando en la Ciudad de la Laguna la Marquesa de Torrehermosa, passò su madre su habitacion à dicha Ciudad, y que entra, y sale à todas horas en la casa don-

donde està su hija, instandola, persuadiendola con alha-  
gos, ò inducimientos à que no se casasse con Don Juan  
Antonio de Mesa, sino con Don Joseph de Llarena.  
Y añaden tres de ellos, que ha dormido, y comido con  
la dicha su hija; y vno, que el dueño de la casa se enfa-  
dava. Y dixo tambien Juan Sanchez, que la dicha Do-  
ña Florentina persuadia, y rogava à la hija, que no se  
casasse con Don Juan Antonio de Mesa, diziendola:  
Hija, no te cases con vn hombre, que hasta los zapatos  
le has de dár, que es vn pobre remendado; y que lo mis-  
mo dixo Doña Juana de Alvarado, madre de dicha  
Doña Florentina, à Don Juan Antonio de los Angeles,  
Presbytero.

Dixeron tambien quatro testigos, que la dicha Mar-  
quesa, à instancias de su madre, oyeron dezir avia echa-  
do vna firma en vn papel, sin saber para què: y que des-  
pues la dixeron, que era para reclamar los esponsales  
de su primo; y que se fatigò mucho, y la diò vn acci-  
dente, y diò quenta à sus tios. Y añade el vno, que di-  
xo, que la quitàran de donde estava, porque su madre  
la violentava, y la avia hecho hazer aquella firma, sin  
saber à què fin; que su intencion era, casarse con su pri-  
mo Don Juan Antonio.

Otros dos testigos de oídas; el vno, à vn Esclavo de  
Don Pedro Ximenez, llamado Cayetano; y el otro, à  
vna muger, que no se acuerda su nombre, que en vna  
ocasion se avian encerrado Doña Florentina Viña, y su  
hermana en vn aposento gavinete con la Marquesa de  
Torrehermosa, y la avian mostrado mucha cantidad  
de joyas, y prendas en vna fuente, diziendola, que  
aquellos, y mucho mas la darian si se casava con su pri-  
mo Don Joseph de Llarena; y añade el vno, que la di-  
xo la madre: Y de no, te he de echar muchas maldi-  
ciones.

Otro testigo dize tambien de oídas, que la ma-

*María de la Cruz.*  
*Juana Bautista.*  
*Doña Ana Machado.*  
*fol. 412. 420. 427.*  
*Juana Sanchez, fol. 405.*  
*Oydas.*

*María de la Cruz.*  
*Juana Rodríguez.*  
*Inès González.*  
*María de Jesús.*  
*407. 418.*  
*420. 412.*  
*María García, fol. 411.*

*María de la Cruz.*  
*Fol. 412.*  
*Inès Hernández.*  
*Fol. 425.*

*Juana Bautista.*  
*Fol. 420.*

dre la mostrò muchas joyas, y prendas, diziendola con ternura, y alhagos, que todo aquello, y mucho mas la avia de dàr si se casava con su primo Don Joseph de Llarena.

*Maria Rodriguez Casanova.*  
Fol. 414.

Otro dixo, que estando en la Isla de la Gomera, la dixo Matias Prieto, que oyò publicamente en Tenerife, que dicha Doña Florentina avia mostrado à su hija vna fuente llena de perlas, y joyas, diziendola: Hija, mis entrañitas, todo esto, y otras cosas mas te darè si te casas con tu primo Don Joseph; y que ella respondió: No madre, que no me quiero casar, sino con mi primo Don Juan; y que la madre la dixo, que de no hazerla su gusto, la avia de maldezir; y que ella respondió, serà lo que Dios quisiere.

*Inès Hernandez.*  
Fol. 425.

*Contesta de oídas en este mismo caso Juana Bautista, menos en el deshonor al Esclavo.*

Fol. 420.

Otro testigo de los referidos añade que oyò dezir, que estando depositada la Marquesa en el Puerto, la mandò su madre vn retrato de su primo Don Joseph de Llarena, y que no lo quiso admitir, antes lo arrojò al suelo, y deshonorò à vn Esclavo del dueño de la Casa donde estava depositada, que se lo avia llevado.

A este caso del retrato se añadiò mas probança en el termino justificatorio, presentados los testigos por parte de Don Juan Antonio de Mesa; y en continuacion de la Paulina, dos testigos, y los principales, que son: Joseph Borges, y Maria Perera, su muger, que contestan en vn hecho en la manera siguiente.

*Joseph Borges.*

Fol. 431.

*Maria Perera,*  
*su muger.*

Fol. 431.

*Contesta con este becho, que refiere Joseph Borges, Maria Perera, su muger.*

Fol. 431.

Dize, que en cierta ocasion mostrò vna Esclava de Don Felipe Fonte, llamada Micaela, à otra destos testigos, llamada Gracia, vn retrato de Don Joseph de Llarena, diziendo, que se lo avia mandado à la Marquesa de Torrehermosa; y que Maria Perera, muger deste testigo, dixo, que lo queria ver, y la dicha Esclava Gracia lo pidió à la dicha Micaela, y lo traxo, y lo vieron, y que supo que lo tenia la dicha Micaela debaxo de su cama, donde lo avian arrojado dichos Esclavos, y que lo

lo avia llevado otro Esclavo, llamado Mateo, à quien se lo avia dado Don Lorenço Balcarzel, Alcayde, y Castellano, para que lo diese à la dicha Marquesa, y que ella lo menospreciò, y arrojò en el suelo, diciendo, que se lo bolviessen à quien se lo avia dado; y que quando lo arrojò, se desencajò de la caja, ò haro de plata en que estava: y que dixo la Esclava, que el averlo arrojado debaxo de la cama, fuè, porque su amo D. Felipe Fonte avia dicho, que no traxessen recado de la Calle à la Marquesa, por cuyo miedo, y menosprecio que ella hizo, lo arrojaron ocultandolo. Y que procurando saber del dicho Mateo, Esclavo del dicho Don Felipe Fonte, la verdad, se lo preguntaron; y que respondió, que su amo se lo avia preguntado, y se lo avia negado: pero que la verdad era, que Don Lorenço Balcarzel, Alcayde, y Castellano, le avia hablado en diferentes ocasiones, para que llevasse recados à la Marquesa de parte de su madre, prometiendole libertad si lo hiziesse, y otras ofertas; y que atendiendo à ello, recibió del susodicho vn retrato en vna caxita de plata, vn anillo, y vnas cintas, para que lo diese à la Marquesa en nombre de su madre: y que aviendoselo dado, lo arrojò, y menospreciò; y aviendo caído en el suelo, se desencajò del haro de plata: y viendolo que hizo, y que se enfadó, lo levantò, y lo diò à la Esclava Micaela, la qual lo arrojò debaxo de su cama, y que quando tuvo ocasion lo llevò para bolverlo; y que lo bolvió, y entregò, no dixo à quien. Y añade el dicho Joseph Borges, que Leonor, criada de D. Felipe Fonte, dixo, que quando el dicho Mateo llevò el retrato à la Marquesa, la dixo, que se lo pusiera al lado del coraçon, que assi se lo avia dicho el dicho Alcayde en nombre de la madre de dicha Marquesa. Y que la muger de Don Felipe Fonte, y su hermana les dixeron, que la dicha Marquesa, siempre que se ofrecia ocasion, dezia, que no se  
 avia

Maria Borges.  
 Fol. 429.  
 T. 1.  
 Fol. 428.



*Maria Borges.*

Fol. 429.

*Testigo.*

Fol. 428.

avia de casar con otro, que con su primo Don Juan Antonio de Mesa; y que quando no huviera otra causa, que aver venido de las Indias, arriesgando su vida en vna tabla, lo avia de hazer, diziendo, que era su voluntad casarse con el, y no con otro. Y en esta vltima circunstancia contesta Maria Borges, que dize se lo dixo à ella la misma Marquesa, y à otras personas de la casa.

El Alcayde, y Castellano Don Lorenzo Balcarzel, que declarò en la Paulina, no dize cosa alguna en razon de dicho retrato, si solo que dicha Doña Florentina Viña hazia todas diligencias, y instancias à su hija à que no se casasse con su primo D. Juan Antonio; y que le dixo, que se alegràra hablar à su hija, para dezirle lo que la convenia en el acierto de su casamiento, y que deseava fuesse con su primo Don Joseph de Larena, por ser rico, y no con Don Juan Antonio, por ser pobre; y que de no tomar su consejo, la avia de menofreciar, y dexar: y que sabe, que le mandò algunas cosas tenuas, entre las quales fuè vn Agnus, y vnas Reliquias, y le parece se lo dixo la Marquesa de Torrehermosa, y que como Alcayde Mayor, y Castellano tuvo algunos despachos del Señor General, en orden à que no huviesse ruidos, ni escandalos de vna, ni otra parte; y de averlos, auxiliasse al Vicario: y que fuè depositada en casa de Don Felipe Fonte, y de alli fuè llevada à la Ciudad de la Laguna à pedimento de su madre; y que ha oïdo por publico, que esta entra à todas horas en la Casa donde està depositada, porque obtuvo despacho para ello, y le parece que es para el efecto de su pretension.

*En el plenario.*

Fol. 463.

Mateo, esclavo de Don Felipe Fonte, presentado por Don Juan Antonio de Mesa, dixo, que passando vn dia por cerca de la Casa donde asistia Doña Florentina Viña, le llamaron, y la susodicha le dixo, que le dicesse à su hija, si queria que le embiasse vn retrato de

Don

Don Joseph de Llarena; y que aviendole dado recado, le respondiò, que para què queria ella retrato, sino avia visto ella à su primo Don Joseph? y que no se lo embiasse; y que este testigo bolviò con la respuesta à la madre, y que ella le diò el retrato, y que le dixesse à su hija, que lo recibiesse: y que sino, la echaria muchas maldiciones; y que este testigo lo llevò, y le dixo à la Marquesa lo que su madre le avia persuadido para que lo llevasse: y que sino lo recibia, la echaria muchas maldiciones: y que la Marquesa lo cogiò en la mano, y lo viò; y arrojandolo sobre la mesa, dixo: Para què quiero yo esto? Y este testigo lo dexò sobre la mesa, y se saliò de la Sala, y que ella le avia dicho, que aunque su madre la embiasse vn potosi, se avia de casar con D. Juan de Mesa, que no era razon, que su tia la avia criado, y no era razon el olvidarle; y que vn Ama, llamada Leonor, que yà es difunta, le diò el retrato para que lo bolviessse, y este testigo lo entregò à Marcos el Alguazil para que lo diessse à D. Lorenço Balcarzel.

Examinada en el plenario desta causa Micaela, Esclava del dicho D. Felipe, solo dize, que se hallò presente, en ocasion, que Mateo, Esclavo, diò vn retrato de Don Joseph Llarena à la Marquesa, diziendo, que se lo embiava su madre; y que aviendolo recibido, lo arrojò en el suelo, diziendo, que no lo queria, que se lo bolviessen à su madre: y que dicho Mateo lo levantò, guardò, y escondiò en la cavalleriza; no sabe el paradero que tuvo, y que sabe, que la voluntad de la Marquesa era, contraher matrimonio con Don Juan Antonio de Mesa, porque siempre se lo oyò dezir, en quanto estuvo en la Casa del dicho D. Felipe.

Otros seis testigos en el dicho juicio plenario, que son, Don Felipe Fonte, su muger; y Doña Antonia Maria, su cuñada; Catalina, su esclava; Juan Alvarez, y Juan Antonio de los Angeles, dizen de oidas, la in-

*Micaela, Esclava.*

Fol. 463.

*D. Felipe Fonte.*

Fol. 461.

*Doña Ana Maria, su muger.*

Fol. 462.

*Doña Antonia Maria.*

Fol. 462.

*Catalina, Esclava.*

Fol. 464.

*Juan Alvarez.*

Fol. 455.

*Juan Antonio de los Angeles.*

Fol. 455.

18  
troduccion del retrato, por mano del dicho esclavo Mateo, añadiendo los tres de ellos, que lo avia arrojado en el suelo. Y la dicha Doña Antonia Maria añadió, que la Marquesa la dixo, que la avian embiado vn retrato de Don Joseph de Llarena; y mostandosele, dixo, que no sabia que haria del, si lo echaria en el texado, ò lo embiaria à su madrita: Y q̄ ella la respondió, que hiziesse lo que le pareciesse, y no supo la resolución que tomó. Y dizen mas dos de dichos testigos, que dezia la Marquesa, que con quien se avia de casar era con su primo Don Juan de Mesa; y que si se casasse con otro, sería, porq̄ la huviesse maleficiado, ò hecho hechizos. Y la dicha Catalina, esclava, dize, q̄ oyò decir à la dicha Marquesa, que se avia de casar con Don Juan de Mesa, pues avia venido de Honduras para esso; y que cada vez que veia entrar al Vicario, la oia decir: Què me quiere este Clerigo, pues he declarado ya mi voluntad?

*Otra probança de pedimento de D. Juan Antonio de Mesa.*

**D**E presentacion del dicho Don Juan Antonio se hizo probança en el termino justificatorio al tenor del Interrogatorio, que es como se sigue.

*Interrogatorio.*

*SEGUNDA PREGUNTA.*

**A**Rticula, que en diez y ocho de Abril de mil seiscientos y noventa y tres, el dicho Don Juan Antonio de Mesa, y la Marquesa de Torrehermosa, contraxeron esponsales de futuro para contraher matrimonio.

Esta

Fol. 436.



Esta pregunta està probada con los mismos espon-  
sales, y con los mismos testigos instrumentales.

*TERCERA PREGUNTA.*

**A**rticula, que los esponsales mencionados los  
contraxo la dicha Marquesa de su libre, y es-  
pontanea voluntad, sin que interviniessse violencia, y  
miedo de persona alguna, ni de D. Francisco de Me-  
sa su tio, por el conocimiento que tienen de sus gran-  
des obligaciones, y ser temeroso de Dios, y de toda  
conciencia, que por ningun medio procuraria cosa  
que fuesse contra el punto de sus obligaciones, y de  
Christiano.

Este testigo dize, que sabe, que los dichos esponsa-  
les los otorgò la Marquesa de su libre, y espontanea  
voluntad, sin aver reconocido en ella fuesse por mie-  
do, ò violencia de persona alguna, y tan gustosa, que  
aquella noche, despues de averlos otorgado, se fue à  
vna quadra, donde tenia su baul, y sacò algunos reales,  
que distribuyò con las criadas, y se vistio de ropa lim-  
pia, pareciendola que estava ya casada, que era matri-  
monio contrahido: Y que Don Francisco de Mesa ha  
vivido con tanto cuidado en lo que toca à sus obliga-  
ciones, y christiandad, que aviendole aconsejado en  
en dicha ocasion algunas personas, que permitiessse se  
juntassen los dichos D. Juan Antonio de Mesa, y Mar-  
quesa, pues estandolo se dava fin à qualquiera pleyto,  
ò litigio que pudiessse aver, respondiò, que no lo avia  
de permitir, que lo dexava à la voluntad de Dios, y no  
lo haria por todo el interès que pudiera dar el mundo:  
Y que sabe, que estava tan gustosa, que el dia que lle-  
gò el Vicario, despues aver passado las diligencias que  
hizo, y idose, siendo ya noche al Puerto, estando acos-  
tada la dicha Marquesa, por averla dado vn acciden-  
te,

*Licenciado Don Salva-  
dor Lorenço, Presbytero,  
testigo instrumental.  
Fol. 45 2. B.*

te, llegó Don Juan Antonio de Mesa, y ella se levantó de la cama, y oyó dezir le avia recibido con vn abraço, y que se pusieron à jugar las tablas Reales, y esto lo vió este testigo; y despues de aver jugado, en presencia de vn quadro de Nuestra Señora de Gracia, y de toda la familia, la oyó dezir, que alli avia sido su batalla, y que de alli no la avian de sacar, sino fuera à pedazos; y que lo mismo que avia dicho alli avia de dezir en la Iglesia, ò en otra parte donde la quisiessen llevar: y que oyo dezir, que para que el Vicario la pudiera sacar, fue necesario que Don Francisco de Mesa, y el Maestro Fray Alonso Talarico la venciessen con alhagos.

Don Juan Antonio de los Angeles, Presbytero, instrumental de los esponsales, dixo, que la dicha Marquesa contraxo los esponsales de su libre, y espontanea voluntad, sin violencia de persona alguna, porque lo reconoció quando los otorgó, bien gustosa, y risueña, y repartió algun dinero con las criadas. Y que tiene por muy Christiano, y temeroso de Dios à D. Francisco de Mesa, y que no haria cosa que fuesse contra el dictamen de su conciencia; y lo infiere, demàs de otras razones que tiene para ello, de que oyó dezir à algunas personas, que despues de otorgados los esponsales le avian aconsejado que dexasse acostar en vna cama à Don Juan Antonio de Mesa con la Marquesa, y que viendolos juntos se acabarian los pleytos; y que èl dixo: No avia de consentir semejante cosa, ni sus obligaciones, y christiandad lo avian de permitir.

Este testigo dixo, que al tiempo que la Marquesa otorgó dichos esponsales, la vió bien risueña, y gustosa, sin que reconociesse genero de violencia que persona alguna la hiziesse para otorgarlos: Y que ha oído dezir, que estando la susodicha en la hazienda del Rincon, dixo à su tio, Don Francisco de Mesa, que su voluntad era contraher matrimonio con su primo Don

Juan

*Don Juan Antonio de los Angeles, Presbytero, testigo instrumental de los esponsales.*

Fol. 455.

*Juan Alvarez, Clerigo de menores Ordenes, testigo instrumental de los esponsales.*

Fol. 455.

Juan Antonio, y que por su recato, ò respecto no se lo avia declarado, y que entonces se lo dezia para que lo tuviera entendido.

Esta testigo dixo, que al segundo dia que celebrò los esponsales, viò à la dicha Marquesa bien gustosa, y que tuvo noticia de las personas de la casa, que los avia celebrado de su libre, y espontanea voluntad, sin violencia alguna, y que avia repartido entre las personas de la casa algun dinero en demonstracion del gusto.

Estos tres testigos deponen de oídas à la dicha Marquesa, q̄ estando en casa de los susodichos depositada, que avia otorgado los esponsales de su libre, y espontanea voluntad, sin que su tio D. Fràncisco, ni otra persona alguna la huviesse hecho violencia. Y que tienen al dicho Don Francisco por persona muy christiana, y que no haria cosa que fuesse contra el dictamen de su conciencia.

#### QUARTA PREGUNTA.

**A**rticula, que en profecucion de la espontanea voluntad con que dicha Marquesa celebrò los esponsales, persistiò siempre firme en cumplimiento de ellas à contraher matrimonio con el dicho D. Juan de Mesa, y que lo manifestò assì quando llegó el Vicario à la Orotava, como quando la depositaron en casa de Don Phelipe Fonte, y otras partes.

Don Felipe Fonte, dixo, que sabe que la dicha Marquesa, en profecucion de la libre, y espontanea voluntad con que celebrò los esponsales, estuvo siempre firme en su cumplimiento, y contraher matrimonio con el dicho Don Juan Antonio; porque estando depositada en casa de este testigo, la entrò en su retrete, y con todo cariño la preguntò: Què es tu voluntad? con quiè te quieres casar? Y que respondiò: Que con su primo

*Maria de Jesus.*

Fol. 456.

*Don Phelipe Fonte.*

Fol. 461.

*Doña Ana Maria, su muger.*

Fol. 462.

*Doña Antonia Maria, su cuñada.*

Fol. 462.

*Don Felipe Fonte.*

Fol. 461.

*Doña Antonia  
Maria.*

Fol. 462.

*Otro testigo.*

Fol. 431.

*Don Salvador  
Lorenzo, Presby-  
tero.*

Don Juan Antonio; y no la oyò, ni entendió cosa en contrario, si en vna ocasion dixo: Quien se dividiera en dos, para contentarlos à entrambos.

Doña Antonia Maria, dixo, que en todo el tiempo que estuvo depositada la dicha Marquesa en casa de Don Felipe, siempre estuvo firme en el cumplimiento de los esponsales, y contraher matrimonio con Don Juan Antonio de Mesa, y se lo dixo repetidas vezes à esta testigo, sin averla oido cosa en contrario.

Joseph de Acosta dize de oidas à Don Felipe Fonte en la Paulina.

Dize, que este testigo ha estado siempre en inteligencia, que la Marquesa, en profecucion de la libre, y espontanea voluntad con que celebrò los esponsales, y en cumplimiento de ellos contraher matrimonio con Don Juan Antonio de Mesa, lo manifestava, y explicava, assi en la Villa, como en el Puerto donde estuvo depositada, y en las partes donde lo estuvo en la Ciudad de la Laguna. Y que tuvo noticia, que estando en la casa de Don Felipe Fonte, embiava recados à Doña Maria de Mesa, su tia, diziendola, que no se affigiesse, que ella avia de cumplir su palabra; y de la Ciudad de la Laguna continuava à su tia con dichos recados. Y que passando este testigo vna mañana por la calle, que iba à dezir Missa, estando la Marquesa à la ventana de la casa de Don Simon de Herrera, le dixo, que se detuviesse, para que dixesse à su tia Doña Maria de Mesa, que no se affigiesse, porque estava siempre firme à cumplir su palabra; y tuvo noticia este testigo, que estando depositada en casa de Don Francisco de Ponte, embiava recados con alguna persona de la casa à la dicha su tia, y à Don Juan Antonio de Mesa, manifestando su afecto, y voluntad. Y que en otras ocasiones, que passava este testigo por la calle, y lo alcançavan à ver algunas criadas de la casa, venia la Marquesa à la ventana con vna moça, que estava alli depositada,

y otras de la misma casa, y le preguntava, como estavan sus tios; y sabe, que el dia de Santo Domingo, estando la Marquesa en la Iglesia de dicho Convento, y el dicho Don Juan Antonio de Mesa, le mandò ella vna cinta verde de plata, para que se la pusiesse en el sombrero, y este testigo se la viò puesta; y oyò dezir, que la Marquesa se la avia embiado: y despues de aver salido de la fiesta, passando por la calle con este testigo el dicho Don Juan Antonio, estando la Marquesa à la ventana de Don Simon de Herrera, reconociò la alegria que le causò ver en el sombrero de su primo la cinta que le avia embiado; y haze memoria, que estando en dicha casa embiava diversos recados à sus tios, y primo, què hazian que no la sacavan de alli; que aunque dos, ò tres sugetos de la casa la persuadian à que mudasse de voluntad, no lo avia de hazer, y deseava la sacassen quanto antes, que estava prompta para qualquiera hora. Y que oyò dezir, que aviendo venido de España despacho sobre este litigio, embiò recado Don Francisco de Mesa à la dicha Marquesa, que avia venido dicho despacho, y era preciso presentarse en Canaria, y que rezelava arriesgar su persona en el viage; pero que si ella gustava, y estava firme, lo haria: y que ella respondiò, que hiziesse el viage, porque ella siempre avia de estar firme al cumplimiento de los esponsales; y ha tenido noticia, que hasta el tiempo de tres, ò quatro meses à esta parte ha variado de voluntad, en que siempre estava firme hasta dicho tiempo; y tuvo asimismo noticia, que pidiò à su tío Don Francisco de Mesa, le embiasse à buscar algunos rasos, y tafetanes para las galas de su primo.

Maria Borges, dize, que en el tiempo que estuvo depositada la Marquesa en casa de Don Felipe Fonte, donde asistia este testigo, la oyò dezir diversas vezes, que no se avia de casar con otro, que con su primo D. Juan An-

Otro testigo.  
Fol. 457.

Antonio ; porque en casandose con èl, vivia la Casa de los Mesas, pues ella era la cabeça de ellos: y que si se casara con Don Joseph de Llarena, se perderia la memoria de dicha casa. Y que siempre estuvo firme en esta voluntad, y que oyò dezir à la gente de la casa, que aviendo entrado la madre de dicha Marquesa en ella, la dixo: No me dixiste, Francisca, que te avias de casar con tu primo Don Joseph? Y que ella respondiò: Señora, yo no sè de esso, y la bolviò la espalda.

*Maria de la Concepcion, Esclava de Doña Elvira Herrera Leyva.*  
Fol. 448.

Esta testigo, dize, que à los principios que estuvo depositada la Marquesa en casa de Don Simon de Herrera, estuvo firme en casarse con Don Iuan Antonio de Mesa; pero que à lo vltimo no lo estava, antes mostrava queria igualmente à Don Joseph de Llarena, y à Don Iuan de Mesa; y que la oyò dezir, que tenia dolor si dezia, que se queria casar con su primo Don Iuan, porque agraviava à su madre, y à su primo Don Joseph: y si se casava con Don Joseph, agraviava à sus tios, y à su primo Don Iuan.

*Otro testigo.*  
Fol. 448.

Maria Magdalena, esclava de Doña Ursula de Virtusfaustigui, dixo, que en el tiempo que estuvo la Marquesa depositada en la casa de Don Simon de Herrera, siempre reconociò tener mucha aficion à Don Iuan Antonio de Mesa; y que algunas vezes que salia à la calle la dezia à esta testigo, que diese muchos recados à su primo Don Iuan de Mesa.

*Juan Alvarez.*  
*Don Juan Antonio de los Angeles.*  
*Maria de Jesus.*

Estos tres testigos dizen de oídas, publico, y notorio, que la Marquesa estuvo firme en el cumplimiento de los esponsales, en el tiempo que estuvo en la Villa, como en la casa de Don Felipe Fonte, sin que huviesse entendido cosa en contrario.

QUINTA PREGUNTA.

Articula, que por saber la libre voluntad, que la Marquesa tenia de contraher matrimonio con Don Juan Antonio de Mesa, se le procurò introducir vn retrato de Don Joseph de Llarena por mano de vn esclavo de Don Felipe Fonte; y que quando se lo mostrò, se enojò, y lo arrojò; y dezia, que con quien se queria casar, era con Don Juan Antonio su primo: y que si se casara con otro, pensassen que la avian hecho hechizos para ello.

La prueba de esta pregunta, y todo lo concerniente à ella; queda anotado al fol. de este Memorial.

SEXTA PREGUNTA.

Articula, que aviendose removido el deposito de la Marquesa del Puerto de la Orotava à la Ciudad de la Laguna, estuvo firme siempre, y constante en cumplir los esponsales, y contraher matrimonio con Don Juan Antonio de Mesa, no obstante muchas, y repetidas instancias, que se la hazian por Doña Florentina Viña, su madre.

Orotava Fol. 448.

Dize este testigo, que estando depositada la Marquesa en la casa de Don Simon de Herrera, el dia que este murió, estando yà amortajado en su sala, llegó la Marquesa, à horas de las diez de la mañana, à la cocina donde estava este testigo, y le rogò con muchas lagrimas, que la llevase à la casa de su tia Doña Maria de Mesa, y su primo Don Juan, y este testigo la respondió, que no lo avia de hazer por quanto tenia el mundo; y à este tiempo entrò vna criada en la cocina, y la llevó à donde estava la viuda de Don Simon de Herrera.

Juan Gonzalez de Torres.

Este testigo dize, que estando la Marquesa en casa de Don Simon de Herrera, la oyò dezir muchas vezes, que encargaria su conciencia, sino se casara con su primo

Nicolas de Leon, esclavo de Doña Ursula Vrusa; tiguí.

Fol. 446.

mo Don Juan Antonio, en consideracion de aver venido de tan lexos, y aver passado tantos trabajos, y que en ocasiones que procuravan desvanecer la voluntad que tenia al susodicho, se affigia, y llorava, porque siépre manifestava se avia de casar con él; y que sabe, que al tiempo que murió Don Simon de Herrera, estando la Marquesa en la quadra donde estava la viuda del susodicho, levantò vna cortina de la puerta, que salia à la sala; y estando en ella Juan Gonçalez de Torres, le dixo, que le llamasse à su primo Don Juan Antonio para que la sacasse de alli, y esto lo oyò passando por la sala; y que en todo el tiempo que estuvo en dicha casa reconociò la voluntad que tenia de casarse con el dicho Don Juan Antonio.

Otro testigo.  
Fol. 448.

Maria Magdalena, Esclava de Doña Vrtusaustigui, dize en la septima pregunta, que quando murió Don Simon de Herrera, se fue la Marquesa à la cocina, y dixo à esta testigo, que fuesse à llamarle à su tio Don Francisco de Mesa para que la sacasse de aquella casa, que tenia miedo de estar en ella.

Maria de la Concepcion, Esclava.  
Fol. 449.

Maria de la Concepcion, Esclava, dize, que en muchas ocasiones la dezia à esta testigo la dicha Marquesa, que diesse muchos recados à su primo Don Juan; y que como esta testigo no salia à la calle, los embiava con Nicolàs, Esclavo de la casa.

Francisca Rodriguez.  
Fol. 441.

Francisca Rodriguez, dize, que estando depositada la Marquesa en casa de Don Francisco Ponte, donde asistia esta testigo, dezia la susodicha, en medio de muchas persuasiones, que su madre la hazia que se avia de casar con su primo Don Juan Antonio de Mesa, y no con otro, porque así era su voluntad.



## SEPTIMA PREGUNTA.

**A**rticula, que Doña Florentina Viña por todos medios, así de regalos, galas, gastos, y otras cosas, procurò con estos generos de violencias, y otras demonstraciones vencer à su hija, diziendola, hiziesse peticiones para quedar libre, y casarse con quien quiesse; à todo lo qual repugnava, por la firme, y constante voluntad en que se hallava.

Para comprobacion de esta pregunta estàn ratificados todos los testigos, que depusieron ante Don Bernardo Cola en la primera publicacion de la Paulina, menos la muger de Don Francisco de Ponte, y Ana Francisca su criada, por ser difuntas; pero està hecha informacion en abono, en que se prueba aver sido buenas Christianas, temerosas de Dios, y que debaxo de juramento, ò sin el, no dirian otra cosa que la verdad y que siempre se les ha dado entera fee, y credito. Y los demàs testigos de la Paulina, examinados por Don Juan Romero en la segunda publicaciõ, no constan ratificados, sino solamente Maria de Jesus, Doña Ana Machado, Joseph Borges, Maria Perera, su muger, y Maria Borges.

Este testigo dize, que sabe, que Doña Florentina Viña de Vergara continuamente hazia muchas instancias à su hija, así regalandola, como por lagrimas, y otras violencias, para que hiziera peticiones, quedar libre, y casarse con quien quisiera; y que ella lo repugnava, por dezir, que era su voluntad casarse con su primo Don Juan Antonio, con quien tenia hecho esponsales, y era su voluntad cumplirlos: y que sabe, que la susodicha escrivia diferentes papeles al dicho D. Juan Antonio por mano de este testigo, notandolos la susodicha, y los firmava despues de averlos buuelto à leer, y en ellos le dezia, que no se affigiera, que no avia de faltar

*Ratificacion de testigos, desde folio 440.*

*Abonos.  
Fol. 399.B.*

*Faltò esta ratificacion.*

*Francisca Rodriguez, que es la que estava depositada en casa de D. Francisco de Ponte al mismo tiempo que la Marquesa.  
Fol.*

tar à la palabra de casarse con èl, y en la firma dezia:  
De tu prima, y esposa la Marquesa de Torrehermosa.

### OCTAVA PREGUNTA.

**A**Rticula, que instando la dicha Doña Florentina Viña para que su hija mudasse de voluntad, rogandola que hiziesse las peticiones, y reclamasse los esponsales, introduxo vnas peticiones para que las firmasse, y entregasse à vn Notario; y que averlas firmado, fuè por las persuasiones, y violencias de la madre, que se conoce en la afliccion, llanto, y sentimiento con que quedò la dicha Marquesa.

En esta pregunta no ay mas prueba de novedad, que Francisca Rodriguez, testigo antedente, que dize, que Doña Florentina Viña, con las muchas persuasiones que hazia à su hija, la introduxo vnas peticiones, que la hizo firmar, en que dezia contra los esponsales, y la entregò à vn Notario, estando presente su madre; y lo sabe por aversele dicho la dicha Marquesa: y que aunque avia firmado las dichas peticiones, era por las muchas amenazas q̄ la hazia su madre; pero que aunque avia firmado, no se avia de casar con otro que con su primo Don Juan Antonio; y sabe, que despues de aver firmado quedò llorando, y afligida.

### NONA PREGUNTA.

**A**Rticula, que siendo tan vehemente, y quotidianas las persuasiones, y violencias de la dicha Doña Florentina, como tambien firme, libre, y espontanea la voluntad de la Marquesa en cumplir los esponsales, qualesquier actos que huviere hecho la susodicha, los tienen por nulos, è invalidos por las violencias de la dicha su madre.

*Francisca Rodriguez.*

*Fol. 441.*

No ay testigo algunõ en esta pregunta, ni otra novedad à lo que queda asentado.

### DEZIMA PREGUNTA.

**A**Rticula, que Doña Maria de Mesa, muger del Alferez mayor Don Francisco Balcarcel y Lugo, del Orden de Calatrava, y hermana de Don Francisco de Mesa, al tiempo que fue el Vicario à la diligencia cometida por el Provvisor de la exploracion de la voluntad, se hallava enferma, y achacosa en la hazienda de su marido, que dista quasi media legua de la hazienda del Rincon, donde estava la Marquesa de Torrehermosa quando llegò el Vicario.

Pruebasc con dos testigos, el vno Medico, y el otro Sangrador, que el dia que el Vicario fue à la hazienda del Rincon à sacar à la Marquesa, estava Doña Maria de Mesa, muger del Alferez mayor, enferma en la cama en su hazienda, que dista media legua de la del Rincon, y sangrada dos vezes.

Y otro testigo, Medico tambien, que fue el dia de la diligencia del Vicario al Rincon, no viò en ella à la dicha Doña Maria de Mesa, y al dia siguiente la viò en la casa de su marido enferma, que dista media legua de la del Rincon.

La probança antecedente se acabò de hazer el dia 15. de Octubre de 1695. y en el mismo dia se diò petition ante el Vicario, y acompañado por parte de Don Juan Antonio de Mesa, presentando quatro papeles, ò villetes con firmas, que las de los tres dizen: De tu Prima, y Esposa, la Marquesa de Torrehermosa; y el otro dize: De tu Primita, que mucho te estima, la Marquesa de Torrehermosa; y todos ellos, sin dia, mes, ni año. Y pidió, que la Marquesa, que fuè quien le escriviò estos papeles, los reconociesse, y sus firmas; y por estarse con-

*Doct. Don Jacinto Monselba, Medico.*

*Fol. 460.*

*Salvador Padilla, Sangrador.*

*Fol. 459.*

*Doct. Don Francisco de Barrios, Medico.*

*Fol. 457.*

*15. de Octubre de 1695.*

*Presenta D. Juan de Mesa quatro papeles.*

*Fol. 467.*

servando en la compañía de su madre, quien la instruirá en la manera que ha de hazer el reconocimiento, la reparassen, y sacassen de su poder, depositandola en Casa decente, y segura, y en ella se le mostrassen dichos papeles para que los reconociesse.

*Dicho dia.*  
**AUTO.**  
Fol.468.

Los dichos Juezes los mandaron poner con los Autos, y que se sacasse testimonio dellos, y del escrito presentado, y hizieron remision al Señor Obispo, à quien dizen tienen dado cuenta de lo sucedido en este caso desde el dia 21. de Septiembre pasado.

*Dicho dia.*  
*Certificacion.*  
Fol.471.

Y en el mismo dia dan certificacion dos Notarios que à las quatro y media de la tarde fueron llamado<sup>s</sup> por el Curador de la Marquesa à la Casa de la habitacion de su madre, en donde la Marquesa les entregò vna petition para que la entregassen al Vicario, y su compañero, à quienes dize estava esperando para la diligencia. Y la petition es la siguiente.

*Petition de la Marquesa, y su Curador.*

La Marquesa, y su Curador dizen en la petition, que tienen noticia, que Don Juan Antonio de Mesa ha presentado ciertos papeles para que ella los reconociesse, y que se avia hecho remision dellos al Señor Obispo; y que en atencion à que con ella se le sigue dilacion, que es la que solicitan las partes contrarias, y estar cierta que no pueden tener papeles privados suyos legitimos, ni escritos, ni firmados por ella, y que seràn supuestos por gente de ningunas obligaciones, de quien se han valido, dandoles premio para conseguirlo, pidió se sobreyesse en la remision, y se procediesse en la diligencia pedida, no sacandola de la Casa de sus padres, donde està con plena libertad, y obediencia à todo lo que se le mandare, protestando vsar de la accion civil, ò criminal que le competa.

*Dicho dia.*  
Fol.471.

Los Juezes mandaron poner este escrito con los Autos, y que de todo se hiziesse la remision como estava mandado.

*Dicho dia.*  
**AUTO.**

*Papeles, y su Tenor.*

**P**Rimito de toda mi vida, y dueño de mis ojos, y de mi corazón, el de tus cristalinas manos tengo recibido, y del cariñosa te respondo, diziendote, como leído tu papel, he visto lo mucho que en él me dizes, con lo qual queda todo en mi corazón, como si estuviera escrito; y porque siendo tu estampa vnica de mi pecho, y el Norte en donde ha de hallar Puerto favorable mi esperanza, para que amantes gozemos las dulces prendas que nos acompañan: y así, corazón mio, sabete, que yo por tí firme he de morir, como lo verás; y así, mi vida, no hagas caso de penas, ni tampoco de sentimientos, pues todos se nos han de convertir en glorias, y por considerarte en el choso neutral de tus discursos, penas, y sobrefaltos; pero con todo, siempre estoy constante en quererte, como yá te he dicho: y porque me hallo, como me puedes considerar, amante colmada de discursos, y llena de sentimientos, no quiero que el corazón con lagrimas borre lo que aquí te tengo dicho, porque no sea que brote en sangre, lo que en suspiros dolorosos exala; y si te pareciera que esto escrito no es verdadero, remítelo à tu corazón, para que conozcas, que no escrivo mas de lo que triste siento, que aun pudiera manifestarte otras cositas que me cierran el alma: No quiero, porque fuera rigor apretar los cordeles, à quien espera con brevedad la muerte; la qual en suma deseo, para fin de mi vida: pero solo lo desearè el vivir por tí, prenda mia, para que tu logres el gusto porque tanto anhelas, penas, y padeces. Primito, à todos mis tios mis memorias, y à mi Primita Rosa de mi alma lo mismísimo, y à tí te me guarde el Cielo por felices años en su gracia. De tu Prima, y Esposa, la Marquesa de Torrehermosa.

Primito de mi corazón, solo quiero suplicarte, ceses,

*Villetes.*  
Fol. 468.

*Profigue.*

les, y suspendas el escribirme, porque mi amiga tiene grandes pesadumbres con mi tío Don Francisco, y mi tía; porque aunque lo sienta yo, y yo lo sienta, es fuerza mirar al punto de la Casa de mi tío, y que no se diga lo que se puede escusar, de que en la Calle le dicen à mi tío muchísimas cosas, y luego viene à pelear con mi amiga, la qual ha sufrido muchas penitas; y porque espero, y creo de tu buen juyzio, por lo mucho que me amas, de suspender, como dicho llevo, el escribir, no quiero enfadarte mas, y que tu no faltaràs nunca de mi coraçon. A Dios, mi lindo, y mis ojitos, hasta que Dios sea servido. De mi amiga recibiràs muchas memorias, y que es muy tuya, besando tus plantas.

*Segundo villere.*  
Fol. 469.

Primito, y querida prenda de mi alma, recibí tus letras con la estimacion que siempre, por ser las mas estimadas en mi coraçon. Y assi, Primito de mi alma, te ruego no te aflijas, porque no será mas que lo que Dios fuere servido, siendo yo tu firme consorte en las penas, que amantes padecemos, estando yo firme, firme; y que otro que tu, no ha de conseguir mi mano, como lo veràs, siendo Dios servido; y confío en mi Padre Santo Domingo, que èl me ha de sacar de tantas confusiones, en que amantes nos hallamos tan oprimidos. Y assi, mi bien, y mi Primito de mis ojos, alegrate, y divierte te, y mas estando, como te lo he dicho que lo estoy, firme; y que la palabra que te he dado, la he de cumplir, porque en mi punto, como llevo dicho, he de cumplir lo que te he prometido, que es la palabra. Primito, à mi tía Mesa, y mi tía Doña Maria de Mesa mis finas memorias, y à mi Primita Rosa lo mismísimo, y que me holguè mucho de verla buena, y à mis primos haràs lo mismísimo; y à Dios, Primito de mis ojos, y todo mi coraçon. El te guarde muchos años en su gracia, &c. De tu Prima, y Esposa, la Marquesa de Torrehermosa.

Pri-

Primito, aviendose me olvidado el dezirte le digas à mi tío Don Francisco de Mesa me embie vn vestido de raso naranjado, y vn aderezo, como no sea de perlas, el que quisiere, y vna cadena de las dos, y mi regalillo, y que perdone los enfados. Y à Dios, Primito de mis ojos.

*Profigue.*

Primito de mis ojos, y de mi coraçon, y mi querido dueño, el tuyo he recibido, y con èl tuve particular gusto de ver tus letras de tus cristalinas manos, con las quales te sacrifica mi coraçon, estimando en mi alma todos los favores, que por ellas me hazes, mi lindo, y mis ojitos, y mi alma: solo te suplico encarecidamente, que no te aflijas, pues el alivio de nuestro penar, no està en mis manos, sino solo està en las de Dios, y en las de nuestro Padre Santo Domingo, nuestro devoto. Y finalmente, primito de mi vida, no hago sino remitir mis peticiones al Cielo, y pedirle al Supremo Juez, me dè lo que mas convenga para mi salvacion, para que sepa el mundo todo, que he sabido quererte: y así, primito de mi alma, te vuelvo à suplicar, no te aflijas; si solo te ruego, que de tu parte le pidas al Señor, nos dè aquello que mas convenga. Y con esto à Dios, primito de mis ojos, èl te guarde muchos años, &c. De tu prima, y esposa, la Marquesa de Torrehermosa.

*Tercero Villetete.*  
Fol. 470.

*Profigue.*

*Algo Don Juan  
Antonio de Me.  
Fol. 470. B.*

Primito de mis ojos, y de mi coraçon, recibì tu carta con el gusto que explicar no te puedo, y me huelgo gozes de salud, que serà el logro mayor, que tendrà mi cariño. Primito de mi alma, solo quiero dezirte, que no te aflijas; si solo pongas todo en manos del Altísimo, y en su Madre Santísima, que es la que todo lo puede: y así, primito de mi vida, no tienes que hazer consideracion, ni tampoco que discurrir en esto cosa alguna, porque no serà mas que lo que Dios fuere servido, pues el amor siempre paga bien à los que guardan sus leyes, conforme èl las tiene establecidas: y así,

*Quarto Villetete.*  
Fol. 470.

primito, viendo esto, no tengo mas lecion que dezirte, y quedando de todo avifada ; y no te aflijas, que Dios lo dispone todo. Y con esto à Dios, primito de mi coraçon, y de mi alma, èl te guarde muchos años, como desea mi cariño. Primito, daràsmele à mi tio, y à mi tia Mesa, y à mis primos, mis compendiosas memorias: y à Dios otra vez, primito de mis ojos. De tu prima, que mucho te estima. La Marquesa de Torrehermosa.

Primito, aviendoseme olvidado el dezirte, como he menester vnas chacaras, y vn abanillo, que tengo falta de èl; y creo de tu cariño me daràs gusto en todo. A Dios, mi vida, y mi coraçon.

*Las partes de Doña Florentina Viña, y Don Joseph Antonio de Elarena, no hizieron probança alguna.*

**Y** Aviendo se traído los Autos, y probança al Señor Obispo, en virtud del auto de remission del Vicario, y su acompañado, alegò Don Juan Antonio de Mesa el agravio hecho, en no averse mandado reconocer los villetes presentados, sacando para ello à la Marquesa de la compañía de su madre, quando eran notorias, y justificadas las violencias, que la susodicha hazia à su hija, mirando dichos papeles al fin de lo mandado, y notoria voluntad de dicha Marquesa, agravando mas la quexa con la peticion dada por la Marquesa à los Notarios, en que pidió se procediesse à la diligencia del reconocimiento de los papeles, como no la tacassen de la casa de su madre, donde supone està con plena libertad, quando los Autos manifiestan la fugecion, y violencia, y aver algun genero de revelacion ; pues despachada la peticion el dia quinze, sin aver notificacion de ella, se alega ; y lo gravoso de los salarios, que se hallan tassados, sobre que protestò pedir lo

*Profigue.*

*Alegò Don Juan Antonio de Mesa.*

*Fol. 472. B.*



lo que le conviniere; y pidió, que la Marquesa reconociese los papeles, que quedaron originales en poder de los Notarios, y para ello salga de la casa de su madre, y se ponga en casa decente, que no sea sospechosa, sobre que formò artículo, y pidió debido pronunciamiento. Y se mandò dar traslado.

Respondió Don Joseph Antonio de Llarena, que se avia de desestimar el artículo intentado, mandando que la otra parte alegasse derechamente sobre lo principal, porque dicho artículo era dilatorio, à la manera que los demás intereffados, suponiendo, que este juicio es sobre exploracion de la voluntad de la Marquesa, quando consta tenerla yà declarada judicialmente la susodicha, y querer casarse con el dicho Don Joseph, en tiempo legitimo de su edad, ni se pueden estimar los papeles, caso que los huviesse escrito, ò hecho escribir en el tiempo que estava violentada por su abuela, y tios, que es el vicio que contienen los esponsales: y quando estos, por instrumento publico, no se deben estimar por el vicio que contienen, menos argumento pueden hazer los papeles simples, aunque fueren reconocidos: y siendo la diligencia del reconocimiento superflua, y no poder aprovechar à la otra parte, ni perjudicarle à esta, no se debe dar lugar à ellos, y que lo demás alegado, dilaciones, congeturas injustas, y temerarias, como vanas, no son de atender, y mas por estar conocida la intencion contraria, y que se espera con el fin deste negocio la quietud, y paz del estado matrimonial, y fenecimiento de las pasiones: y que es sin fundamento el agravio de los salarios, por ser notoria la justificacion con que procede el Vicario, y su acompañado. Sobre todo lo qual, alegado, y justificado, se proveyò por el Señor Obispo el Auto siguiente.

Proveyò Auto el Señor Obispo, en que dixo, que no ha lugar el reconocimiento de los papeles, pedido  
por

*Responde Don  
Joseph Antonio  
de Llarena.*

Fol. 474. B.

AVTO,  
18. de Enero de 1696.  
Fol. 475.

por Don Iuan Antonio de Mesa, por lo que resulta de los Autos; y mandò, que las peticiones de reclamacion presentadas por la Marquesa, en quatro de Enero, y veinte y dos de Abril del año pasado de 1694. à los esponsales celebrados en diez y siete de Abril de 1693. se remitan originales al Licenciado Don Gaspar Alvarez de Castro, Vicario de la Ciudad de la Laguna, quedando testimonio en los Autos, para que juntamente con el Licenciado Don Bernardo Cola Prado, Presbytero, natural de la Republica de Genova, y residente en la Ciudad de la Laguna, su acompañado, haga que las moniciones publicadas en quinze de Mayo del año pasado de 95. para contraher matrimonio con Don Joseph Antonio de Llarena, y la Marquesa de Torrehermosa, las exhiba originales el Beneficiado, ò Notario, en cuyo poder pararen; y exhibidas, saquen à la Marquesa de la compañía de su madre, y de otra, en que se hallare; y acompañada con sus criadas, y con toda decencia la lleven à vna Iglesia, que eligieren à su arbitrio, impidiendo el concurso de gente, cerrando las puertas de ella, si les pareciere necesario; y estando en ella en primero lugar, por ante los Notarios de la causa, y presencia de dicho Vicario, y acompañado, reconozca la Marquesa con juramento las peticiones de reclamacion, declarando si se escribieron, y hizieron de su orden, y con su voluntad, y si las dichas moniciones se hizieron, y dieron de su consentimiento para su publicacion, y declarando en vno, y otro aver hecho dichas reclamaciones, y entregado las de su mano al Notario, que lo certifica, y que las moniciones fueron de su consentimiento, y voluntad para contraher matrimonio con Don Joseph Antonio de Llarena, y permaneciendo en ella al tiempo de dicha declaracion. El dicho Vicario, constandole primero estàr dispensados por su Santidad, ò quien su facultad

cultad tenga en qualquiera parentesco de afinidad, ò consanguinidad que aya entre ellos, les case luego, y sin dilacion alguna, y vele *in facie Ecclesie*, en tiempo debido, y forma, sin otra monicion alguna, que la publicada antes, ni despues de contrahido el matrimonio, que por justas causas que para ello tiene, dispensava en dichas moniciones, y à mayor abundamiento dava, y diò por reclamados los dichos esponsales en tiempo legitimo, y por consecuencia las declaró por nullos, y de ningun valor, ni efecto, y no ser de impedimento para dicho matrimonio; y si necessario es, relaxava, y relaxò la obligacion del juramento que la Marquesa interpuso en ellos. Y si la dicha Marquesa declarare, que las peticiones, y reclamaciones no son escritas de su orden, y consentimiento, ni de su mano dadas al Notario, y que no lo prestò para las dichas moniciones, puesto todo por diligencia no se execute este Auto, en quanto por èl se manda executar el matrimonio, y se remita con las que hizieren, dexando à la dicha Marquesa en la casa de donde huviere sido sacada.

Notificòse este Auto à las partes: Y por la de Don Juan Antonio de Mesa, se dixo, que aviendo formado Artículo sobre el reconocimiento de los papeles, con la protesta de alegar en lo principal, siendo el q̄ vnicamente se debiò determinar, por ser el dicho reconocimiento conveniente para los meritos de la determinacion en lo principal, mandò el Señor Obispo por su Auto, se explorasse la voluntad à la dicha Marquesa, quando sobre este punto està pendiente ante su Santidad, por la remission hecha de los Autos, à que se debiò esperar; à que se añade la circunstancia de dicho Auto en declarar por nullos, y de ningun valor, ni efecto los esponsales, porque requiere mayor conocimiento de causa, y no ser bastante la declaracion de volun-

*Alega Don Juan Antonio de Mesa.*

Fol. 476. B.

rad de dezir la Marquesa, que las peticiones de reclama-  
cion fueron dadas por su orden, y voluntad, y que  
quiere contraer matrimonio con el dicho Don Jo-  
seph de Llarena: y porque en lo contenido en el di-  
cho Auto se le ha hecho agravio, apela para ante su  
Santidad, y para ante quien con derecho pueda, y de-  
ba, y pide se le otorgue en ambos efectos, porque lo  
requiere la naturaleza del juicio, y durante la apela-  
cion, no se innove protestando la nulidad.

*Responde D. Jo-  
seph Antonio de  
Llarena.*

*Fol. 477. B.*

Dióse traslado à la otra parte: Y responde Don Jo-  
seph Antonio de Llarena, que se ha de negar la apela-  
cion, mandandose llevar à debido efecto el Auto pro-  
veido, por ser conforme à derecho; pues constando la  
justa pretension de su parte, y los repetidos Articulos  
maliciosos que se han intentado para perpetuar esta  
causa, que aunque se ha apelado se ha declarado por  
la Real Audiencia no hazer fuerza, y que el vltima-  
mente intentado con repetidos pretextos, no querien-  
do alegar en forma por no tener justicia, es tambien  
malicioso, y dilatorio conforme à derecho, no se deve  
dàr lugar, si passar à proveer en razon de la defensa, y  
justicia principalmente deducida; siendo asì, que de-  
màs de los derechos que lo disponen, lo aconsejan  
tambien los Doctores por mejor providencia, de que  
resulta ser frivola, ò injusta la apelacion.

Y el Señor Obispo otorgò la apelacion en el efec-  
to deolutivo, y declarò no aver lugar en el suspen-  
sivo.

Y aunque el dia de este Auto suena ser el año de  
1695. ay error claro, porque ha de ser el de 1696.

*Bolvió à apelar.*

Bolvió à apelar la parte de Don Juan Antonio de  
Mesa de no averle otorgado en ambos efectos las ape-  
laciones, protestando la nulidad, y el auxilio Real de  
la fuerza.

Y el Señor Obispo mandò guardar lo proveido, y

se

*Alcaldes Don Juan  
Antonio de Me-*

*Fol. 478. B.  
AUTO.*

*21. de Enero de 1695.*

*Fol. 478.*

se le otorga la apelacion en quanto ha lugar por derecho.

Presentose el dicho Don Juan Antonio de Mesa por via de fuerza en la Real Audiencia de la que dixo hazia el Señor Obispo en no otorgarle en ambos efectos las apelaciones que interpuso de su Auto de 16. de Enero de dicho año. Y por la Real Audiencia se declaró, que hazia fuerza, y se mandò que otorgasse, y repusiesse.

*Querrela de fuerza.  
Fol. 480.*

Presentose el testimonio del Auto de la Real Audiencia al Señor Obispo para que le cumpliesse; y en su cumplimiento dixo, que otorgava en ambos efectos la apelacion, para donde, y como estava interpuesta, y se le den à la parte el testimonio, ò testimonios que pidiere.

*10. de Febrero de  
1696.  
Auto de la Real  
Audiencia.*

Desde este dia diez de Febrero de 1696. quedò suspena la prosecucion de este negocio, hasta el dia seis de Junio del dicho año.

*Dicho dia.  
Auto del Señor  
Obispo.*

*Novedad con el casamiento de la Marquesa de Torrehermosa con Don Joseph Antonio de Llarena.*

**E**N el dia seis de Junio de 1696. fueron casados la Marquesa de Torrehermosa, y Don Joseph Antonio de Llarena por Antonio Ruiz de Murueta, Presbytero, y Notario Publico, que hizo el Oficio de Cura Parroco con despacho del Señor Obispo.

*6. de Junio de  
1696.  
Casamiento de la  
Marquesa.*

El dia 28. de dicho mes de Junio, por parte de Don Juan Antonio de Mesa, se diò peticion al Secretario del Señor Obispo, que se hallava en la Ciudad de Tellechea, para que la despachasse ante su Señoria; en la qual haziendo relacion del pleyto de los esponsales, y exploracion de voluntad, y del Auto difinitivo proveido por dicho Señor Obispo, de que tenia apelado para

*Dicho dia 28. de  
28. de Junio de  
1696.  
Petición de Don  
Juan Antonio de  
Mesa al Señor  
Obispo.  
Fol. 6.*

ra ante su Santidad, y llevados por recurso los Autos à la Real Audiencia, y via de fuerça, por no aversele otorgado la apelacion en el efecto suspensivo, y declarado por la Real Audiencia hazer fuerça, y en su execucion otorgados la apelacion en ambos efectos, y sacados testimonios para traer la mejora; y que estando por el otorgamiento de la dicha apelacion de vuelta la jurisdiccion al Superior donde estava presentado, y aguardando en las primeras embarcaciones los despachos para sacar testimonio de los Autos, era notorio aver contrahido matrimonio la dicha Marquesa de Torrehermosa con Don Joseph Antonio de Larena, en virtud de despacho especial de dicho Señor Obispo de primero del corriente, cometido à Antonio Ruiz de Murueta, Presbytero, y Notario, que era quien presentava las peticiones, que se suponian ser de la dicha Marquesa, con otras diligencias, que resultan de los Autos: y porque para hazer la diligencia que le convenga, necesitava se le diessse testimonio, assi del Auto en que se otorgaron las apelaciones por virtud del Auto de fuerça, como del Auto, en cuya conformidad se diò el despacho para el matrimonio cometido al dicho Notario, concluyò, en que se le diessse para el recurso donde le convenga, con la protesta de la nulidad del matrimonio; y que de no darselo, apelava para ante su Santidad, protestando el auxilio Real de la fuerça.

*Dicho dia 28. de Junio.*

*Diligencia en la Ciudad de Telde.*

*Fol. 7.*

Y aviendo recibido el dicho Secretario la peticion, respondiò, no poderla despachar entonces, por estar el Señor Obispo para ir à hazer Confirmaciones à la Iglesia Parroquial. Y consta de la certificacion de vn Escrivano Publico, que la parte del dicho Don Juan Antonio de Mesa llevò desta Ciudad de Canaria à la de Telde para esta diligencia, que no hubo Confirmaciones; y que aviendo buuelto la parte del dicho Don

Juan

Juan Antonio de Mesa à la Casa de la asistencia del Señor Obispo, y preguntado al dicho Secretario si avia despachado la peticion, respondiò, que no, porque el Señor Obispo estava achacoso, que la despacharia en yendo à la Ciudad.

Y aviendo buuelto el dicho Procurador de D. Juan Antonio de Mesa con el dicho Escrivano Publico à la dicha Ciudad de Telde el dia ocho de Julio, y preguntado al dicho Secretario si se avia despachado la dicha peticion, le respundiò, que yà lo estava, y le diò vn testimonio de la dicha peticion, y del Auto proveido à ella, que dize así:

No ha lugar lo que esta parte pretende, y pide en este escrito; y trayendo mejora de su apelacion, se le mandará dàr de todos los Autos enteramente, y sin diminucion, para que con ellos la siga, ò haga las diligencias que le convengan; y la apelacion que interpone, se le oye, y otorga en ambos efectos para donde, y como la interpone, y della se le dè testimonio, y los mas que pidiere, ò deste escrito, y su proveido, qual mas quisiere.

Presentòse en la Real Audiencia la parte del dicho Don Juan Antonio de Mesa el dia nueve de Julio, y bolviendo à hazer la relacion, que hizo en la peticion dada ante el Señor Obispo; y que aviendose declarado hazer fuerça en aver oïdo la apelacion solamente en el efecto devolutivo, y mandadose que otorgasse, y repusiese, y dadose el cumplimiento por dicho Señor Obispo, y facadose despachos para ocurrir al Superior: estando la materia en estos terminos, oïda la apelacion, y esperando en la primera embarcacion despacho de que tenia noticia, siendo la obligacion el aguardar à que el Superior determinasse, hallandose suspensa la jurisdiccion del dicho Señor Obispo contra los principios de derecho, y lo mas sensible contra la potestad

En Auditor de las agrada  
 Rolo de Juan de las can-  
 las despachado en Roma  
 en 7 de Mayo de 1696.  
 Fol. 38.

8. de Julio:  
 Segunda diligencia.

Fol. 7. B.

Auto del Obispo:  
 Fol. 10.

9. de Julio:  
 Peticion de Don Juan Antonio de Mesa en la Real Audiencia.

Fol. 4. B.

Consta, que en 26. de Setiembre de este año de 1696. se hizo demonstracion en la Audiencia del Despacho Computoforal, con inhibicion, y citacion, aviendose presentado D. Juan Antonio de Mesa, en apelacion del Auto del Obispo de Canaria, ante su Santidad, y

*su Auditor de la Sagrada  
Rota, fuez destas cau-  
sas, despachado en Roma  
en 5. de Mayo de 1696.  
Fol. 38.*

Regia, y jurisdiccion de su Magestad, passò à dâr despacho para que se casassen Don Joseph Antonio de Llarrena con la dicha Marquesa, como con efecto se casaron, aviendose ocurrido à pedir testimonio del Auto en que se mandò dâr despacho, y del en q̄ otorgò las apelaciones, y para ello ido à la Ciudad de Telde, primera, y segunda vez, se proveyò el Decreto, que consta del testimonio de dicha peticion, sin constar del dia en que se puso; y porque en estos terminos se halla bulnerado el recurso Regio, que pertenece à su Magestad, y à la Real Audiencia, como quien administra su justicia en estas Islas, siendo este remedio para el socorro, y amparo de los inocentes, y que puedan con el seguro del seguir ante el Superior las causas, no dando lugar à el, se passò à executar contra los mismos principios de derecho, y los graves perjuzios, costos, y embarazos que se siguen, concluyendo en que se diese la providencia que mas conviniese en satisfacion de la jurisdiccion Regia, y autoridad de la Real Audiencia; y presentò testimonios de la peticion dada ante el Obispo, su proveido, y certificaciones del Escrivano Publico, que estàn referidas.

Y la Real Audiencia mandò, que esta peticion se pusiese con la peticion, y Auto de fuerça, y que todo lo viesse el señor Fiscal de su Magestad, quien aviendolo visto, diò peticion al siguiente dia, en que dize:

Que concurriendo con el Auto de fuerça, proveido por la Real Audiencia, en que se declarò hazerla el Obispo, y en cuyo obedecimiento otorgò las apelaciones, que del suyo se avian interpuesto, la notoriedad de lo que en su Alegato representa Don Juan Antonio de Mesa, en cumplimiento de la obligacion de su officio, como mas conforme à derecho sea, y defensa de vna de las primeras, ò mayor regalia de su Magestad en el conocimiento de las fuerças, y proteccion de sus

Vaf-

*10. de Julio de  
1696.*

*Peticion del Se-  
ñor Fiscal de su  
Magestad.*

*Fol. 10.*



Vassallos, y de la autoridad de la Audiencia, como Tribunal superior, que le representa en estas Islas; propone, que no dudandose la certeza del casamiento entre Don Joseph Antonio de Llarena, y la Marquesa de Torrehermosa, y calificando esto mismo las diligencias hechas por el dicho Don Juan Antonio ante el Obispo, solo resta ponderar la gravedad de semejante atentado; pues sobre el seguro de tan soberano asylo, como el de la Regia proteccion, y el de la confianca de tan legitimo impedimento, como el de la jurisdiccion Ecclesiastica debuelta al Superior, por las apelaciones interpuestas, y otorgadas, se ha verificado, respecto de la parte interessada la mas efectiva violencia, que se pueda considerar; y respecto de su Magestad, el mayor ultrage de su suprema Regalia; pues se ha llegado à terminos, por lo irretratable de no poderse remediar la violenta opresion, ni averse podido vsar de aquellos medios juridicos, y practicos con que se suele ocurrir à remediar el daño, quando los Juezes Ecclesiasticos quieren passar, ò de hecho passan à la execucion de sus sentencias, despues de otorgadas las apelaciones, en virtud de los Autos de fuerça; y que siendo este vn caso tan irregular, que obliga aver tenido el Prelado algun superior motivo, si es que puede aver alguno, que precisasse à posponer, y abandonar los gravissimos respectos de la Real proteccion, y jurisdiccion Ecclesiastica del Metropolitano; en esta consideracion, ò yà para suspender todos los medios, que se deben aplicar para restablecer en el modo posible el abatimiento de la mas suprema Regalia, si hubo causa que pudiesse ser bastante, ò yà para reconocer lo efectivo de la violencia, se sirviessse la Audiencia, con aquella potestad, que puede, y debe mandar, que el Notario, ante quien passavan los Autos, los remitiessse, ò viniessse à hazer relacion, para que instruido por este medio el

ani-

47  
animo de la Audiencia, se pudiesse reconocer la ver-  
dad del hecho por la notoriedad de los Autos, sin per-  
juizio de la que ay de fama publica, y certeza del dicho  
matrimonio, y poder representar, y pedir, donde con-  
viniesse, lo que fuesse mas conforme al cuidado, y de-  
fensa, que se debe aplicar à la referida Regalia, autori-  
dad de la Audiencia, y seguridad de los Vassallos de su  
Magestad, que se protegen de ella. Y por vn otro si, pi-  
diò, que la misma Provision, que se despachasse al No-  
tario, para la remission de los Autos, se hiziesse saber, y  
fuesse de ruego al Obispo, para que hiziesse cumplir al  
dicho Notario, en caso de que pusiesse algun embara-  
ço, sin dár lugar à que se despachasse sobrecarta, ò se-  
gunda yusion. Y assimismo, por lo que puede condu-  
cir à este fin, se diessè Provision para el Notario de la  
Isla de Tenerife, ante quien se celebrò el matrimonio,  
y hizo officio de Parroco, que remitiesse el despacho, y  
Autos, que pàrassen en su poder: y en caso de averlos  
remitido à esta Isla originales, remitiesse testimonio  
del que tuviere; y assimismo Provision separada à la  
persona que la Audiencia fuesse servido, para averi-  
guar el desnudo hecho, en orden al secreto con que se  
executò el casamiento, y disposiciones que se aplica-  
ron, para que antes de su celebracion no se penetrasse  
por los interessados; porque siendo todo lo referido,  
segun parece dirigido, en odio, ò desprecio del auto de  
fuerça, y de su Real proteccion, seria muy conveniente  
la informacion de este hecho, y pudiendo conducir al  
mismo fin la averiguacion de si la sollicitud de los con-  
trayentes concurriò en la culpa, de que no furtiesse  
efecto la proteccion interpuesta, y de que experimen-  
tasse la Audiencia la defauctoridad que padece, reci-  
biendoseles sus declaraciones en orden à averiguar,  
què peticiones se dieron despues del auto de fuerça, y  
què Abogado, Procurador, ò personas concurrieron à  
esta

esta disposición, haziendose la misma diligencia con los Abogados, y Procuradores, así de la Isla de Tenerife, como de esta de Canaria.

Y la Real Audiencia mandò se hiziesse como lo pedia el señor Fiscal de su Magestad. Y en virtud deste Decreto se despacharon tres Provisiones: la vna, para que el Secretario del Obispo entregasse los Autos: y en caso de poner embaraço, se hiziesse saber al Obispo, para que lo mandasse cumplir: y otra, para que Antonio Ruiz de Murueta entregasse el despacho original, en virtud de que casò à la Marquesa de Torrehermosa, y Don Joseph Antonio de Larena, y Autos hechos à su continuacion, ò testimonio de ellos, en caso de no tenerlos originales: y la vltima, para que la persona que nombrasse el señor Conde de Eril, Presidente de la Real Audiencia, hiziesse la averiguacion de lo pedido por el señor Fiscal en dicho escrito.

Y en cumplimiento de la primera Provision, notificò el Escriuano de Camara al Secretario del Obispo su contenido, quien dixo que la avia oido, y passò à hazerla saber à su Señoria; quien respondiò, que no era necesario ir à la Secretaria; y levantandose llamò al Secretario, en cuya presencia se leyò la Provision: y respondiò el Obispo, que sentia mucho estos disgustos, y mas con los Señores de la Real Audiencia, y mandò al Secretario entregasse los Autos que tuviesse: y que aviendo respondido, que los entregaria, que aun no se avia passado el termino, dixo el Obispo al Escriuano de Camara, que pusiesse la notificacion; que quando passado el termino no los entregasse el Secretario, los mandaria entregar, como lo mandavan los Señores. Y consta por Auto, proveido en el mismo dia treze por el dicho Obispo, aver mandado, que el Secretario entregasse los Autos al Escriuano de Camara, tomando recibo, y certificando al pie de este, ser to-

P p dos

*Decreto de la Real Audiencia, y Provisiones despachadas.*

*Fol. 13. 19. y 22.*

*13. de Julio.*

*Diligencia del Escriuano de Camara con el Secretario del Señor Obispo, en execucion de la primera Provision.*

*Fol. 16.*

*Dicho dia.  
Auto del Obispo.  
Dicho fol. 16.*

Fol. 482.

*Certificacion.*

*En todo el proceso no consta de peticion, Auto, ò otra diligencia cosa alguna, que mire à licencia, para el casamiento.*

*Diligencia en execucion de la segunda Prouision, para notificar à Antonio Ruiz de Murueta, y respuesta del susodicho.*

Fol. 20.

*Exorto del señor General à Don Simon Pedro de Ribera.*

Fol. 21.

*Respuesta al exorto.*

Fol. 22.

dos los que ay, y han passado por su presencia, y no quedar otro alguno perteneciente à ellos.

Y en el mismo dia diò certificacion el dicho Secretario, que en la Secretaria, ni en su poder no ay, ni han passado en su presencia mas Autos de los contenidos en el proveido por el Obispo en esta otra parte, ni queda otro alguno en su poder tocante, y perteneciente à ellos.

En execucion de la segunda provision, que se notificò à Antonio Ruiz de Murueta, Presbytero, y Notario, para que entregasse el despacho que tuvo para el casamiento, Autos, &c. Respondiò, que aviendo tenido licencia del Obispo, despachada por su Señoria, como Parrocho mayor de estas Islas, para que en virtud de ella casasse à Don Joseph de Llarena con la Marquesa de Torrehermosa, los casò en el dia seis de Junio passado; y que celebrado el casamiento, y puesto por escrito al pie de la licencia, lo entregò al Licenciado Don Simon Pedro de Ribera, Parroco de la Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, para que lo pusiese en el libro de casamientos de dicha Parroquial, cumpliendo en esto asimismo con lo que se le mandò en la dicha licencia, sin quedarle testimonio alguno en su poder; por lo qual no lo exhibe, ni Autos en dicha razon, que como Notario ayan passado ante el.

Y aunque por el señor Conde de Eril, Presidente de la Real Audiencia, se hizo exorto al dicho Licenciado Don Simon Pedro de Ribera, Parroco, y Beneficiado de la Parroquial de Nuestra Señora de los Remedios, para que mandasse poner de manifiesto el libro donde estava puesto el despacho que le entregò Antonio Ruiz de Murueta para que se casasse, vna copia autorizada.

Respondiò le admitiessse su Señoria, por escusa al

no

no cumplimiento, el que necesita para ello de mandato de Juez Eclesiastico.

En execucion de la tercera provision se recibieron declaraciones à D. Joseph Antonio de Llarena, Don Diego Benitez de Lugo, y à otros testigos, que lo fueron del matrimonio celebrado, Abogado, y Procurador, todas ellas por presencia del señor Conde de Eril, Presidente de la Real Audiencia, y de ellas consta, que se hizo el casamiento en la Casa de la habitacion de D. Diego Benitez de Lugo, del Abito de Alcantara, y de Doña Florentina de Vergara su muger, el dia seis de Junio, à la vna del dia, poco mas, ò menos. Fueron testigos del casamiento Don Gaspar Ignacio Riquel, Don Lope Fernando Guerra, y Don Francisco Balcarcel; y para ello, dize Don Gaspar Riquel, que fue llamado por Don Juan de Vetancur, Presbytero, Capellan de Don Estevan de Llarena, Marqués de Hazialcaçar, de orden de Don Diego Benitez, sin dezirle para que, y que al tiempo de dicho casamiento, no era publico, ni tal avia llegado à su noticia; y que aviendo entrado en la casa del dicho Don Diego Benitez, y en la sala, abrieron vna puerta, que corresponde al estrado, en el qual estaban Doña Florentina de Vergara, madre de la Marquesa, la dicha Marquesa, Don Diego Benitez, Don Joseph Antonio de Llarena, y Antonio Ruiz de Murruta, y que este de improviso sacò vn despacho del Señor Obispo, que leyò en alta voz, que no puede repetirlo, por no hazer memoria, y que le parece que dicho despacho no expressava causa, si solo era vna licencia corriente, que dava el Obispo, como Pastor, Prelado, y Parroco superior del Obispado.

Y Don Lope Fernando de la Guerra contexta en el hecho de la cita, que le hizo Don Gaspar Ignacio Riquel, excepto que fue llamado por vn Esclavo de Don Diego Benitez, y que en el estrado no estava el dicho

Informacion sobre la  
execucion del casamen-  
to.

Don Diego Benitez de

Fol. 30.

Don Gaspar Ignacio Ri-  
quel.

Fol. 25.

Don Joseph Antonio de

Fol. 28.

Don Lope Fernando de  
la Guerra.

Fol. 26.

Don

No está examinado Don  
Francisco Balcarcel.

Don Diego Benitez, porque el que abrió la puerta para que entrassen fue el susodicho, quien pareció allí de repente; porque aunque estuvo esperando gran rato para ver lo que le quería, no pareció hasta en la ocasión que abrió la puerta.

Don Diego Benitez de  
Lugo.

Fol. 30.

Don Diego Benitez de Lugo, dize en su declaración, que así que embió à llamar à Don Gaspar Riquel Don Lope Fernando de la Guerra, y Don Francisco Balcarcel el dia seis de Junio, y que no les dixo para que, porque lo ignorava; y que la razon que tuvo para llamarlos, fuè, averle llamado el dicho dia Antonio Ruiz de Murueta, à cosa de las nueve, ò diez de la mañana, y dichole, que tenia que hazer vna diligencia de orden del Obispo, que tuviesse prevenidos tres testigos; que considerando fuesse alguna declaración de la Marquesa de Torrehermosa, citò, y convocò à los dichos testigos, y que estando en las casas de su morada, donde estava depositada la dicha Marquesa, à cosa de la vna del dia, con poca diferencia, entrò Antonio Ruiz de Murueta, Presbytero, llevando en su compañía à Don Joseph Antonio de Llarena; y passando à la pieza del estrado donde estava la Marquesa con su madre, inmediatamente sacò vn despacho, que dixo ser del Obispo, y casò à los dichos Marquesa, y D. Joseph Antonio de Llarena; y que aunque leyò el despacho en alto, no se acuerda su contenido.

Don Joseph Antonio de  
Llarena.

Fol. 28.

Don Joseph Antonio de Llarena, dixo en su declaración, que en virtud de despacho del Obispo, cuyo tenor no se acuerda, lo casò Antonio Ruiz de Murueta con la Marquesa, y que èl no sabia de tal despacho hasta que lo topò en la calle, y le llevó à la casa de la madre de la Marquesa, y luego incontinenti los casò sin aver delante otras personas que Don Francisco Balcarcel, Don Gaspar Riquel, y Don Lope Fernando de la Guerra, que fueron testigos, y que el dicho Eccl-

sial-

fiastico en el camino se lo dixo vn instante antes, llevandole siempre consigo, hasta que los casò.

Preguntòsele, si despues del articulo de fuerça, y auto proveido por la Real Audiencia, ha dado alguna peticion al Obispo, solicitando le casasse con la Marquesa, y si la hizo, y firmò, ò Procurador en su nombre? Dixo, que Don Juan de Betancurt, Capellan de su Casa, hizo vna peticion en su presencia, y de la Marquesa, para que se remitiesse al Obispo para que diese despacho para poderse casar, y despues de hecha mandaron buscar à Antonio Ruiz de Murueta, y à Marcos Fernandez Verano, Notarios, para firmarla en su presencia, como la firmaron, y los sosudichos lo certificaron, y se remitiò al Obispo; y que haze memoria, aunque no muy fixa, que se hizo, y firmò despues de averse proveido el auto de fuerça por la Real Audiencia, porque han sido tantas las peticiones que ha firmado en el pleyto con Don Juan de Mesa, que no puede depouer con certidumbre.

Preguntòsele, que sabiendo que el Obispo se hallava inhibido por el auto de fuerça, y admitida la apelacion en ambos efectos à la parte de Don Juan de Mesa, y que en virtud de dicho proveido devia seguir la causa ante el Metropolitano, ò otro Eclesiastico, à quien tocasse su conocimiento, què motivo tuvo para dar peticion, solicitando por este medio se derogasse lo proveido por la Real Audiencia en su articulo de fuerça, y en perjuizio de la Real Regalia? Dixo, que no haze memoria del tiempo en que diò la peticion, y en que la firmò para que se remitiesse al Obispo: su animo, y intencion no fue, ni nunca ha sido faltar al decoro que se deve tener à los mandatos del Superior, mas se el conseguir casarse con la dicha Marquesa de Torrehermosa.

Recibieronse declaraciones al Doctor Don Juan

Qq

Doctor Don Juan de la Torre.

Fol. 29.

*Francisco Rodriguez  
Sardo.*

Fol. 27.

de la Torre, Abogado que fuè en la Isla de Tenerife del dicho D. Joseph Antonio de Llarena, y à Francisco Rodriguez Sardo, que fuè Procurador, y ambos dicen: Que despues del Auto de fuerça de la Audiencia, no han hecho, ni dado peticion alguna por el susodicho; y añade el Procurador: Que no supo del despacho, en virtud de que se sacaron, hasta que fuè publico, y corrieron las voces, que Antonio Ruiz de Murueta los avia casado con despacho del Obispo, y que lo viò aquella tarde en manos del susodicho, porque se lo enseñò.

*Doctor Don Francisco  
Martinez.*

Fol. 18.

*Juan Rivero.*

Fol. 17.

Lo mismo dicen el Doctor D. Francisco Martinez, Abogado que fuè en la Isla de Canaria del dicho Don Joseph Antonio de Llarena, y Juan Rivero, Procurador que fuè del susodicho, concluyendo no aver hecho diligencia alguna despues del Auto de fuerça; y añade el Procurador: Que supo en esta Isla averse executado el casamiento despues de hecho, y no supo que personas intervinieron en la negociacion para que se executasse.

*Peticion del señor Fiscal.  
Fol. 32.*

Y à pedimento del Señor Fiscal de su Magestad, con la presentacion de los recados antecedentes, se remitieron los Autos al Relator; y vistos por la Audiencia, antes de passar à determinacion, se diò peticion por el Señor Fiscal de su Magestad en continuacion de la defensa de la Regalia de su Magestad, y autoridad de la Audiencia, dixo: Que la Audiencia usando de la potestad politica, y economica, que en este caso podia multar al Obispo en sus bienes temporales, proporcionando la cantidad al atropellamiento con que avia desantendido al Supremo respecto de la Regalia de las fuerças, aplicando dicha multa à obrapias, multando tambien, y procediendo contra D. Joseph Antonio de Llarena, y la Marquesa de Torrehermosa, Don Diego Benitez, y los demás que resultaren cul-



culpados en la solitud, y disposiciones que se aplicaron, para que se efectuasse el matrimonio; porque aviendose reconocido ser afectiva la violencia, y sin reparacion el daño que ha padecido el opreso, calificandose la mayor contravencion del Auto de fuerza con el ajamiento, mas sin exemplar que ha padecido la Audiencia, originandose, y devriendose recelar del principio que se ha dado con este, los perjuizios de depender del arbitrio del Obispo, y de otros Juezes Eclesiasticos que le imiten, el que tenga, ò no tenga efecto la Real proteccion, interpuesta por los Autos de fuerza, no ay otro remedio para restablecer, en fuerza de defensa directiva, las ofensas que ha padecido la Regalia, assegurando para lo venidero el respeto, y obediencia con que se debe atender, que la imposicion de la multa pedida. Y porque suponiendo la contravencion que consta, la opresion, ò violencia irreparable, y el pernicioso exemplar que resulta para otras causas matrimoniales, ò para todas, en que se recurra à la Audiencia por via de fuerza, el menosprecio con que se desatendió la Regalia, y autoridad de la Audiencia, es evidente, no solo por el mismo hecho, sino también por las circunstancias del secreto con q̄ se mandò celebrar el matrimonio, à fin de que no se pudiesse impedir, ni pudiesen permanecer los efectos saludables de la Real proteccion; no siendo de menor reparo, que siendo cierto, hubo peticion de Don Joseph Antonio, y la Marquesa solicitando el matrimonio, despues del Auto de fuerza, y que se diò despacho para que se celebrasse, ni vno, ni otro consta en los Autos, si solo vna certificacion à prevencion mandada dar por el Obispo al Notario, de que no avia otros Autos en su poder: como si aviendo sido el litigio sobre el matrimonio, pudieran ser distintos para el matrimonio las personas que no lo fueron para el litigio. Y porque atendien

*de Agosto de  
1695.  
Auto de la Audiencia  
Fol. 35.*

diendo la Real proteccion, en la providencia de las fuerças, à dos fines inseparables, de que no se efectue la violencia del subdito opreso, y de que se conserve ile-  
sa la jurisdiccion Ecclesiastica del Juez Superior, avien-  
se frustrado vno, y otro sobre el seguro de tan gravissi-  
mos respectos, es precisa la multa, asì por la ofensa ex-  
perimentada, como por evitar con semejante direc-  
cion el que no se experimenten otras; y que siendo di-  
chas multas el medio practicado que se aplica en estas  
ocurrencias, sino se vñara del en la presente, fueran in-  
eficaces las providencias de la Real proteccion, por no  
aver otro modo menos violento para hazer respetar à  
los Juezes Ecclesiasticos la Regia representacion de los  
Tribunales; y que de lo mismo que se ha ponderado,  
resulta para con los contrayentes, y D. Diego Benitez  
la justificacion: pues aviendo dado causa à la contravē-  
cion del Auto de fuerça, con la peticion que presentaron  
los dos primeros para conseguir el despacho del Obis-  
po, y medios que interpuso el segundo para que no se  
penetrasse la calificacion con el mismo hecho, en  
quienes como personas capaces de experimentar cas-  
tigo correspondiente al exceso, debe ser mayor la de-  
monstracion, como en todos los demàs Seglares, que  
se consideraren culpados; y se debe atender mas, res-  
pecto à Doña Florentina Viña, madre de la dicha Mar-  
quesa; y el Marquès de Hazialcaçar, padre de Don Jo-  
seph Antonio, à la verdad sabida, que à las formalida-  
des de derecho; porque en semejantes casos, y entre  
personas tan poderosas, con dificultad se puede pro-  
ceder, observando los apices de derecho.

Y por vn otro sí, dixo, que si por algun motivo se  
suspendiere la multa en los bienes temporales del Obis-  
po, se suspendiessse tambien admitir los recursos po-  
via de fuerça en todas las causas matrimoniales, hasta  
que por su Magestad se mande tomar la satisfacion

correspondiente para assegurar su Real protección, porque menor inconveniente será que en este medio tiempo experimenten los subditos la denegacion de este alivio, en quanto à estas causas, que el verle frustrado con tanto dispendio de la Regalia, siempre que el Obispo, ò su Provisor quisieren atropellarla, con la sutileza de que en estas causas pueden obrar como Parrochos, lo que no pueden como Juezes, que es todo el fundamento, segun se ha divulgado por la nueva practica que se intenta establecer con este exemplar.

Sobre todo lo dicho, aviendose mandado por la Real Audiencia bolver al Notario del Obispo los autos originales, y entregadose, proveyò auto, en que mandò, que Don Joseph Antonio de Llarena fuesse preso en vno de los Castillos del Puerto de Sãta Cruz, de la Isla de Tenerife, que señalasse el señor Conde de Eril, Presidente de la Real Audiencia: y la Marquesa de Torrehermosa, y Doña Florentina Viña de Vergara, su madre, Don Diego Benitez, y Don Estevan de Llarena, Marquès de Hazialcaçar, en sus casas, con guardas, las que señalasse dicho señor Conde de Eril, y que se les notificasse no quebrantassen la carceleria, pena de mil ducados para la Camara de su Magestad; y que estando, y en estado la causa, se les tomassen sus confesiones, y recibiesse à prueba con nueve dias comunes, y con denegacion con todos cargos, y que en ellos se ratificassen los testigos de la Sumaria, y se examinassen los demás que se presentassen, assi por la parte de Don Juan Antonio de Mesa, à quien se hiziesse saber este Auto, como por el señor Fiscal; y hecho vno, y otro, y en estado de sentencia, se remitiessen à la Real Audiencia, citadas las partes, los Autos originales, quedando testimonio, y que se embiasse al dicho señor Conde de Eril, Presidente, despacho para que por sí mismo, ò la persona que fuesse servido, lo mandasse executar.

23. de Agosto de  
1696.

Auto de la Audiencia.

Fol. 35.